



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación

Educación. Orden de 8 de mayo de 2009 por la que se regula la evaluación de diagnóstico y su procedimiento de aplicación en los centros docentes 13532

Consejería de Cultura y Turismo

Bienes de Interés Cultural. Decreto 97/2009, de 30 de abril, por el que se declara el Campo de Concentración de Castuera, en los términos municipales de Benquerencia de la Serena y Castuera, como Bien de Interés Cultural, con la Categoría de Sitio Histórico .. 13536

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Universidad de Extremadura

Pruebas selectivas. Resolución de 4 de mayo de 2009, del Rector, por la que se convocan pruebas selectivas para integración en el régimen administrativo funcional del personal laboral al servicio de la Universidad de Extremadura adscrito al Grupo II 13541

**III OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente**

Impacto ambiental. Resolución de 27 de abril de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se formula declaración de impacto ambiental para la adaptación de la explotación porcina de cría y cebo "La Pizarrilla", promovida por Agroganadera Muñoz Fernández, C.B., en el término municipal de Azuaga **13555**

Impacto ambiental. Resolución de 28 de abril de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la fundición de hierro gris cuyo titular es Fundiciones Especiales Zafra, S.A.L., en el término municipal de Zafra **13571**

Impacto ambiental. Resolución de 28 de abril de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada a la fábrica de concentrado de tomates y obtención de puré y concentrado de frutas de la que es titular Tomates del Guadiana, S. Coop., en el término municipal de Medellín **13592**

Impacto ambiental. Resolución de 29 de abril de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación solar fotovoltaica de 2,3 MW "Castuera" en el polígono 30 parcela 19, del término municipal de Castuera **13610**

V ANUNCIOS**Presidencia de la Junta**

Notificaciones. Citación. Anuncio de 27 de abril de 2009 sobre notificación de requerimiento de personación en relación con las denuncias n.ºs 1145/08, 0129/09 y 1146/09, ante la Inspección Provincial de Consumo de Cáceres **13620**

Consejería de Economía, Comercio e Innovación

Notificaciones. Anuncio de 30 de abril de 2009 sobre notificación de resolución por la que se declara decaído en su derecho a la percepción de subvención al titular del expediente n.º IA 08-0012-1, tramitado en la Dirección General de Empresa **13621**

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Información pública. Resolución de 8 de mayo de 2009, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un periodo de información pública en relación con el Proyecto de Orden por la que se desarrolla el artículo 27 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, y se fija la cuantía de las deudas para cuyo aplazamiento o fraccionamiento no se exigirá garantía **13622**



Consejería de Fomento

Adjudicación. Resolución de 22 de abril de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de "Reparación del garaje y otras actuaciones de mejora en zonas comunes del edificio de viviendas de promoción pública en C/ Castelar, n.ºs 11, 13 y 15 de Villanueva de la Serena". Expte.: OBR0208149 **13623**

Adjudicación. Resolución de 24 de abril de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de "Reparación de cubierta y fachada en el grupo 7034 de 78 viviendas en Don Benito". Expte.: OBR0208211 **13624**

Adjudicación. Resolución de 28 de abril de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de "Mantenimiento y conservación de instalaciones y acondicionamiento de dos viviendas de promoción pública del grupo 7089, sito en la C/ Trujillo de Mérida". Expte.: OBR0208220 **13625**

Adjudicación. Resolución de 29 de abril de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Marquesinas tipo adaptadas para 10 plazas de vehículos pesados en el C.S.T. de Plasencia". Expte.: OBR0408285 **13625**

Contratación. Resolución de 5 de mayo de 2009, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de las obras de "Construcción de cinco viviendas de promoción pública en Lácara (Montijo)". Expte.: 052043OBR **13627**

Notificaciones. Anuncio de 22 de abril de 2009 sobre notificación de resolución de contrato de compraventa de vivienda correspondiente al expediente 10-PA-0068/2006-1-E (145) del Programa Especial 60.000 **13629**

Notificaciones. Anuncio de 22 de abril de 2009 sobre notificación de resolución de contrato de compraventa de vivienda correspondiente al expediente 10-PA-0068/2006-1-E (145) del Programa Especial 60.000 **13630**

Notificaciones. Anuncio de 22 de abril de 2009 sobre notificación de acuerdo de incoación de procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, al interesado que se relaciona en el Anexo **13631**

Notificaciones. Anuncio de 22 de abril de 2009 sobre notificación de acuerdo de incoación de procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo **13631**

Notificaciones. Anuncio de 22 de abril de 2009 sobre notificación de acuerdo de incoación de procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, al interesado que se relaciona en el Anexo **13632**

Notificaciones. Anuncio de 22 de abril de 2009 sobre notificación de resolución de archivo del expediente relativo al procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, al interesado que se relaciona en el Anexo **13633**

Notificaciones. Anuncio de 22 de abril de 2009 sobre notificación de resolución por la que se pone fin al procedimiento de actualización de datos obrantes en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, acordando la baja en la tipología VPO Régimen Especial en el mismo, al interesado que se relaciona en el Anexo **13634**



Notificaciones. Anuncio de 27 de abril de 2009 por el que se notifica la resolución relativa a los recursos de alzada interpuestos contra las Resoluciones del Director General de Transportes, recaídas en los procedimientos sancionadores BA1935/04, BA0002/05, BA0004/05, BA0008/05, BA0009/05, BA0010/05, BA0014/05 y BA0383/05 **13634**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Instalaciones eléctricas. Anuncio de 25 de marzo de 2009 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017210 **13636**

Impacto ambiental. Anuncio de 15 de abril de 2009 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa y el estudio de impacto ambiental de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar). Expte.: GE-M/13/09 **13637**

Notificaciones. Anuncio de 21 de abril de 2009 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de montes, tramitados en la provincia de Badajoz **13639**

Energía solar. Anuncio de 22 de abril de 2009 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de línea aérea de alta tensión para evacuación de energía producida por instalación eléctrica (termosolar). Expte.: GE-M/26/08 **13641**

Coto. Anuncio de 27 de abril de 2009 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "Cristo del Humilladero", en el término municipal de Torremocha **13642**

Instalaciones eléctricas. Acuerdo de 19 de marzo de 2009 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública, en concreto, y la necesidad de urgente ocupación, que ello implica, de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016528 **13643**

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Notificaciones. Anuncio de 20 de abril de 2009 sobre notificación correspondiente a la información de Jóvenes Agricultores, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de 15 de septiembre de 2008 **13647**

Notificaciones. Anuncio de 20 de abril de 2009 sobre notificación correspondiente a la información de Jóvenes Agricultores, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de 24 de noviembre de 2008 **13648**

Consejería de Igualdad y Empleo

Notificaciones. Edicto de 13 de abril de 2009 por el que se notifica propuesta de sanción en materia de infracción en el orden social. Acta: SH-I6200900018708 **13648**

Notificaciones. Edicto de 13 de abril de 2009 por el que se notifican propuestas de sanción en materia de infracción en el orden social. Actas: I62009000038411 e I62009000039421 ... **13649**



Acto de Conciliación. Citación. Edicto de 21 de abril de 2009 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en los expedientes n.ºs 779/09, 805/09, 817/09 y 832/09 **13650**

Consejería de Sanidad y Dependencia

Proyecto de Decreto. Información pública. Resolución de 6 de mayo de 2009, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de información pública del Proyecto de Decreto por el que se regulan los Consejos de Salud de Zona del Sistema Sanitario Público de Extremadura **13651**

Servicio Extremeño de Salud

Adjudicación. Resolución de 7 de abril de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la "Implantación del sistema de radiología digital del Servicio Extremeño de Salud en el Centro de Alta Resolución de Trujillo (Proyecto Zurbarán)". Expte.: CSE/99/1109005397/09/PNSP **13652**

Adjudicación. Resolución de 29 de abril de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Mantenimiento y soporte del aplicativo de gestión del gasto farmacéutico DIGITALIS-SPFAR". Expte.: CSE/99/1109004415/09/PNSP **13653**

Ayuntamiento de Belvís de Monroy

Normas subsidiarias. Anuncio de 27 de abril de 2009 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 2 SAU n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal **13654**

Ayuntamiento de Mérida

Urbanismo. Edicto de 18 de febrero de 2009 sobre aprobación del Programa de Ejecución del Sector SUP-PA-01 **13654**

Urbanismo. Edicto de 6 de abril de 2009 sobre modificación del Programa de Ejecución del Sector SUP-SO-01 **13655**

Urbanismo. Edicto de 13 de abril de 2009 sobre Estudio de Detalle **13655**

Ayuntamiento de Oliva de Mérida

Planeamiento. Edicto de 29 de abril de 2009 sobre aprobación inicial de la modificación 1/2009 del Plan General Municipal **13655**

Particulares

Extravíos. Anuncio de 29 de abril de 2009 sobre extravío del título de Técnico Auxiliar, Rama Sanitaria, de D.ª Isabel Blázquez Escribano **13656**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 8 de mayo de 2009 por la que se regula la evaluación de diagnóstico y su procedimiento de aplicación en los centros docentes. (2009050213)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en sus artículos 21 y 29 las evaluaciones de diagnóstico relativas a la Educación Primaria y Secundaria Obligatoria, respectivamente, indicando que se realizará en todos los centros y que versará sobre las competencias básicas alcanzadas por los alumnos.

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, dispone en sus artículos 7 y 13 que la evaluación de diagnóstico se realizará a partir del año académico 2008-2009.

El Decreto 82/2007, de 24 de abril, por el que se establece el Currículo de Educación Primaria para la Comunidad Autónoma de Extremadura, dedica el artículo 13 a la evaluación de la etapa y el artículo 16 a la evaluación de diagnóstico, determinando que ésta deberá realizarla todo el alumnado al finalizar el segundo ciclo de la etapa.

De forma paralela, el Decreto 83/2007, de 24 de abril, por el que se establece el Currículo de Educación Secundaria para la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 10, se refiere a la evaluación de la etapa y, en su artículo 11, a la evaluación de diagnóstico, determinando que ésta deberá realizarla todo el alumnado al finalizar el segundo curso de la etapa.

En ambas normas se establece que las evaluaciones de diagnóstico no tendrán efectos académicos para el alumnado, tendrán carácter formativo y orientador para los centros e informativos para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa. Además, se prevé la necesidad de que la Administración educativa proporcione a los centros los modelos y apoyos pertinentes, a fin de que todos puedan realizar de modo adecuado estas evaluaciones. Asimismo, se determina que los centros, entre otros fines, utilizarán los resultados de estas evaluaciones para organizar en los ciclos o cursos siguientes medidas de refuerzo para los alumnos que las requieran e irán dirigidas a garantizar que todo el alumnado alcance las competencias básicas, así como para reorientar, si procede, las actuaciones desarrolladas en los primeros ciclos o cursos de las respectivas etapas.

Por todo lo anterior, previo informe del Consejo Escolar de Extremadura, a propuesta de la Dirección General de Política Educativa, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 36.f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto regular la evaluación de diagnóstico y su procedimiento de aplicación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. Se realizará, anualmente, en todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan Educación Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria.
3. Son destinatarios todos los alumnos y alumnas de cuarto curso de Educación Primaria y segundo de Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 2. Características.

1. La evaluación de diagnóstico, que carecerá de efectos académicos para el alumnado, tendrá un carácter formativo y orientador para los centros e informativo para las familias y el conjunto de la comunidad educativa.
2. Dicha evaluación servirá para conocer el grado de desarrollo de las competencias básicas en el alumnado, teniendo a su vez en cuenta aspectos del contexto sociocultural, para que los centros organicen las medidas de refuerzo que dicho alumnado requiera y adopten las decisiones oportunas para la mejora de los resultados educativos.
3. Cada año académico la evaluación de diagnóstico contendrá el análisis de al menos dos competencias, una de las cuales será necesariamente la competencia en comunicación lingüística o la competencia matemática. La Dirección General de Política Educativa determinará las competencias básicas que se evaluarán en cada curso escolar.
4. Las pruebas se elaborarán teniendo como referencia el currículo establecido por el Decreto 82/2007, de 24 de abril, para la Educación Primaria, y el Decreto 83/2007, de 24 de abril, para la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. La evaluación de diagnóstico podrá constar de tantas partes como competencias analizadas. Cada una de las partes tendrá una duración máxima de 90 minutos. A este tiempo habrá de añadirse el de introducción/motivación del alumnado y, en su caso, el de descanso entre pruebas.
6. La elaboración de las pruebas correrá a cargo de una Comisión Técnica integrada por profesionales designados por la Dirección General de Política Educativa. Se garantizará la participación en la misma de profesorado de especialidades referidas a diferentes áreas y materias, así como de la Inspección de Educación.
7. Los distintos procesos de la evaluación de diagnóstico se gestionarán en los centros educativos a través de la Plataforma Integrada de Gestión Rayuela, en los términos que determine la Dirección General de Política Educativa.

Artículo 3. Aplicación.

1. Toda evaluación de diagnóstico contará con un análisis previo de la prueba basado en su experiencia piloto.
2. La evaluación de diagnóstico se realizará durante el mes de mayo en las fechas que oportunamente determine la Dirección General de Política Educativa.
3. La Dirección del centro tendrá a su cargo la custodia de las pruebas, manteniendo precintadas las mismas hasta el momento de su utilización y velará por su correcta aplicación.



4. En cada centro escolar habrá tantos responsables de la aplicación como grupos de cuarto de Educación Primaria y de segundo de Educación Secundaria Obligatoria.
5. Una muestra de contraste, representativa y aleatoria, de centros de Educación Primaria y de Educación Secundaria públicos y privados contará con responsables de la aplicación de la prueba externos, designados por la Dirección General de Política Educativa entre los miembros del Servicio de Inspección. En el caso de Educación Primaria, será necesaria la presencia del tutor durante el desarrollo de la prueba.

Los centros donde la evaluación se realice por responsables de la aplicación externos conocerán esta circunstancia con la suficiente antelación.

6. La Dirección de los restantes centros designará a los responsables de la aplicación, que serán los tutores en el caso de Educación Primaria y profesores que impartan docencia al grupo en el caso de Secundaria Obligatoria.

La Inspección de Educación participará en el proceso de asesoramiento a los Directores y a los responsables de la aplicación que intervengan en la evaluación de diagnóstico que llevará a cabo la Dirección General de Política Educativa previamente a la celebración de la misma. Asimismo, atenderá las posibles incidencias que pudieran plantearse a lo largo de todo el desarrollo de la evaluación.

Artículo 4. Corrección de las pruebas de la evaluación de diagnóstico.

1. En los centros donde se realice la aplicación externa la corrección correrá a cargo de una Comisión Técnica que designará la Dirección General de Política Educativa y que incluirá miembros del Servicio de Inspección.
2. En los restantes centros, la Dirección designará tantos profesores correctores como aulas de cuarto de Educación Primaria y, en segundo de Educación Secundaria Obligatoria, se designarán por la Dirección a dos profesores correctores por cada grupo, uno por cada competencia.
3. Una vez realizada la prueba, la Jefatura de Estudios la distribuirá entre el profesorado encargado de su corrección, debiendo finalmente ser custodiada por la propia Jefatura.
4. La corrección de las pruebas, de acuerdo con las pautas de la Dirección General de Política Educativa, se realizará en el plazo máximo de siete días hábiles desde su realización, siendo responsable la Jefatura de Estudios de que se introduzca el resultado de la corrección en la plataforma Rayuela en dicho plazo.

Artículo 5. Tratamiento de los resultados.

1. Los resultados obtenidos por el alumnado objeto de adaptación curricular individualizada significativa, como consecuencia de algún tipo de discapacidad, así como por los alumnos extranjeros que lleven menos de un año escolarizados en España, serán objeto de un estudio diferenciado. Asimismo, en el caso de los grupos de la muestra, los resultados de dichos alumnos no formarán parte del análisis estadístico general. No obstante, se les remitirá a los centros participantes la información relativa a este alumnado.



El Equipo de Orientación Educativa y Pedagógica de referencia en el caso de Primaria, y el orientador u orientadora en el caso de Secundaria, serán los responsables de la determinación de las condiciones de participación y valoración de los resultados de este alumnado.

2. Los centros que cuenten con responsables de la aplicación de la prueba externos recibirán información de los resultados obtenidos por sus alumnos.
3. La Dirección General de Política Educativa hará pública en la página web de la Consejería la información estadística de los resultados globales de la muestra de contraste obtenidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Los centros informarán a las familias de los resultados obtenidos por sus hijos, así como de los resultados globales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. El análisis de los resultados de las pruebas deberá ser conocido por el Claustro de Profesores y por el Consejo Escolar del centro.
6. En ningún caso, los resultados de la evaluación de diagnóstico podrán ser utilizados para el establecimiento de una clasificación por alumnos, grupos y/o centros.
7. Todos los centros recogerán en su memoria final el grado de adquisición de las competencias básicas objeto de la prueba de diagnóstico y, en su caso, programarán las medidas de refuerzo que estimen necesarias, así como aquellas otras actuaciones académicas y organizativas encaminadas al desarrollo y adquisición por el alumnado de dichas competencias.
8. La Dirección del centro incluirá en la Programación General Anual las actuaciones que se propongan para la mejora de los aprendizajes; la Inspección de Educación hará el seguimiento de dichas actuaciones y evaluará la efectividad de las propuestas.
9. La Administración educativa, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas estime oportunas para mejorar, en su caso, el desarrollo de las competencias básicas evaluadas.

Disposición final primera. Habilitación.

Se autoriza a la Dirección General de Política Educativa para dictar las resoluciones que sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de mayo de 2009.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ



CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

DECRETO 97/2009, de 30 de abril, por el que se declara el Campo de Concentración de Castuera, en los términos municipales de Benquerencia de la Serena y Castuera, como Bien de Interés Cultural, con la Categoría de Sitio Histórico. (2009040104)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, recoge en su artículo 6.2.g) que la Comunidad Autónoma de Extremadura ejercerá sus poderes con el objetivo básico de potenciar las peculiaridades del pueblo extremeño y el afianzamiento de la identidad extremeña, a través de la investigación, difusión, conocimiento y desarrollo de los valores históricos y culturales del pueblo extremeño en toda su variedad y riqueza. Para conseguir este objetivo, según el artículo 7.1.13) del citado Estatuto de Autonomía, es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la materia de patrimonio monumental, histórico, artístico y arqueológico de interés para la Comunidad Autónoma.

En desarrollo de esta competencia se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que recoge la competencia y el procedimiento para llevar a cabo la declaración de bien de interés cultural de un bien que se entienda entre los más relevantes del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. El procedimiento se describe en los artículos 7 y siguientes de la citada Ley.

Con base en la normativa citada, se dictó Resolución de 31 de julio de 2008, de la Consejera de Cultura y Turismo, por la que se incoa expediente de declaración bien de interés cultural del Campo de Concentración de Castuera y la mina Gamonita en los términos municipales de Benquerencia de la Serena y Castuera (Badajoz), con la categoría de sitio histórico.

El campo de concentración de Castuera es un referente de la memoria histórica y lugar obligado de recuerdo para muchas personas y colectivos, su significación histórica en el ámbito de la represión franquista unida a la guerra civil y su desenlace posterior, lo configuran como símbolo en nuestra región que le hacen merecedor de su máximo reconocimiento y protección que se promueve mediante el presente Decreto.

La incoación del expediente fue notificada al titular afectado, al Ayuntamiento de Castuera, al de Benquerencia de la Serena y al Ministerio de Cultura, para su inscripción provisional en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, donde se procedió a practicar anotación preventiva del expediente de declaración, con el n.º A-R-I-54-0000253.

Se han presentado diversas alegaciones en contra de la declaración por parte del titular del bien, que han sido contestadas. También se han presentado alegaciones, en este caso, apoyando la declaración, por la Asociación Memorial Campo de Concentración de Castuera.

Se han cumplimentado todos los trámites previstos en los artículos 7 y siguientes de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y se han solicitado los informes de las Instituciones Consultivas a que se refiere el art. 4.1 de la Ley 2/1999. De ellos, se ha recibido informe favorable de la Universidad de Extremadura y de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 90.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 30 de abril de 2009,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Declaración Bien de Interés Cultural con categoría de Sitio Histórico.

Se declara Bien de Interés Cultural con categoría de Sitio Histórico el Campo de Concentración de Castuera y la mina Gamonita en los términos municipales de Benquerencia de la Serena y Castuera (Badajoz), según la descripción y ubicación que se recoge en el Anexo de este Decreto. La delimitación y justificación del entorno de protección queda definida en el Anexo de este Decreto.

Artículo 2. Publicaciones.

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura y el Boletín Oficial del Estado el presente Decreto, y notificar a los Ayuntamientos de Benquerencia de la Serena y Castuera (Badajoz), a los propietarios y al resto de interesados el Decreto.

Artículo 3. Inscripción en los Registros.

Se inscribirá en el Registro de Bienes de Interés Cultural de Extremadura y se notificará al Ministerio de Cultura esta declaración para su inscripción en el Registro de Bienes de Interés Cultural del Estado.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 30 de abril de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Cultura y Turismo,
LEONOR FLORES RABAZO

A N E X O

Descripción del bien:

El Campo de Concentración de Prisioneros de Castuera era un recinto delimitado por un foso perimetral con doble alambrada. Constaba además de instalaciones, ya desaparecidas, con barracones prefabricados tanto dentro del recinto alambrado como fuera de él. Los que estaban fuera eran destinados a los militares y las milicias franquistas: Falangistas y requetés, desde donde se dedicaban a la custodia y organización del Campo de Concentración. Los barracones ubicados dentro eran utilizados casi exclusivamente por los prisioneros.



Existían ocho calles de barracones, además de una fila más pequeña que cubría cuatro barracones. Las filas a su vez estaban distribuidas sobre el terreno en dos bloques de cuatro filas de barracones cada uno. En medio de esos dos bloques se abría un espacio despejado, a modo de plaza del Campo, donde se celebraban las revistas de los prisioneros y se oficiaban misas de campañas o cualquier otro acto. Esta plaza estaba presidida por una cruz que se levantaba sobre una peana de cemento. Igualmente cada fila de barracones estaba intercalada con calles empedradas alcanzando las calles una longitud total de 177,60 metros, orientadas en dirección Norte-Sur, comunicándose las calles empedradas gracias a unos pasillos establecidos entre el espacio que quedaba entre los laterales de los barracones desplegados en hilera.

Cada una de esas filas contaba con diez barracones, que junto con los cuatro antes mencionados harían un total de 84 barracones. A estos habría que añadir los que contuviera el recinto poligonal que cercano al puesto de mando fue construido para contener a los incomunicados. Las dimensiones de los barracones eran de 15,50 metros de largo por 4,50 metros de ancho.

Se realizaron dos pozos para captación de aguas. Uno de ellos con más caudal se le instaló un cigüeñal para sacar agua y abastecer el lavadero de 10 senos construido con mortero y donde tendrían acceso los prisioneros al estar incluido en el recinto alambrado.

Orientado al Norte y tras un pequeño promontorio se situaban las letrinas a las que se accedía por un extremo del propio Campo. Está formado por dos zanjas no muy profundas que se prolongan hacia el Norte, en dirección al trazado del tren. Por la misma zona se situó el basurero del Campo.

Fuera del recinto alambrado estaba la casa del Jefe de Campo que se situaba en los inicios de la ladera de la sierra, antes de llegar al camino que va de Castuera a Benquerencia de la Serena. También fuera del Campo y a noventa metros dirección Oeste con respecto a la cruz antes señalada estaba el machón de cemento que sostenía a la bandera.

El castillete de la Gamonita estaba fuera del recinto alambrado y contuvo, junto con dependencias anejas, parte de la burocracia del Campo: recepción de prisioneros, llegada de comunicaciones de los familiares de los prisioneros.

El bien se encuentra dentro de la finca privada "La Verilleja". Se trata de un terreno de pasto sin fondo suficiente para la práctica del laboreo. Gracias a esas características se ha mantenido intacta su estructura. Son fácilmente reconocibles sobre el terreno los siguientes vestigios:

- Foso perimetral y entrada principal.
- Calles empedradas y calles de barracones.
- Plaza y peana de cemento para sostener la cruz.
- Lavaderos.
- Letrinas y escombrera.
- Asiento donde estaba el barracón del Jefe de Campo y trincheras para máquinas ametralladoras.
- Castillete de la mina de la Gamonita.
- Peana de cemento donde estaba colocada la bandera.
- Escombrera mina Tetuán, donde estaba situado uno de los puestos de control y vigilancia del Campo de Concentración.



A su vez, cercano al Campo y muy relacionado con su devenir histórico, se sitúan:

- Zona de trincheras que bordean el cerro donde está la mina de la Gamonita.
- Camino empedrado construido por los prisioneros, tanto los que estaban en el Campo como los encuadrados en los Batallones de Trabajadores.

Delimitación del bien:

El terreno en que se ubican el campo de concentración y la mina de La Gamonita se encuentra situado entre los términos municipales de Benquerencia de la Serena y Castuera, y afecta a parte de las siguientes parcelas:

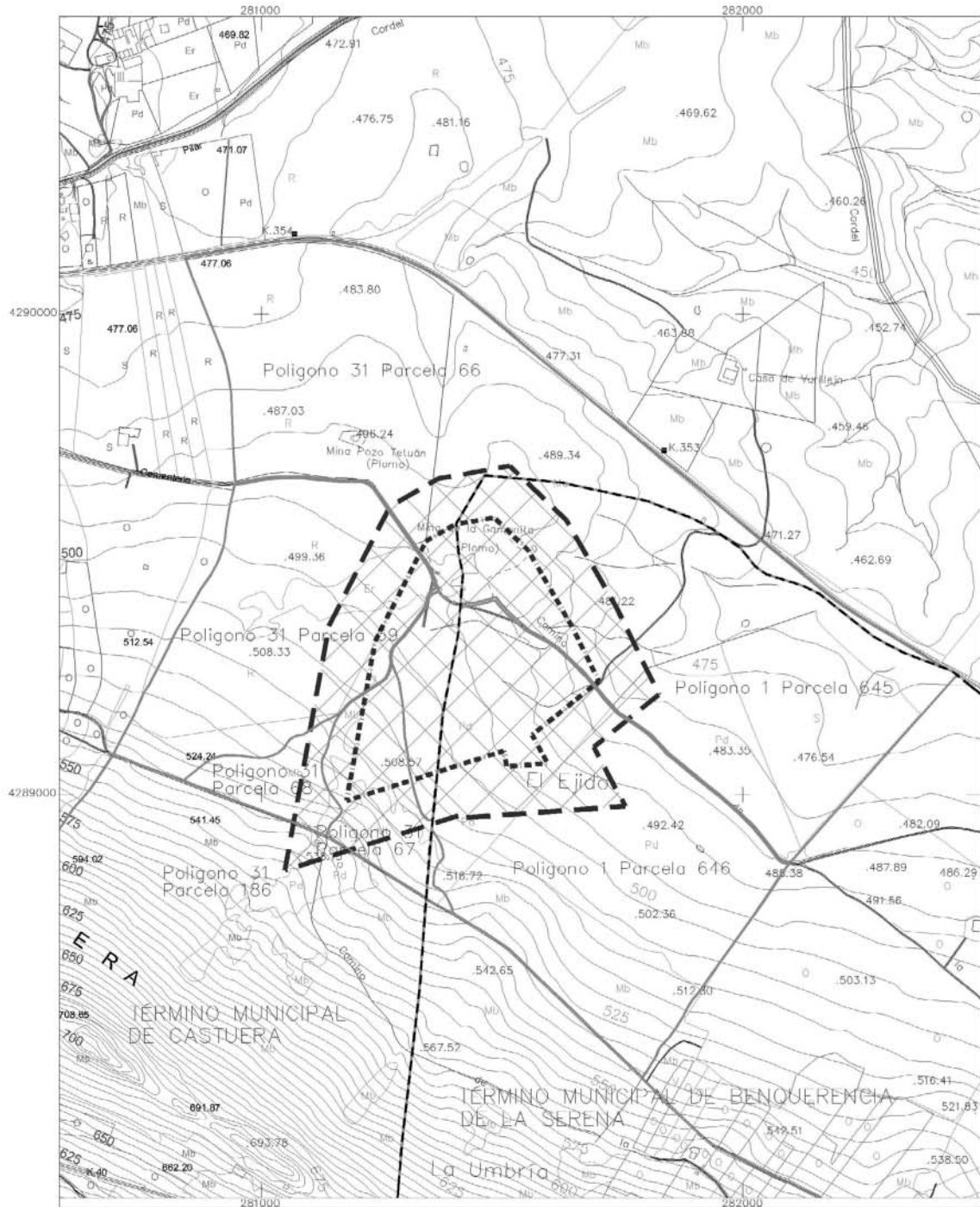
- Benquerencia de la Serena: Polígono 1, parcelas 645 y 646.
- Castuera: Polígono 31, parcelas 66, 67, 68, 69 y 186.

El polígono en que se enmarca el campo de concentración y la mina de La Gamonita se describe por las siguientes Coordenadas Proyección UTM. Elipsoide internacional Huso 30:

X = 281177	Y = 4288987
X = 281236	Y = 4289319
X = 281342	Y = 4289527
X = 281402	Y = 4289561
X = 281484	Y = 4289576
X = 281554	Y = 4289508
X = 281648	Y = 4289344
X = 281701	Y = 4289235
X = 281563	Y = 4289123
X = 281595	Y = 4289064
X = 281509	Y = 4289058
X = 281504	Y = 4289090

En el plano existente al final del presente Anexo se describe gráficamente la delimitación del Bien.

Por lo que se refiere al entorno de protección del Bien, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y dadas las condiciones ya descritas del Bien que se trata, se marca un perímetro de cien metros desde los bordes exteriores del perímetro trazado con las coordenadas anteriores, tal y como se recoge en el plano de este Anexo.



DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERES CULTURAL DEL CAMPO DE CONCENTRACIÓN DE CASTUERA

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura y Turismo



Proyección: U.T.M. Etiqueta internacional - Huso 30
Altitudes referidas al nivel medio del mar en Alicante

LEYENDA:

- LINEA DE TERMINO MUNICIPAL
- PARCELAS CATASTRALES
- DELIMITACIÓN DE CAMPO DE CONCENTRACIÓN
- ENTORNO DE PROTECCIÓN



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2009, del Rector, por la que se convocan pruebas selectivas para integración en el régimen administrativo funcional del personal laboral al servicio de la Universidad de Extremadura adscrito al Grupo II. (2009061364)

En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de este Rectorado de 22 de diciembre de 2008, por la que se regula el proceso de integración en el régimen administrativo del personal laboral de administración y servicios de la Universidad de Extremadura (DOE de 8 de enero de 2008), este Rectorado, en uso de las competencias que le vienen atribuidas, acuerda la convocatoria de pruebas selectivas para la integración en el régimen administrativo funcional del personal laboral fijo adscrito al Grupo II del convenio colectivo aplicable, con sujeción a las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Normas generales:

- 1.1. Se convocan pruebas selectivas mediante el sistema de concurso-oposición para la integración en las Escalas de funcionarios que se indican en el Anexo II, del personal laboral fijo de la Universidad de Extremadura que mantiene vínculo contractual en las categorías que igualmente se especifican en el referido Anexo, todas ellas del Grupo II del vigente convenio colectivo aplicable al personal laboral de administración y servicios de la Universidad.
- 1.2. La presente convocatoria no supone la creación de nuevas plazas, siendo su exclusivo objeto la transformación de las mismas por cambio de régimen jurídico, sin que, por tanto, puedan acumularse a ningún otro turno de acceso.
- 1.3. El personal que no supere las pruebas selectivas o decida permanecer en el régimen laboral no concurriendo a las mismas, continuará desempeñando el mismo puesto de trabajo en la situación jurídica propia del contrato de trabajo que les vincula a la Universidad de Extremadura, con los derechos que se derivan del convenio colectivo aplicable.
- 1.4. La presente convocatoria de integración se verifica al amparo de lo recogido en la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y disposición adicional segunda del I Convenio Colectivo aplicable al personal laboral de administración y servicios de la Universidad de Extremadura, conforme al proceso acordado en la Mesa Negociadora en fecha 4 de diciembre de 2008, y aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad en fecha 17 de



diciembre de 2008, hecho público por Resolución de 22 de diciembre de 2008 (DOE de 8 de enero de 2009).

2. Requisitos de los aspirantes:

2.1. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la condición de personal laboral fijo al servicio de la Universidad de Extremadura, incluido en el ámbito de aplicación del I Convenio Colectivo para el personal laboral de administración y servicios, Grupo II, con vínculo contractual de la categoría profesional y especialidad que se detalla en el Anexo II para ingreso en cada Escala que igualmente se contempla.

Quedan incluidos los casos de suspensión de contrato con reserva de puesto de trabajo, siempre que se cumplan los requisitos aquí previstos e, igualmente, los que se encuentren en situación de excedencia voluntaria o por incompatibilidad.

Quedan excluidos de la aplicación los trabajadores que tengan vínculo contractual de carácter fijo discontinuo.

b) Estar en posesión o en condiciones de obtener la titulación requerida para ingreso en el Subgrupo A2 de clasificación y que, en su caso, deberá ser la específicamente exigida para ingreso en la Escala cuando así venga determinado por la especialidad que la complementa.

En el Anexo II de esta convocatoria se recoge la titulación exigida para cada caso.

2.2. Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Solicitudes:

3.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia que será facilitada gratuitamente en el Registro General de esta Universidad (Avda. de Elvas, s/n., 06071 —Badajoz—; y Plaza de los Caldereros, 2, 10071 —Cáceres—) y Servicio de Información Administrativa de la Universidad de Extremadura, según modelo que figura como Anexo I. Este modelo también estará disponible en la dirección de Internet:

http://www.unex.es/unex/servicios/servicio_recursos_humanos/funciones/concursos_pas/

3.2. Los aspirantes deberán presentar cuanta documentación estimen oportuna para la valoración de sus méritos personales en la fase de concurso.

En este sentido, los servicios efectivos prestados como personal laboral fijo y las pruebas selectivas superadas para acceder a esta condición y que puedan ser valorados conforme a lo establecido en esta convocatoria, deberán acreditarse mediante certificación expedida por la unidad administrativa competente en materia de Recursos Humanos, referente a los datos y servicios prestados que consten fehacientemente



acreditados en sus expedientes personales. A la citada certificación podrán acompañar los aspirantes cuanta documentación consideren oportuna a fin de completar los datos consignados.

Al mismo tiempo, deberá presentarse fotocopia de la titulación académica exigida en la presente convocatoria.

3.3. En la tramitación de sus solicitudes, los aspirantes tendrán en cuenta lo siguiente:

- a) Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Extremadura.
- b) La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Universidad de Extremadura (Avda. de Elvas, s/n., 06071 —Badajoz—; y Plaza de los Caldereros, 2, 10071 —Cáceres—, o en cualquiera de los centros de la Universidad de Extremadura) o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999.
- c) El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3.4. Los aspirantes deberán observar las siguientes instrucciones en el cumplimiento de su solicitud:

- a) En el recuadro de la solicitud destinado a "Escala", los solicitantes indicarán la que corresponda conforme a lo indicado en el Anexo II.
- b) En el recuadro destinado a forma de acceso, los solicitantes indicarán "promoción interna".

3.5. Aquellos aspirantes que precisen adaptaciones de tiempo o medios para la realización de las pruebas selectivas, además de indicarlo en el apartado correspondiente de la solicitud, deberán presentar dentro del plazo referido en la base 3.3 c) de las presentes bases, escrito en el que soliciten el tipo de adaptación que necesiten, así como certificado médico acreditativo de la discapacidad. El Tribunal podrá recabar informe y, en su caso, la colaboración de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.6. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

3.7. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esa naturaleza.

4. Admisión de aspirantes:

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Gerente de la Universidad de Extremadura dictará, por delegación del Rector, resolución en el plazo máximo de un mes por la que se declarará aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y



excluidos a las pruebas selectivas. Esta resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura junto con la relación de los aspirantes excluidos con indicación de la causa de exclusión.

- 4.2. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

En todo caso, al objeto de evitar errores, en el supuesto de producirse, y de facilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes deberán comprobar fehacientemente no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino además que sus nombres figuran en la pertinente relación de admitidos.

- 4.3. En el término de quince días desde que termine el plazo de subsanación de errores, la Gerencia publicará en el Diario Oficial de Extremadura, la resolución por la que se eleve a definitivas las listas de admitidos y excluidos. En la misma se determinará el lugar, fechas y horarios de celebración del curso selectivo previsto en la presente convocatoria.

La citada resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Rectorado de esta Universidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

5. Tribunal calificador:

- 5.1. El Tribunal calificador de estas pruebas es el que figura como Anexo III a esta convocatoria.
- 5.2. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura y demás disposiciones vigentes.

En el funcionamiento interno se guiará por el Manual de Instrucciones para los Tribunales de Selección del Personal de Administración y Servicios, elaborado por la Secretaría Técnica de Planificación y Calidad, Sección de Organización y Métodos, de la Universidad de Extremadura.

- 5.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, comunicándolo al Rector de la Universidad de Extremadura, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria. El Presidente deberá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa



de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como de los asesores especialistas y del personal auxiliar que el Tribunal incorpore a su trabajo.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5.4. Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la autoridad que convoca publicará, en el Diario Oficial de Extremadura, resolución por la que se nombren a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.3.

5.5. Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal de cada proceso selectivo con la asistencia, al menos, de la mitad de sus miembros, siendo necesaria la asistencia obligada del Presidente y el Secretario.

El Tribunal acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.6. A partir de su constitución y para el resto de las sesiones, el Tribunal, para actuar válidamente, requerirá la misma mayoría indicada en el apartado anterior.

5.7. Dentro de la fase de oposición, el Tribunal resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

5.8. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse al Rector de la Universidad de Extremadura, y será objeto de publicidad.

Igualmente, y cuando así lo aconsejen las circunstancias del proceso selectivo, podrá ser designado personal colaborador para el desarrollo de las pruebas que actuará bajo la dirección del Tribunal calificador.

5.9. El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con discapacidad gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes. En este sentido se establecerán, para las personas con discapacidad que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.5, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

5.10. El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

5.11. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Rectorado de la Universidad de Extremadura, Área de Recursos Humanos (Plaza de los Caldereros núm. 1, 10071 Cáceres, teléfono 927 257013). El Tribunal dispondrá en esta sede, al menos, una persona, miembro o no del Tribunal, para que atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con las pruebas selectivas.



5.12. El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría primera de las recogidas en la normativa reguladora de indemnizaciones por razón de servicio.

5.13. Contra las actuaciones y actos de trámite del Tribunal que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad de Extremadura en el plazo de un mes.

6. Procedimiento de selección:

6.1. El procedimiento de selección constará de una fase de concurso y una fase de oposición, con las pruebas, puntuaciones y valoraciones que a continuación se especifican.

6.1.1. Fase de oposición.

La prueba a superar en la fase de oposición consistirá en contestar a un cuestionario compuesto por un mínimo de 50 preguntas y un máximo de 100 con cuatro respuestas, siendo sólo una de ellas la correcta, no penalizando las contestaciones erróneas, basadas en el contenido del curso selectivo que se impartirá a los solicitantes y que se realizará de forma virtual. La prueba será determinada por el Tribunal encargado del proceso selectivo, siendo en todo caso con presencia física y tendrá carácter eliminatorio.

El curso estará formado por los siguientes módulos:

Módulo 1. Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. 5 horas.

Contenido: Títulos IV a VII, ambos inclusive.

Módulo 2. Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. 5 horas.

Contenido: Los contratos administrativos: Concepto y clases. Estudio de sus elementos. Su cumplimiento. Actuaciones relativas a la contratación: Los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas. La revisión de precios y otras alteraciones contractuales. Incumplimiento de los contratos administrativos.

Módulo 3. Normativa básica sobre personal funcionario. 15 horas.

Contenido: Estatuto Básico del Empleado Público. Título II, Título III (Capítulos I, II, III y VI) y Título V (Capítulos I, II y III).

Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario de Administración y Servicios (Capítulos VII y VIII).

Se calificará de cero a setenta puntos. Para superar el ejercicio, los aspirantes deberán obtener un mínimo de treinta y cinco puntos.

6.1.2. Fase de concurso.

En la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, se valorarán los méritos, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo, de los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición, de conformidad con el siguiente baremo:



a) Antigüedad. Se valorará conforme a los siguientes criterios:

Servicios efectivos prestados como personal laboral fijo: A razón de 1 punto por año.

La valoración de fracciones de años se hará prorrateando el valor asignado a un año entre los meses correspondientes, despreciándose en todo caso las fracciones de días que pudieran resultar.

b) Formación. Se valorarán tanto los cursos recibidos como impartidos siempre que estén relacionados con los cometidos propios de la Escala a que se refiera cada convocatoria, así como las titulaciones académicas distintas a la exigida para el acceso al proceso selectivo, con arreglo todo ello a los criterios que a continuación se indican, teniendo en cuenta que el máximo de puntuación que puede otorgarse a este apartado es de 7,5 puntos:

b.1) Cursos cuyo título, diploma o certificado haya sido expedido por la Universidad de Extremadura, el Instituto Nacional de Administración Pública o centros equivalentes, en el ámbito de la formación específica de los empleados públicos; así como las Organizaciones Sindicales dentro del Plan de Formación Continua.

Previa suma del total de horas recibidas o impartidas, se valorarán a razón de 0,0125 puntos por hora.

b.2) Cursos cuyo título, diploma o certificado haya sido expedido por cualquier Entidad pública o privada, en colaboración con cualquier Administración Pública, en tanto aparezcan referidos a las siguientes áreas temáticas: Informática, gestión administrativa, gestión económica-presupuestaria, gestión de personal, gestión académica y de alumnado, prevención de riesgos laborales, archivos y bibliotecas, técnicas de organización, organización universitaria, formación en calidad, idiomas, mantenimiento y laboratorios.

Previa suma del total de horas recibidas o impartidas, se valorarán a razón de 0,003 puntos por hora.

b.3) Titulación académica superior a la exigida en el proceso selectivo. Título de Doctor, 2 puntos; Título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, 1,5 puntos.

c) Pruebas selectivas superadas para acceder a la condición de personal laboral fijo: 1 punto por cada acreditación de proceso selectivo superado para la contratación.

La valoración total de la fase de concurso no podrá superar 30 puntos. Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación final de la fase de oposición a efectos de establecer el orden definitivo de aspirantes aprobados. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar los ejercicios de la fase de oposición.



7. Calendario y desarrollo de los ejercicios de la fase de oposición:

- 7.1. El ejercicio de la fase de oposición se celebrará a partir del mes de junio de 2009, determinándose en la resolución que se indica en la base 4.3 el calendario para su realización.
- 7.2. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.
- 7.3. En cualquier momento del proceso selectivo si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, propondrá su exclusión al Rector de la Universidad de Extremadura, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.
- 7.4. Corresponderá al Tribunal la verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, adoptando al respecto las decisiones que estime pertinentes.

8. Lista de aprobados y valoración de méritos de la fase de concurso:

- 8.1. Una vez realizada la prueba final de la fase de oposición, el Tribunal hará pública la calificación final obtenida por los aspirantes con indicación de su Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de identidad. Los aspirantes que no hubieran superado la prueba dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para efectuar reclamaciones ante el Tribunal.
- 8.2. La lista que contenga la valoración de méritos de la fase de concurso se hará pública conjuntamente con la lista anterior, y comprenderá a los aspirantes que superen el mismo, facultando a los interesados para poner reclamación ante el Tribunal en un plazo de cinco días.
- 8.3. Concluido el plazo de reclamación, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo. En esta lista los aspirantes aparecerán ordenados por la puntuación total obtenida en el proceso y, asimismo, figurarán las puntuaciones totales obtenidas en cada fase. En caso de empate, el orden final se establecerá atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición. Si persistiese el empate, éste se dirimirá atendiendo a la fase de concurso y si éste persistiera, se tendrá en cuenta para establecer el orden final los siguientes criterios:
 - Mayor antigüedad en la Universidad de Extremadura.
 - Mayor antigüedad en otras Universidades públicas o Instituciones de Educación Superior.
 - Mayor grado de titulación académica.
 - El orden de actuación de los opositores establecido en el sorteo público anunciado en el Diario Oficial de Extremadura de 22 de abril de 2008.

La motivación de dicha lista, en cuanto acto administrativo emanado de la discrecionalidad técnica del Tribunal, y que pone fin al proceso selectivo, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.



8.4. El Tribunal elevará, finalmente, al Rectorado la correspondiente propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera de la Escala correspondiente de la Universidad de Extremadura, a favor de los aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Al mismo tiempo, se facilitará al Área de Recursos Humanos el expediente administrativo ordenado y foliado, conteniendo toda la documentación que ha generado el proceso selectivo.

8.5. La Gerencia de la Universidad de Extremadura dispondrá la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la relación provisional de aspirantes aprobados, siendo esta publicación determinante del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, a efectos del posible recurso de alzada ante el Rector de la Universidad.

8.6. Finalizado el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Gerencia de la Universidad dictará resolución conteniendo la relación definitiva de aprobados y dispondrá su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, agotando dicho acto la vía administrativa. La misma será motivada con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

9. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios:

9.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hicieron públicas las listas de aprobados en el Diario Oficial de Extremadura, los opositores aprobados deberán presentar en el Área de Recursos Humanos de la Universidad de Extremadura los documentos y requisitos exigidos para el acceso a la Escala convocada, a excepción, en su caso, de aquellos que obren ya en poder de la citada Área como consecuencia de la aportación realizada para su anterior contratación. Estos documentos deberán ser aportados mediante copia cotejada o, en caso contrario, acompañada de los originales para su comprobación y posterior cotejo. Asimismo y dentro del citado plazo deberá entregarse, debidamente cumplimentada, la declaración que figura como Anexo IV de esta convocatoria.

9.2. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

9.3. Con carácter inmediatamente previo al nombramiento y de conformidad con el artículo 49.1 del Estatuto de los Trabajadores, se suscribirá el acuerdo de extinción del contrato de trabajo, condicionado a la toma de posesión como funcionario, tras la cual se procederá, de oficio, a la realización de las correspondientes anotaciones en el Registro General de Personal.

9.4. El Rectorado de la Universidad de Extremadura procederá al nombramiento de funcionarios de carrera mediante resolución, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

9.5. La toma de posesión de los aspirantes aprobados será efectuada en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Diario Oficial de Extremadura.



De forma automática y simultánea a la toma de posesión, se procederá de oficio a la amortización del puesto en régimen laboral y la creación del mismo en régimen administrativo, incorporando las mismas a la relación de puestos de trabajo del PAS funcionario, con la catalogación prevista en el Anexo de la Resolución de 22 de diciembre de 2008.

La toma de posesión como funcionario de carrera se efectuará con carácter definitivo en el mismo puesto que se viniera ocupando como personal laboral.

Desde el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera, le será de plena aplicación a todos los efectos la normativa general en materia de función pública aplicable al PAS funcionario de la Universidad de Extremadura.

- 9.6. Conforme a lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, y en su normativa de desarrollo, a efectos de antigüedad se reconocerán la totalidad de los servicios indistintamente prestados en cualquier Administración Pública.

10. Grado personal y Régimen retributivo:

- 10.1. El grado personal se comenzará a consolidar a partir del momento en que se tome posesión del puesto de trabajo como funcionario.
- 10.2. A partir de la toma de posesión los nuevos funcionarios pasarán a devengar todas sus retribuciones con arreglo al sistema retributivo aplicable al personal funcionario de la Universidad de Extremadura.

Las retribuciones que se perciban como personal funcionario no podrán ser inferiores a las consolidadas como personal laboral. Si como consecuencia de dicho cambio de vinculación jurídica se produjese una disminución en el cómputo anual de las retribuciones consideradas fijas y periódicas, excluido el complemento por antigüedad, los afectados percibirán la diferencia existente, mediante el reconocimiento de un complemento personal garantizado no absorbible.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, y hasta que se proceda al reconocimiento de los servicios prestados, conforme a lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, y en su normativa de desarrollo, se percibirá un complemento personal garantizado por la misma cuantía que se viniese percibiendo en concepto de complemento por antigüedad. Una vez efectuado dicho reconocimiento se detraerá del citado complemento personal garantizado la cuantía que corresponda a los trienios que se hubiesen reconocido por los servicios previos prestados, manteniéndose la cuantía restante en las mismas condiciones referidas en el párrafo anterior.

El personal que venga percibiendo en la actualidad, bajo el régimen laboral, los complementos de peligrosidad, penosidad o toxicidad, informática, y especial responsabilidad, y como consecuencia de su incorporación al régimen administrativo, perciban en éste una cuantía íntegra anual inferior a la que vinieran percibiendo, se regularizará su situación mediante el reconocimiento de un complemento ad



personam de carácter absorbible con los incrementos futuros que pudieran producirse en la cuantía contemplada como complemento específico general, excluidos los incrementos porcentuales que vengan determinados para cada año por la Ley General de Presupuestos del Estado.

Igualmente, los trabajadores que puedan percibir complementos de nocturnidad, plena disponibilidad, y desempeño de actividad en sábados, domingos y festivos, mantendrán su devengo en el régimen de complemento específico especial derivado de las mismas circunstancias que determinan su reconocimiento.

A estos efectos, las cantidades a satisfacer por este concepto serán las contenidas en la Resolución de 22 de diciembre de 2008, del Rector de la Universidad de Extremadura, por la que se regula el proceso de integración en el régimen administrativo del personal laboral de administración y servicios (DOE de 8 de enero de 2009), en las cuantías que se correspondan con el ejercicio de 2009.

11. Normas finales:

- 11.1. Los aspirantes, por el hecho de participar en las pruebas selectivas, se someten a las bases de esta convocatoria y a las decisiones que adopte el Tribunal, sin perjuicio de las reclamaciones o recursos pertinentes. El Tribunal se halla facultado para resolver las dudas que se presenten en todo lo no previsto en las bases, así como para la adopción de los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas.
- 11.2. Las presentes bases vinculan a la Universidad de Extremadura y al Tribunal de Selección que han de calificar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas.
- 11.3. La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra esta Resolución, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que, alternativamente, se pueda presentar recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Badajoz, a 4 de mayo de 2009.

El Rector,

J. FRANCISCO DUQUE CARRILLO



ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

CONVOCATORIA

1. Escala, Grupo Profesional o Categoría	Código	2. Fecha de Resolución de la convocatoria	Código 142	3. Forma de acceso
4. Fecha D.O.E. Día Mes Año	5. Provincia de examen			6. Minusvalía %
7. Reserva para discapacitados		8. En caso de minusvalía o discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma		

DATOS PERSONALES

9. DNI/NIF	10. Primer apellido	11. Segundo Apellido	12. Nombre
13. Fecha de nacimiento Día Mes Año	14. Sexo Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>	15. Provincia de nacimiento	16. Localidad de nacimiento
17. Teléfono	18. Correo electrónico	19. Domicilio: Calle o plaza y número	20. C.Postal
21. Domicilio: Municipio	22. Domicilio: Provincia	23. Domicilio: Nación	

24. TÍTULOS ACADÉMICOS

Exigido en la convocatoria					
Otros Títulos oficiales					

25. DATOS A CONSIGNAR SEGÚN LA CONVOCATORIA

A)	B)	C)
----	----	----

El abajo firmante solicita ser admitidos a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso a la Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de 200.....

Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura

**A N E X O I I**

CATEGORÍAS LABORALES GRUPO II	ESCALAS DE FUNCIONARIOS, SUBGRUPO A2	TITULACIÓN EXIGIDA
Titulado de Grado Medio (Laboratorio)	Escala de Técnicos Ayudantes de Laboratorios	Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, o títulos equivalentes reconocidos oficialmente.
Titulado de Grado Medio (Analista Programador)	Escala de Gestión de Sistemas e Informática	Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, o títulos equivalentes reconocidos oficialmente.
Titulado de Grado Medio (Informática)	Escala de Gestión de Sistemas e Informática	Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, o títulos equivalentes reconocidos oficialmente.
Titulado de Grado Medio (Documentalista)	Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos	Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, o títulos equivalentes reconocidos oficialmente.
Titulado de Grado Medio (Prevención: ATS/DUE de Empresa, Seguridad en el Trabajo, Ergonomía y Psicología, Higiene Industrial)	Escala de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales	Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, o títulos equivalentes reconocidos oficialmente. Habilitación legal para el desempeño de la especialidad correspondiente en materia de prevención de riesgos laborales.
Titulado de Grado Medio (Medios Audiovisuales)	Escala de Técnicos Ayudantes de Servicios	Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, o títulos equivalentes reconocidos oficialmente.
Titulado de Grado Medio (Actividad Física y Deportiva)	Escala de Técnicos Ayudantes de Servicios	Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, o títulos equivalentes reconocidos oficialmente.
Titulado de Grado Medio (Ingenieros Técnicos)	Escala de Gestión de Servicios. Especialidad Ingeniería Técnica Industrial.	Ingeniero Técnico Industrial.
Titulado de Grado Medio (Telemática)	Escala de Gestión de Servicios. Especialidad Ingeniería Técnica Industrial.	Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, o títulos equivalentes reconocidos oficialmente.
Titulado de Grado Medio (Topografía)	Escala de Gestión de Servicios. Especialidad Ingeniería Técnica Topografía	Ingeniería Técnica en Topografía o equivalente.
Titulado de Grado Medio (Arquitecto Técnico)	Escala de Gestión de Servicios. Especialidad Arquitectura Técnica	Arquitecto Técnico o equivalente.
Titulado de Grado Medio (Supervisor de Instalaciones Radiactivas)	Escala de Técnicos Ayudantes de Servicios	Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, o títulos equivalentes
Titulado de Grado Medio (Transferencia de Resultados de Investigación)	Escala de Gestión Universitaria	Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, o títulos equivalentes
Titulado de Grado Medio (Gestión de convocatorias y proyectos de Investigación)	Escala de Gestión Universitaria	Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, o títulos equivalentes



ANEXO III

TRIBUNAL CALIFICADOR

MIEMBROS TITULARES:

Presidente: D. Luciano Cordero Saavedra, Gerente de la Universidad de Extremadura.

Vocales:

D. Andrés Carballo Expósito, funcionario de la Escala de Técnicos de Gestión.

D. José Expósito Albuquerque, funcionario de la Escala de Técnicos de Gestión.

D.^a María Isabel Moreno García, funcionaria de la Escala Administrativa.

D.^a María Eugenia de Gabriel Marín, funcionaria de la Escala de Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos.

MIEMBROS SUPLENTE:

Presidenta: D.^a Aurora Pedraja Chaparro, Vicegerente de la Universidad de Extremadura.

Vocales:

D. Francisco Javier Blanco Nevado, funcionario de la Escala de Gestión Universitaria.

D. Juan Francisco Panduro López, funcionario de la Escala de Gestión Universitaria.

D.^a Monserrat Jiménez Rivera, funcionaria de la Escala Administrativa.

D.^a Matilde Parejo Bueno, funcionaria de la Escala Administrativa.

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN

D./ D.^a,
con domicilio en, Documento Nacional de
Identidad número....., y nacionalidad,
declaro bajo juramento/prometo, a efectos de ser nombrado funcionario de la Escala
..... de la Universidad de Extremadura:

- Que no he sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, y que no me hallo inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- O, en su caso, que no estoy sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en mi Estado, el acceso a la función pública.

En, a de de



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se formula declaración de impacto ambiental para la adaptación de la explotación porcina de cría y cebo "La Pizarrilla", promovida por Agroganadera Muñoz Fernández, C.B., en el término municipal de Azuaga. (2009061347)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30 de abril de 2008 tiene entrada en la Oficina Comarcal Agraria de Santa Marta de los Barros, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la adaptación de una explotación porcina de cría y cebo que se ubica en el término municipal de Azuaga (Badajoz), a nombre de Agroganadera Muñoz Fernández, C.B., con CIF n.º E-06339022.

Segundo. El proyecto contempla la adaptación de una explotación porcina con una capacidad actual inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas de 200 cerdas reproductoras, 15 verracos y 2.000 plazas de cebo, por tanto se trata de una explotación intensiva industrial de Grupo II. Esta actividad industrial está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

La explotación porcina intensiva "La Pizarrilla" se ubica en el término municipal de Azuaga (Badajoz), concretamente en la parcela 24 del polígono 72. La superficie total de la finca es de 132,7604 hectáreas. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de la presente Resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 27, de 10 de febrero de 2009. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones por parte de ningún interesado.

Cuarto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, se han recabado los siguientes informes:

1. En virtud del cumplimiento del artículo 15 de la Ley 16/2002, previa solicitud del interesado, el Ayuntamiento de Azuaga expide, con fecha 2 de marzo de 2007, informe acreditativo de la compatibilidad de la actividad proyectada con los usos autorizados por el planeamiento urbanístico.
2. Mediante escrito de 2 de diciembre de 2008, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) remitió al Ayuntamiento de Azuaga copia de la solicitud de AAI con



objeto de que este Ayuntamiento manifestara si la documentación presentada por Agroganadera Muñoz Fernández, C.B., era conforme para que pudiera informar, cuando se le solicitara por parte de la DGECA una vez transcurrida la información pública, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002. Además en este escrito la DGECA solicitaba que, en virtud del artículo 14 de la Ley 16/2002, en su redacción establecida por la Ley 27/2006, de 18 de julio, promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de concesión de esta AAI mediante notificación por escrito a los mismos y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Mediante escrito de 2 de marzo de 2009, la DGECA solicitó informe al Ayuntamiento de Azuaga sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, a fecha de hoy no se ha recibido documentación alguna que haga referencia al respecto. Conforme a lo establecido por el citado artículo, se ha proseguido con las actuaciones.

3. Informe favorable del Servicio de Evaluación y Autorización Ambiental de la DGECA emitido con fecha 16 de abril de 2009.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley 16/2002 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGECA se dirigió con fecha 17 de abril de 2009 a Agroganadera Muñoz Fernández, C.B., con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. Durante el plazo establecido al efecto, fue manifestada la intención de no alegar o presentar documentación alguna por parte de Agroganadera Muñoz Fernández, C.B.

Sexto. Con fecha 23 de abril de 2009 la DGECA elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el artículo 20 de la Ley 16/2002.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y según el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Segundo. La instalación de referencia se encuentra en la categoría 9.3.d del Anexo I de la Ley 16/2002 relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos en explotaciones mixtas, en la que coexistan cerdos de cebo y cerdas reproductoras, que dispongan de un número de UGM superior al correspondiente al de las explotaciones porcinas de las categorías 9.3.b o 9.3.c del mismo Anexo" y en el grupo 1 e) del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

**SE RESUELVE:**

OTORGAR la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA y FORMULAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL a favor de Agroganadera Muñoz Fernández, C.B., para la adaptación de una explotación porcina del Grupo II con una capacidad de alojamiento de 200 cerdas reproductoras, 15 verracos y 2.000 plazas de cebo, la instalación se ubica en el término municipal de Azuaga (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, respectivamente, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento. El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 07/9.3.d/30.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol sólido y licuado

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 5.615,8 m³/año de purines, que suponen unos 18.370 kg de nitrógeno/año; calculados en base a los factores recogidos en el Anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 443 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de una balsa de Polietileno de Alta Densidad (PEAD) con lámina geotextil de 1.200 m³ de capacidad y 5 fosas de hormigón con una capacidad total de 517,35 m³. Las dimensiones tanto de la balsa de purines como de las fosas se encuentran recogidas en el Anexo I de la presente Resolución.
3. El diseño y la construcción de la balsa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructura establece la DGECA. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - Deberá estar impermeabilizada mediante lámina de PEAD.
 - La balsa deberá disponer de un sistema de control de fugas consistente en una red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta ubicada en el punto más bajo del terreno.



- Deberá evitarse la entrada en la balsa de agua de escorrentía mediante la construcción de cuneta en todo su perímetro.
- El cerramiento de la balsa de purines deberá evitar los alambres de espino, siendo la malla ganadera o de rombos de 1,5 m de altura la mejor opción.
- Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su adaptación.
- Se dispondrá de cubiertas, que podrán ser de tipo rígido (tapa o carpa), o bien de tipo flotante (pudiéndose utilizar varias alternativas, como dejar que se forme una costra natural en el purín o bien aplicar diferentes materiales como paja triturada, aceites o lonas flotantes), con el objeto de minimizar las emisiones y olores generados.

La frecuencia de vaciado de la balsa ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante un sistema de biotransformación por empresa externa autorizada.

4. Las fosas de hormigón deberán adaptarse y cumplir en cuanto a su diseño y construcción con las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGECA. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- Cumplirán con las siguientes características constructivas:
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Deberá contar con una salida de gases y con un registro hermético para acceso y vaciado de la misma.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de las fosas ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

5. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 230,79 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado al sistema de saneamiento de la instalación. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo, impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará



para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

6. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío, y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno). De forma que, en el caso de que los estiércoles sólidos y licuados fuesen la única fuente de nitrógeno para el suelo en el que se fuese a realizar la valorización agrícola de estos residuos y teniendo en cuenta su contenido de nitrógeno, indicado en el apartado a.1, se precisarían un mínimo de 108,06 ha de regadío o 229,63 ha de secano para la aplicación de los estiércoles generados en un año.

La aplicación se realizará mediante alguna de las siguientes técnicas:

- Esparcimiento y enterramiento posterior, en menos de 24 horas, mediante arado de vertedera o cultivador.
- Aplicación directa sobre la superficie del terreno mediante la utilización de un sistema de discos, que realizan una hendidura somera en el terreno.
- Inyección del purín en el terreno.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de explotaciones porcinas de autoconsumo o familiares será de 100 metros, elevándose a 200 respecto de explotaciones industriales o especiales, según la clasificación del artículo 4 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre.

- b - Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales

1. La presente Resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02



Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07
Tubos Fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos domésticos	20 03 01
Residuos de construcción y de demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua de aseos y vestuarios	20 03 04

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización deberá ser comunicada a esta DGECA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).
4. Junto con el certificado final de obra el TAAI deberá indicar a esta DGECA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGECA procederá entonces a la inscripción del complejo industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses y este almacenamiento deberá efectuarse separadamente del almacenamiento de piensos, tal y como establece el



Reglamento 183/2005, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.

6. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
7. La eliminación de cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano, no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Si la instalación no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas de protección del suelo y de las aguas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro, no permaneciendo en ningún momento en el resto de superficie de la finca. Tan sólo podrán permanecer fuera de las mismas los animales que se encuentren en los patios de ejercicio autorizados, respetando el número autorizado de animales por patio. Estas naves y patios son los indicados en el Anexo I de la presente Resolución. Todas las instalaciones serán permanentes y se ubicarán en la parcela 24 del polígono 72 del término municipal de Azuaga (Badajoz).
2. No se permitirá la construcción o formación de fosas o balsas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro o los patios de ejercicio, distintas de las fosas y balsas descritas en el apartado a.2 de la presente Resolución.
3. Semanalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
4. Si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas superficiales o subterráneas, el TAAI deberá adoptar las medidas necesarias para la recuperación del medio.
5. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.



- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

6. El TAAI deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacúen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquellas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre la balsa de purines.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación de la atmósfera

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
PM ₁₀	Emisión en el estabulamiento

Puesto que estas emisiones proceden de focos difusos, el control de la contaminación atmosférica provocado por las mismas se llevará a cabo mediante el establecimiento y cumplimiento de valores límite de inmisión (VLI), que sustituirán a los valores límite de emisión (VLE) de contaminantes al aire indicados en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Los VLI serán los siguientes:

- Para el N₂O y el NH₃: La treintava parte de las concentraciones máximas permitidas en el ambiente interior de las instalaciones industriales especificadas en el Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

- Para el CH₄: El valor límite de inmisión establecido por el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
- Para las PM₁₀: El valor límite de inmisión establecido en el R.D. 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.

CONTAMINANTE	VLI
N ₂ O	3,07 mg/Nm ³
NH ₃	467 µg/Nm ³
CH ₄	26 mg/Nm ³
PM ₁₀	50 µg/Nm ³

Las condiciones de las mediciones de los valores de inmisión que se realicen para la vigilancia del cumplimiento de los VLI se establecen en el apartado - h -.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

- El alojamiento de las reproductoras se realizará sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el sistema de almacenamiento externo de purines.
- El alojamiento de los cerdos de cebo en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
- Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona residencial-comercial.
2. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, la instalación funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.
3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase, a límite de propiedad, los valores establecidos en el artículo 12.2 del Decreto 19/1997: 60 dB (A) durante el horario diurno y 45 dB (A) durante el horario nocturno.



- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En relación al cerramiento perimetral de las instalaciones, éste se realizará siguiendo las siguientes condiciones:
 - El cerramiento se realizará con malla de rombos de alambre galvanizado de una altura máxima de 1,5 metros y que no disponga de alambre de espino, ni visera o voladizo, además de no incorporar dispositivo alguno de electrificación.
 - En esta Resolución se integra la autorización del cerramiento del perímetro mínimo necesario para delimitar las instalaciones de la que consta la explotación porcina. En todo caso, siempre dentro de la parcela 24 del polígono 72 del término municipal de Azuaga.
 - El cerramiento deberá dejar libres en su totalidad los caminos de uso público o vías pecuarias que pudieran limitar o atravesar los terrenos a cercar.
 - No se recomienda la instalación de gateras de dimensiones de 15 x 30 centímetros que permitan el tránsito de especies de fauna silvestre, ya que se encuentra debidamente justificado el aislar la explotación a dicho paso de fauna.
 - La integración de los cerramientos previstos en la presente Resolución, no exime de posibles solicitudes de autorización ante o por parte de la Dirección General del Medio Natural.
3. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. En caso de que fuera necesario la adaptación de las edificaciones, éstas se adecuarán al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes. Se utilizarán preferentemente los siguientes materiales: Chapa con acabado en rojo o teja árabe para la cubierta, y piedra, ladrillo lucido y blanqueado o bloque prefabricado (blanco, verde o beige) para los paramentos.

- g - Plan de ejecución

1. Las obras, instalaciones y medidas necesarias para cumplir con el condicionado fijado en esta AAI y con el condicionado recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo que permita que la adaptación de la explotación porcina se haga efectiva en un plazo máximo de ocho meses.
2. En la ejecución de las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora



de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán depositarse en vertederos autorizados.

3. Se evitará en todo momento, adoptando las medidas que sean necesarias, el vertido a los cauces de aceites y/o grasas de la maquinaria empleada en la adaptación de las instalaciones.
4. Dentro del plazo indicado, el TAAI deberá aportar certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas residuales, emisiones atmosféricas, residuos o cualquier otro condicionado reflejado en esta AAI, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI, de forma que la DGECA gire una visita de comprobación y se extienda un acta de puesta en servicio que apruebe favorablemente las obras e instalaciones autorizadas.
5. El TAAI comunicará a la DGECA, la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final de las medidas contempladas en esta AAI.
6. El TAAI deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las obras e instalaciones de recogida, tratamiento y evacuación de las aguas residuales, del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
7. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura.

- h - Control y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGECA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGECA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos



oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.

4. La DGECA aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.
5. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGECA podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones que resulten de su competencia.
6. El TAAI deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Estiércoles:

7. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: Cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
8. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGECA lo estime conveniente, y de cualquier modo entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

9. El TAAI deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el contenido del libro de registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.
10. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
11. El TAAI deberá realizar anualmente la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio,



y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la DGECA copia del libro de registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior. Toda esta documentación se presentará antes del 1 de marzo de cada año.

12. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el TAAI deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).
13. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el TAAI deberá:
 - Comunicarlo a la DGECA en el menor tiempo posible, mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.

Vertidos:

14. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el TAAI propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

Contaminación atmosférica:

15. En relación con la vigilancia del cumplimiento de los VLI establecidos en el apartado d.1, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el TAAI propondrá y justificará la ubicación de los puntos de medición y muestreo de los valores de inmisión, los contaminantes a medir en cada uno de estos puntos, el periodo de promedio de las mediciones y el tiempo de muestreo y medición. Esta propuesta será evaluada posteriormente por la DGECA. Las mediciones se llevarán a cabo por parte de un organismo de inspección acreditado por la norma UNE-EN ISO17020:2004.
16. El TAAI justificará la necesidad y, en su caso, propondrá, en los mismos términos indicados en el párrafo anterior, la medición de los valores de inmisión existentes antes de comenzar la actividad al objeto de determinar la contaminación de fondo. En caso de que la contaminación de fondo fuese superior a los VLI indicados en el apartado d.1, esta DGECA evaluaría el establecimiento de nuevos VLI y de medidas correctoras adicionales.
17. La periodicidad con la que deberán realizarse mediciones de los valores de inmisión de los contaminantes indicados en el apartado d.1 será bianual, realizándose la primera medición durante el último trimestre del primer año de funcionamiento.



18. Todas estas mediciones deberán recogerse en un libro de registro foliado y sellado que deberá diligenciar la DGECA, en éste se harán constar, de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, las fechas y horas de muestreo y medición, una descripción del sistema de muestreo y medición y cualquier otra comprobación o incidencia.

- i - Cierre, clausura y desmantelamiento

1. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
2. Al finalizar las actividades, tras la comunicación de tal circunstancia a la DGECA, se deberá dejar el terreno en su estado natural, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.
3. La superficie agrícola afectada por la actividad deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que el suelo consiga tener las condiciones requeridas para ser agronómicamente útil.

- j - Prescripciones finales

1. La AAI objeto de la presente Resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El TAAI deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual Resolución.
2. Se dispondrá de una copia de la presente Resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. Las prescripciones establecidas en el apartado - i - de la presente Resolución se consideran adecuadas por la DGECA como propuesta de reforestación y plan de restauración conforme a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
4. El único órgano competente para introducir cambios en la declaración de impacto ambiental que se formula en la presente Resolución es la DGECA.
5. Además del condicionado particular establecido en esta Resolución, se considerarán las siguientes medidas generales de eficiencia en el consumo de recursos: Limpieza de las instalaciones mediante sistemas de agua a presión, revisión periódica de las conducciones de agua y saneamiento para detectar y reparar posibles pérdidas, registrar y controlar el agua consumida; seleccionar productos de limpieza y desinfección biodegradables, emplear ventilación natural cuando sea posible y aplicar sistemas de iluminación de bajo consumo.
6. El incumplimiento de las condiciones de la Resolución constituye una infracción que irá de grave a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, sancionable con multas que van desde 20.001 hasta 2.000.000 euros.



7. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 27 de abril de 2009.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Adaptación de explotación porcina intensiva de Grupo II para una capacidad de alojamiento de 200 cerdas reproductoras, 15 verracos y 2.000 plazas de cebo.

La explotación porcina se ubica en la finca denominada "La Pizarrilla" en el término municipal de Azuaga (Badajoz), concretamente en la parcela 24 del polígono 72. La superficie total de la finca es de 132,7604 hectáreas.

La explotación porcina se compone de 5 naves existentes destinadas al alojamiento o secuestro de los animales, la cuales cuentan con una superficie total de 2.882,93 m².

En la siguiente tabla se exponen sus dimensiones y capacidades de alojamiento o secuestro sanitario:

NAVES	DIMENSIONES (m)		SUPERFICIE ÚTIL (m²)	CAPACIDAD, nº de animales	CAPACIDAD NECESARIA ALMACENAMIENTO DE PURINES (m³)
1	Longitud	24,00	2.160	2.000 plazas de cebo	400
	Anchura	90,00			
2	Longitud	11,80	48,38	14 reproductoras	2,8
	Anchura	4,10			
3	Longitud	11,50	44,85	14 reproductoras	2,8
	Anchura	3,90			
4	Longitud	33,30	299,7	99 reproductoras	19,8
	Anchura	9,00			
5	Longitud	30,00	330	73 reproductoras y 15 verracos	17,6
	Anchura	11,00			

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con mallas antipajarreras, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos hasta las diferentes fosas y la balsa para el almacenamiento de purines.

En la explotación existen patios de ejercicio anexos a todas las naves secuestro, con una superficie total de 35.250 m².



El plan de manejo propuesto para los animales mantendrá a éstos en las naves de secuestro pudiendo salir de ellas a los patios de ejercicio en tierra autorizados, respetando la superficie máxima admisible que será de 15,66 m²/animal.

Además de estas naves de secuestro, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- 5 fosas de hormigón y 1 balsa de PEAD para el almacenamiento de los purines y aguas de limpieza de las naves, con las capacidades que se detallan a continuación, su diseño y construcción deberá ser conforme a lo recogido en los puntos a.2, a.3 y a.4 de la presente Resolución.

FOSAS	DIMENSIONES (m)	CAPACIDAD (m ³)
1	25 x 3,6 x 3	270
2	3,5 x 4,7 x 3	49,35
3	4 x 3 x 3	36
4	2 x 2 x 3	12
5	10 x 10 x 1,5	150
BALSAS	DIMENSIONES (m)	CAPACIDAD (m ³)
1	30 x 20 x 2	1.200

- Estercolero: Se realizará un estercolero que consistirá en un cubículo cerrado construido en hormigón, con capacidad para almacenar un mínimo de 230,79 m³ de estiércol, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento de purines y provisto de cobertizo que impida el contacto de las aguas pluviales con el estiércol.
- Lazareto: Módulo independiente en el interior de la nave 1 de cebo con una superficie de 120 m² para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Estará conectado a la red de saneamiento de recogida de purines y aguas de limpieza de las instalaciones.
- Vestuario para uso exclusivo del personal de la explotación.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 30 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Embarcadero: Adosado al cerramiento sanitario, que permita que los camiones puedan efectuar su cometido sin necesidad de acceder al interior del recinto destinado a las instalaciones.
- Almacenamiento de cadáveres previo a su gestión. Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación. Para ello, se dispondrá de una caseta, la cual contará con fosa estanca con capacidad suficiente para recoger las aguas de lavado.
- Cerramiento de la explotación: Se dispondrá de un cerramiento para el cercado de la finca, conforme a lo recogido en el punto f.2.



RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada para la fundición de hierro gris cuyo titular es Fundiciones Especiales Zafra, S.A.L., en el término municipal de Zafra. (2009061348)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 13 de agosto de 2007 tiene entrada en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA), la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la fundición de hierro gris ubicada en el término municipal de Zafra, cuyo titular es Fundiciones Especiales Zafra, S.A.L. (FEZSAL), con CIF A-06.272.447.

Segundo. El proyecto consiste en la adaptación a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, de una instalación de fabricación de piezas de fundición de hierro gris con una capacidad de producción de 23 toneladas al día de piezas y que lleva en funcionamiento desde los años sesenta. Esta actividad industrial está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Las instalaciones se ubican en la parcela 18 del Polígono Industrial "Zona Industrial" del término municipal de Zafra, cuyo acceso se realiza por el punto kilométrico 74,6 de la carretera Badajoz-Granada. Las características esenciales de la actividad están descritas en el Anexo I del presente informe.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 57, de 25 de marzo de 2008. Dentro del periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. En cumplimiento de los artículos 12.1.b y 15 de la Ley 16/2002, Fundiciones Especiales Zafra, S.A.L. (FEZSAL) solicita informe de compatibilidad urbanística al Ayuntamiento de Zafra, el cual emite informe urbanístico, de fecha 12 de junio de 2007, que se hace llegar a esta DGECA junto con la solicitud de AAI. Este informe fue considerado como no concluyente por la DGECA, lo cual se comunicó al Ayuntamiento de Zafra mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2007.

Con fecha 24 de octubre de 2007, el Ayuntamiento de Zafra emite nuevo informe urbanístico en el que se informa favorablemente la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico del municipio.

Quinto. En un escrito de fecha 18 de febrero de 2008, se solicita al Ayuntamiento de Zafra que manifieste si la documentación de solicitud de AAI es suficiente y adecuada para emitir el informe referido en el artículo 18 de la Ley 16/2002. Además, en el mismo escrito, y para dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley 16/2002, en su redacción establecida por la Ley 27/2006, se le solicita que promueva la participación en el procedimiento de esta AAI de las personas interesadas.

Sexto. Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, con fecha de 30 de abril de 2008, se solicita al Ayuntamiento de Zafra el informe referido en ese artículo,



instándole a pronunciarse sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que resulten de su competencia; así como el resultado de haber promovido, en el municipio, la participación de los interesados en este procedimiento.

A fecha de hoy no se ha recibido contestación al respecto.

Séptimo. Mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2007 se comunica a Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) la existencia de un vertido indirecto desde la instalación industrial, que podría tener especial incidencia sobre el dominio público hidráulico, a fin de que evalúe la necesidad de informarlo previamente al otorgamiento de la AAI.

CHG, tras completar la documentación precisa y realizar visita a las instalaciones, mediante escrito de fecha 5 de mayo de 2008, dictamina que:

- Al ser un vertido efectuado a la red de alcantarillado municipal de Zafra, la autorización corresponde al órgano local competente, conforme a lo establecido en el artículo 101.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. No obstante, al ser un vertido indirecto a dominio público hidráulico con especial incidencia para la calidad del medio receptor, han de ser informados favorablemente por el Organismo de Cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización, según lo establecido en el artículo 245.5 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- Examinada la documentación y tras realizar visita a la instalación el día 22 de abril de 2008, CHG no ve inconveniente en que se autorice el vertido de las aguas residuales industriales de Fundiciones Especiales Zafra, S.A.L. (FEZSAL) a la red de saneamiento del Ayuntamiento de Zafra, siempre y cuando se acometan las actuaciones necesarias para evitar que los lixiviados generados en la fábrica puedan tener efectos perjudiciales sobre el funcionamiento de las instalaciones de depuración de la aglomeración urbana de Zafra-Puebla de Sancho Pérez.

Octavo. Mediante escrito de fecha 2 de octubre de 2007, se solicita a Fundiciones Especiales Zafra, S.A.L. (FEZSAL) copia de la autorización municipal de vertido de aguas residuales al colector municipal de Zafra.

Con fecha 29 de noviembre de 2007, Fundiciones Especiales Zafra, S.A.L. (FEZSAL) remite copia de la autorización de vertidos al colector municipal de Zafra emitida por el Ayuntamiento de Zafra el 15 de noviembre de 2007.

En dicha autorización, se establecen valores máximos de emisión genéricos de contaminantes la red de saneamiento.

Noveno. Mediante escrito de fecha 14 de enero de 2008, Fundiciones Especiales Zafra, S.A.L. (FEZSAL) presenta copia de la licencia municipal de apertura emitida por el Ayuntamiento de Zafra con fecha 17 de diciembre de 2007 a favor de Fundiciones Especiales Zafra, S.A.L., para la actividad de fundición de hierro gris ubicada en el término municipal de Zafra, ctra. Badajoz-Granada km, 74,3.

Décimo. La distancia a los núcleos de población es una medida preventiva desde el punto de vista de la afección a la salud de las personas, sin perjuicio de que ésta se complementa con



otras medidas. De hecho, el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP), publicado por el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, establece en su artículo 4 un régimen de distancia para las industrias fabriles insalubres y/o peligrosas, según el cual, este tipo de actividades sólo podía emplazarse, como regla general, a una distancia de más de 2.000 metros a contar del núcleo más próximo de población agrupada. La posibilidad de excepción a este régimen de distancias del RAMINP, en casos muy concretos, está contemplada en el artículo 15 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

En particular, la actividad desarrollada en la instalación en evaluación aparece en el nomenclátor del RAMINP como insalubre y nociva, por el desprendimiento de gases tóxicos, concretamente con la clasificación decimal 341-4, relativa a la fundición de hierro y acero, aunque debe considerarse que, desde la fecha de publicación del RAMINP, la tecnología empleada por las fundiciones de hierro y acero ha variado y mejorado desde el punto de vista de incidencia en el medioambiente y en la salud de las personas.

Por otra parte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 16/2002, y en la disposición adicional primera del Decreto 18/2009, de 6 de febrero, por el que se simplifica la tramitación administrativa de las actividades clasificadas de pequeño impacto ambiental, el RAMINP no es de aplicación a las actividades que se encuentran sometidas a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal a la hora de otorgar la licencia de usos y actividades.

No obstante, como ya se ha comentado, la distancia a los núcleos de población es una medida preventiva que puede complementarse con otras medidas. En este caso, hay que considerar las siguientes:

- Se ubica en el extremo más exterior de un polígono industrial que a su vez se encuentra a las afueras de la ciudad.
- Medidas correctoras presentes, como por ejemplo: Hornos de inducción eléctrica (en lugar de los antiguos hornos cubilote alimentados por carbón o coque) equipados con sistemas de extracción de gases residuales y tratamiento de estos efluentes mediante filtro de mangas; empleo de materias primas férricas que no requieren grandes operaciones metalúrgicas durante la fusión, como por ejemplo desulfuración o desoxidación, para las cuales no está diseñado un horno de inducción eléctrica; pintado de las piezas mediante pistola en lugar de mediante inmersión; molinos de la sección de arenaría sin refrigeración por ventilación.
- Medidas correctoras por adoptar, como por ejemplo: Captación de emisiones difusas en los focos importantes de la actividad (incluyendo todos los focos clasificados como potencialmente contaminantes del grupo A) y expulsión a través de chimenea de dispersión de contaminantes; cumplimiento de valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera más restrictivos que los establecidos en la normativa; lavado por absorción en disoluciones ácidas de los gases residuales procedentes de la elaboración de machos de caja fría; techado e impermeabilizado de la solera de los almacenamientos de materias primas, productos y residuos.
- Medidas de control de la contaminación impuestas en esta AAI: Mediciones periódicas de las emisiones contaminantes a la atmósfera; determinación de la peligrosidad del residuo



principal del proceso (arenas usadas en la obtención de moldes y machos); determinación de las emisiones difusas de compuestos orgánicos volátiles a la atmósfera en el foco de pintado de las piezas.

Undécimo. Mediante escrito de fecha 3 de marzo de 2009 se da trámite de audiencia a Fundiciones Especiales Zafra, S.A.L. (FEZSAL), el cual responde, mediante escritos de fechas 17 de marzo de 2009 y 13 de abril de 2009, resaltando las dificultades técnicas existentes a la hora de recoger las emisiones contaminantes difusas a la atmósfera y destacando las inversiones realizadas, desde el 2002, para mejorar la productividad y calidad de los productos de la instalación y con consecuencias de minimización de la contaminación ambiental provocada por su actividad.

Las citadas mejoras y características constructivas y operacionales de la instalación se han considerado en la evaluación del otorgamiento de esta AAI.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La DGECA de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Segundo. La instalación de referencia es una instalación industrial que se encuentra en la categoría 2.4 del Anejo I de la Ley 16/2002, relativa a "fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día".

Por otra parte, se encuentra en la categoría 2.b del Anexo I del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debido al uso de disolventes en determinadas actividades, relativa a "actividades de recubrimiento de superficies metálicas con un consumo de disolventes superior a 5 toneladas al año".

Tercero. Según el artículo 5 de la Ley 16/2002, el titular de una instalación incluida en el Anexo I de la Ley debe contar con AAI y cumplir con su condicionado, el cual, en este caso, incluirá los valores límites de emisión y/o sistemas de reducción de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, conforme a lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 117/2003.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

OTORGAR la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a Fundiciones Especiales Zafra, S.A.L. (FEZSAL), para la instalación de fabricación de piezas de fundición de hierro gris con una capacidad de producción de 23 toneladas al día de piezas, ubicada en la parcela 18 del Polígono Industrial "Zona Industrial" del término municipal de Zafra, cuyo acceso se realiza por el punto kilométrico 74,6 de la carretera Badajoz-Granada, a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la



presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 07/2.4/1.

- a - Tratamiento y gestión de los residuos

1. La presente Resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos que contienen sustancias peligrosas.	Filtrado de los gases residuales del horno de fusión	10 10 09
Disoluciones ácidas agotadas empleadas en la depuración de gases residuales	Lavado de los gases residuales de las máquinas de elaboración de machos de caja fría mediante corrientes de aminas.	06 01 01 / 06 01 04
Residuos de pintura que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Pintado de las piezas de fundición de hierro gris.	08 01 11
Aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 ⁽²⁾
Absorbentes, filtros de aceite, trapos de limpieza contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias y de limpieza de las instalaciones	15 02 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materias primas, principales o auxiliares, a la planta industrial	15 01 10
Tubos Fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Incluye cualquiera de los residuos del grupo.

2. Los siguientes residuos no peligrosos serán producidos en la instalación industrial:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Escorias del horno	Hornos de fusión mediante inducción	10 10 03
Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 03: revestimientos refractarios	Hornos de fusión mediante inducción y cuchara de traspaso de metal fundido a los moldes	16 11 04
Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 09 05: arenas usadas de machos y moldes de fundición	Desecho del proceso de reciclaje de la arena empleada en moldes y machos	10 09 06



Residuos de granallado distintos de los indicados en el código 12 01 16	Granallado de las piezas de fundición para la eliminación de los restos de arena de los moldes y machos	12 01 17
Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los indicados en el código 12 01 20	Rebarbado de las piezas de fundición para eliminación de rebarba y sistemas de alimentación	12 01 21
Residuos sólidos de la filtración del agua de refrigeración	Mantenimiento de las características del agua del circuito de refrigeración de los equipos	19 09 01
Envases de materiales diversos	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 ⁽²⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos municipales	20 03 01

(2) Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicado a esta DGECA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).
4. Junto con el certificado de puesta en servicio referido en el apartado f.2 de esta Resolución, el TAAI deberá indicar y acreditar a esta DGECA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGECA procederá entonces a la actualización, en su caso, del registro de productores de residuos peligrosos.
5. El TAAI deberá demostrar que las arenas usadas y desechadas del proceso de elaboración de machos y moldes de fundición (residuo identificado en la tabla del apartado a.2 con el código LER 10 09 06) pueden considerarse residuos no peligrosos, en lugar de residuos peligrosos. A tal efecto, deberá presentar informe de un organismo de inspección acreditado por la norma UNE-EN ISO 17020:2004.

Dicho organismo deberá tomar una muestra representativa del residuo en las instalaciones y, posteriormente, realizar los ensayos precisos para dictaminar si el residuo es no peligroso. Entre estos ensayos se incluirán, al menos, los siguientes:

- Una prueba de lixiviación que considere los contaminantes indicados en el punto 2.2.2 del Anexo de la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al Anexo II de la Directiva 1999/31/CE.
- Una determinación de la concentración en unidades de masa de sustancia por unidad de masa de residuo de, al menos, las siguientes sustancias: Hierro, cromo, níquel, cadmio, plomo, benceno, tolueno, xileno, fenol, naftaleno, hidrocarburos aromáticos policíclicos.

Tan sólo será necesario acreditar este cumplimiento una vez, siempre y cuando no haya modificaciones en el procedimiento de elaboración de los moldes y machos que afecten significativamente a la composición de este residuo o bien el muestreo del mismo se hubiese realizado considerando el escenario más desfavorable posible: Mayor proporción de sustancias peligrosas; empleo de sustancias más peligrosas...

Si se demostrara que las arenas usadas y desechadas son residuos peligrosos, el TAAI deberá solicitar modificación de la AAI a fin de que ésta autorice, en su caso, la producción de este residuo conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

El informe de inspección referido en este punto deberá presentarse junto con el certificado de puesta en servicio referido en el apartado f.2 de esta Resolución.

6. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
8. En el caso particular de los residuos peligrosos generados en las instalaciones, éstos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
9. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
10. Puesto que la instalación industrial no cuenta con autorización para la gestión de residuos, en particular para la gestión de chatarras metálicas (acero, hierro, cobre,...), la materia prima empleada en el horno de fusión no podrá consistir en los anteriores residuos. Ello sin perjuicio de la adquisición de la chatarra, como materia prima secundaria, a gestores autorizados para el tratamiento de los anteriores residuos.

El tratamiento que realicen estos gestores deberá consistir, al menos, en un proceso de selección, descontaminación y eliminación de recubrimientos orgánicos, a fin de que las chatarras adquiridas como materia prima secundaria estén exentas de restos de aceites, polímeros u otros compuestos orgánicos, así como de material radiactivo.

La adquisición de la chatarra a estos gestores deberá estar certificada documentalmente para cada partida de material que se incorpore al proceso y esta documentación deberá conservarse durante, al menos, cinco años.



El empleo de chatarra limpia como materia prima, además de los beneficios medioambientales indicados en el apartado b.3 de esta Resolución, reduce la cantidad de escoria producida en el horno y alarga el tiempo de vida útil de los revestimientos refractarios del horno.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo.

En particular, las emisiones contaminantes de los focos más importantes serán liberados de modo controlado, por medio de chimeneas que irán asociadas a los focos de emisión conforme a lo establecido en los siguientes apartados. Las alturas de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera. Dicho cumplimiento deberá acreditarse en el certificado de puesta en servicio referido en el apartado f.2 de esta Resolución.

2. Una vez adaptada a la Ley 16/2002, la instalación industrial constará de siete chimeneas de emisión de contaminantes a la atmósfera que aunarán los gases residuales de los focos de emisión más importantes, conforme a lo establecido en los puntos siguientes.

Además, para que los sistemas de recogida de emisiones sean efectivos y así evitar las emisiones de contaminantes a la atmósfera de forma difusa e incontrolada, las puertas, ventanas y demás accesos a las edificaciones donde los focos se encuentren deberán permanecer cerrados durante la actividad.

3. La chimenea número 1 emitirá a la atmósfera los gases residuales recogidos por los sistemas de extracción de los dos hornos de inducción eléctrica empleados para obtener el metal fundido.

FOCO DE EMISIÓN	Clasificación legal Ley 34/2007	Proceso asociado	Sistemas de minimización de la contaminación atmosférica
1.- Gases residuales procedentes de los dos hornos de fusión.	GRUPO A 1.3.10.	Obtención de metal fundido en el horno	Filtro de mangas y chimenea de dispersión

Los hornos de inducción deberán contar con:

- Cubiertas que permanecerán cerradas cuando no se proceda a carga o descarga del horno.
- Sistema de captación de gases residuales cuya eficacia sea acorde a lo descrito en el documento de referencia de mejores técnicas disponibles en el sector de fundición de hierro. En particular, con un sistema de extracción en la cubierta de cada horno.

Asimismo, los gases recogidos serán filtrados mediante un filtro de mangas antes de ser dirigidos a la chimenea.

Para esta chimenea, en atención al foco de emisión asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:



CONTAMINANTE	VLE
Partículas	20 mg/Nm ³
Policlorodibenzodioxinas y policlorodibenzofuranos (PCDD/PCDF)	0,1 ng TEQ ⁽¹⁾ /Nm ³

⁽¹⁾ Toxicidad equivalente, conforme a lo establecido en el Anexo I del Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo.

Estos valores límites de emisión están referidos a un porcentaje de oxígeno del veintiuno por ciento.

Tal y como se exige en el apartado a.10 de esta Resolución, las chatarras empleadas como materia prima secundaria para la obtención del metal fundido deberán estar exentas de restos de aceites, polímeros u otros compuestos orgánicos a fin de evitar los siguientes posibles efectos perjudiciales en las emisiones de este foco:

- Formación y consiguiente emisión a la atmósfera de dioxinas y furanos (PCDD/F).
- Emisión de compuestos orgánicos volátiles (COV).
- Obstrucción de las mangas del filtro por vapores orgánicos condensados.
- Riesgo de incendio por los vapores orgánicos.

Las partículas sólidas retenidas en el filtro de mangas de este foco serán entregadas a un gestor de residuos peligrosos autorizado para la gestión del residuo de código LER 10 10 09.

4. La chimenea número 2 emitirá a la atmósfera los gases residuales recogidos por los sistemas de captación de gases residuales asociados a los siguientes focos:

FOCO DE EMISIÓN	Clasificación legal Ley 34/2007	Proceso asociado	Sistemas de minimización de la contaminación atmosférica
2.- Cucharas de traspaso del metal fundido	GRUPO A 1.3.10.	Vaciado del horno de fusión y transporte del metal fundido a los moldes.	Chimenea de dispersión
3.- Moldes con metal fundido o en proceso de solidificación, en las cuatro líneas de solidificación		Llenado de moldes y solidificación del metal en el molde.	
4.- Desmoldeo de las piezas, en las cuatro líneas de solidificación		Desmoldeo de las piezas	

Estos focos deberán contar con los siguientes sistemas de captación de gases residuales:

- Los focos 2 y 3, traspaso de metal fundido a los moldes y enfriamiento del metal en los moldes de las cuatro líneas, deberán contar con campanas de extracción general ubicados en altura y/o con extractores superficiales ubicados tan cerca de los moldes como sea posible.

- El foco 4, desmoldeo de las piezas, deberá, en la medida de lo posible, encapsularse en un recinto cerrado y, en todo caso, contar con ventiladores extractores, bien laterales bien en altura respecto al equipo de desmoldeo.

Para esta chimenea, en atención a los focos de proceso asociados, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	20 mg/Nm ³
Compuestos orgánicos volátiles (COV) expresados como carbono orgánico total (COT)	50 mg/Nm ³
Monóxido de carbono (CO)	150 mg/Nm ³

Estos valores límites de emisión están referidos a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del veintiuno por ciento.

5. La chimenea número 3 emitirá a la atmósfera los gases residuales recogidos por los sistemas de captación de gases residuales asociados a los siguientes focos:

FOCO DE EMISIÓN	Clasificación legal Ley 34/2007	Proceso asociado	Sistemas de minimización de la contaminación atmosférica
5.- Máquinas de machos caja fría H16, H25 y PEP-SET.	GRUPO C 3.3.2.	Elaboración de machos de caja fría	Lavado de los gases residuales con una disolución ácida y chimenea de dispersión
6.- Dos cabinas de pintado y de quemado de los machos.			
7.- Tres sopladoras LORAMENDI y dos máquinas HOTTINGER, que emplean propano como combustible.		Elaboración de machos de caja caliente	Chimenea de dispersión
8.- Cabina de pintado al agua de los machos.			

Estos focos deberán contar con los siguientes sistemas de captación de gases residuales:

- Las máquinas de machos de caja fría H-16 y H-25 deberán contar con sistemas de extracción localizados, sin perjuicio de la medida correctora indicada en este mismo punto.
- El resto de focos deberán contar con campanas de extracción.

Para esta chimenea, en atención a los focos de proceso asociados, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:



CONTAMINANTE	VLE
Partículas	20 mg/Nm ³
Compuestos orgánicos volátiles (COV) expresados como carbono orgánico total (COT)	100 mg/Nm ³
Monóxido de carbono (CO)	150 mg/Nm ³

Estos valores límites de emisión están referidos a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del veintiuno por ciento.

El combustible a emplear en la elaboración de machos de caja caliente deberá ser propano.

No podrán emitirse COV desde sustancias o preparados de riesgo de los indicados en el artículo 5 del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, por lo que no podrán emplearse productos químicos que los contengan.

En relación a las emisiones de compuestos aminados a la atmósfera desde las máquinas H16 y H25, la prevención de la contaminación atmosférica se llevará a cabo mediante el establecimiento y cumplimiento de la siguiente medida técnica equivalente a los valores límite de emisión (VLE): Los gases residuales procedentes de las máquinas H16 y H25, en especial los extraídos durante el proceso de purgado, deberán lavarse con una disolución de ácido sulfúrico o ácido fosfórico con un pH controlado en un valor inferior a 3. Para acreditar la eficacia del sistema empleado, el TAAI deberá presentar, junto al certificado referido en el apartado f.2, documentación técnica del equipo instalado que lo justifique.

Las disoluciones ácidas agotadas empleadas en el lavado de estos gases residuales serán entregadas a un gestor de residuos peligrosos autorizado para la gestión del residuo de código LER 06 01 01 o 06 01 04, según corresponda.

6. La chimenea número 4 emitirá a la atmósfera los gases residuales recogidos por los sistemas de captación de gases residuales asociados a los siguientes focos:

FOCO DE EMISIÓN	Clasificación legal Ley 34/2007	Proceso asociado	Sistemas de minimización de la contaminación atmosférica
9.- Aspiración de finos en el tamiz rotativo de la arenaría.	GRUPO C 3.3.2.	Tratamiento y reutilización de la arena usada en la elaboración de moldes y machos	Chimenea de dispersión
10.- Molinos de arena.			

Para esta chimenea, en atención a los focos de proceso asociados, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	100 mg/Nm ³

Estos valores límites de emisión están referidos a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del veintiuno por ciento.

7. La chimenea número 5 emitirá a la atmósfera los gases residuales recogidos por los sistemas de captación de gases residuales asociados a los siguientes focos:

FOCO DE EMISIÓN	Clasificación legal Ley 34/2007	Proceso asociado	Sistemas de minimización de la contaminación atmosférica
11.- Granalladora vieja	GRUPO C 3.3.2.	Eliminación de la arena adherida a las piezas de fundición tras el desmoldeo	Ciclón y chimenea de dispersión

Este foco deberá contar con un ciclón que disminuya la emisión de partículas a la atmósfera, al menos, en un 85%.

Para este foco, en atención al proceso asociado, no se considera necesario el establecimiento de valores límite de emisión adicionales a los establecidos en la normativa de aplicación.

8. La chimenea número 6 emitirá a la atmósfera los gases residuales recogidos por los sistemas de captación de gases residuales asociados a los siguientes focos:

FOCO DE EMISIÓN	Clasificación legal Ley 34/2007	Proceso asociado	Sistemas de minimización de la contaminación atmosférica
12.- Granalladora nueva	GRUPO C 3.3.2.	Eliminación de la arena adherida a las piezas de fundición tras el desmoldeo	Filtro y chimenea de dispersión

Este foco deberá contar con un filtro que disminuya la emisión de partículas a la atmósfera, al menos, en un 90%.

Para este foco, en atención al proceso asociado, no se considera necesario el establecimiento de valores límite de emisión adicionales a los establecidos en la normativa de aplicación.

9. La chimenea número 7 emitirá a la atmósfera los gases residuales recogidos por los sistemas de captación de gases residuales asociados a los siguientes focos:

FOCO DE EMISIÓN	Clasificación legal Ley 34/2007	Proceso asociado	Sistemas de minimización de la contaminación atmosférica
13.- Cabina de pintado y túnel de secado de las piezas terminadas.	GRUPO B.2.12.1.*	Aplicación de pintura sobre la pieza de fundición de hierro.	Chimenea de dispersión

* Este foco es el responsable de que la actividad esté afectada por el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.



Este foco deberá contar con sistemas localizados de captación de gases residuales que aseguren una alta eficiencia de recogida de los gases residuales producidos.

Para este foco, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Compuestos orgánicos volátiles (COV) expresados como carbono orgánico total (COT)	100 mg/Nm ³

Estos valores límites de emisión están referidos a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del veintiuno por ciento.

Adicionalmente, las emisiones difusas de COV deberán ser inferiores al 25%, en relación a la entrada de compuestos orgánicos volátiles al proceso, considerando como entrada la suma de la cantidad alimentada y, en su caso, la cantidad recirculada.

No podrán emitirse COV desde sustancias o preparados de riesgo de los indicados en el artículo 5 del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, por lo que no podrán emplearse disolventes o pinturas que los contengan.

10. Los valores límite de emisión indicados en esta Resolución serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -g- de esta Resolución. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia al contenido de oxígeno indicado en cada caso.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas

1. Los efluentes acuosos que la instalación vierte a la red de saneamiento del Ayuntamiento de Zafra son los siguientes:
 - Aguas sanitarias generadas en los aseos y en las duchas.
 - Aguas pluviales.
 - Aguas de limpieza de las instalaciones.
 - Purgas del circuito de aguas de refrigeración.
2. Cualquier otro efluente líquido residual deberá entregarse a un gestor autorizado de residuos, conforme a lo establecido en el apartado -a- de esta Resolución.
3. Para evitar la llegada a la red de saneamiento de Zafra de efluentes distintos a los indicados en el anterior apartado c.1 y en concordancia con el informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana referido en los antecedentes de hecho de esta Resolución, se adoptarán las siguientes medidas de diseño y operación:



- Los pavimentos de las zonas del interior o del exterior de las naves industriales susceptibles de recibir vertidos, accidentales o no, de efluentes no indicados en el apartado c.1 no dispondrán de sumideros conectados a la red de saneamiento de Zafra sino de medidas de seguridad que impidan la llegada de los vertidos no autorizados a dichos sumideros, tales como cubetos de retención. Especial atención se prestará a los almacenamientos de:
 - Productos químicos empleados como ligantes en la elaboración de moldes y machos.
 - Disolventes y pinturas.
 - Residuos peligrosos.
 - Los almacenamientos de materias primas, productos y residuos deberán estar cubiertos para evitar el contacto de dichos materiales con las aguas de lluvia y, por tanto, la generación de lixiviados. Asimismo, estos almacenamientos deberán contar con solera impermeable.
4. La instalación industrial deberá cumplir con el condicionado establecido en su autorización municipal de vertido de sus aguas residuales a la red de saneamiento municipal; así como con las ordenanzas al respecto del Ayuntamiento de Zafra, sin perjuicio del resto de normativa de aplicación.
5. A fin de minimizar el consumo de agua de la instalación y, por tanto, el caudal de vertido, se procurará realizar limpieza en seco de las instalaciones previamente a la limpieza en húmedo.
- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica
1. Al objeto de cumplir el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, en las instalaciones, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo (NRE) sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el artículo 12 del mencionado Decreto, para cada tipo de zona.
2. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, la instalación funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.
3. En relación a las emisiones sonoras, se constatan los siguientes niveles de emisión para las siguientes instalaciones de Fundiciones Especiales Zafra, S.A.L. (FEZSAL):

INSTALACIÓN	EMISIÓN, dB (A)
Desmoldeo y moldeo línea automática	93,9
Máquinas de moldeo y desmoldeo línea 13 y 14	92,3
Aspiración y refrigeración de hornos	81,1
Arenería y granalladora BDM	87,6
Aspiración rebarba manual	86,4
Zona rebarbado manual	88,8
Granalladora BOMBO y Robot de rebarbado	94,9
Sala de compresores	89,8



Cualquier modificación de estas características deberá ser notificada para la evaluación del cumplimiento de los valores máximos de recepción externos establecidos en la normativa.

- e - Condiciones generales

1. El TAAI deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales, emisiones o residuos del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
2. El TAAI cuidará el escrupuloso cumplimiento de la normativa e instrucciones técnicas complementarias relativas a la seguridad industrial, incluyendo las relativas al almacenamiento de productos químicos, en particular el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, y al almacenamiento y trasiego de los combustibles empleados en la instalación, propano y gasoil.

- f - Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar el complejo industrial a la Ley 16/2002, deberán finalizarse en un plazo máximo de doce meses, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI.
2. Dentro del plazo indicado, el TAAI deberá comunicar, a la DGECA, la finalización de las obras y mejoras necesarias para cumplir con el condicionado establecido en la presente Resolución y aportar un certificado, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, que acredite que estas actuaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAI. Tras esta comunicación, la DGECA girará una visita de comprobación con objeto de extender el acta que apruebe favorablemente las obras y medidas realizadas al objeto de adaptar esta instalación a las prescripciones de la Ley 16/2002.

Junto con este certificado, el TAAI deberá entregar los informes de inspección que sean precisos según esta AAI.

- g - Control y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGECA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGECA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.



3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. La DGECA aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.
5. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGECA podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones que resulten de su competencia.
6. El TAAI deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos:

7. El TAAI deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
8. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
9. El TAAI deberá realizar anualmente la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la DGECA copia del registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior. Toda esta documentación se presentará antes del 1 de marzo de cada año.
10. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el TAAI deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).



Suelos contaminados:

11. Conforme al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el TAAI deberá remitir a la DGECA, con la periodicidad que se determine, informe de situación de los suelos ocupados por el complejo industrial según las prescripciones que en cada momento considere esta DGECA.

Contaminación atmosférica:

12. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de inspección acreditado por la norma UNE-EN ISO17020:2004, las mediciones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAI. La frecuencia de las mediciones será:

- Anual para todas las chimeneas, y en relación con todos los contaminantes, excepto para las mediciones de dioxinas y furanos de la chimenea número 1.
- Semestral para la emisión de dioxinas y furanos de la chimenea 1.

El TAAI remitirá a la DGECA un informe anual elaborado por el organismo de inspección, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de estas mediciones, realizadas según las condiciones descritas en la presente Resolución; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior.

Sin embargo, los resultados de las mediciones semestrales de dioxinas y furanos se entregarán durante el primer mes del siguiente semestre natural al que se refieran los resultados.

13. A la vista de los resultados de las dos primeras mediciones de dioxinas y furanos en la chimenea número 1, la DGECA podrá reducir la frecuencia de estas mediciones periódicas, siempre y cuando se compruebe que las emisiones de estos contaminantes no son significativas; o bien exigir medidas correctoras adicionales para prevenir, preferentemente, o reducir la emisión de estos contaminantes.

Análogamente, a la vista de los resultados de las dos primeras mediciones de los contaminantes emitidos por las chimeneas 3 y 4, la DGECA podrá disminuir la frecuencia de estas mediciones periódicas.

14. La acreditación del cumplimiento de los valores límite de emisión difusa de los COV de la chimenea 4 se realizará según las directrices establecidas en el Anexo IV del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades. No obstante, al menos, deberán determinarse mediante análisis químico, por parte de un organismo de inspección acreditado por la norma UNE-EN ISO17020:2004, las siguientes corrientes:

- Los valores de los caudales de COV confinados.
- Los valores de los caudales de COV asociados a los residuos generados en el proceso de pintado.

Tan sólo será necesario acreditar este cumplimiento una vez, siempre y cuando no haya modificaciones que afecten significativamente a los valores de estas emisiones difusas y las mediciones, cálculos y estimaciones necesarias se hubiesen realizado considerando el



escenario más desfavorable posible: Disolvente de mayor volatilidad de los empleados y a la mayor concentración...

15. En las mediciones referidas en el apartado g.12, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas (tres medidas como mínimo) no rebasarán los VLE, si bien se admitirá, como tolerancia de medición, que puedan superarse estos VLE en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los VLE en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda del 25%.
16. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAI deberán expresarse en mg/Nm³, y referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente Resolución para cada foco.
17. El TAAI debe comunicar, con una antelación de al menos dos días, el día que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
18. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los VLE a la atmósfera, se informará inmediatamente a la autoridad competente.
19. Asimismo, todas las mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar esta DGECA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición; fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el TAAI durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

Vertidos:

20. Al menos una vez al año, el TAAI deberá informar a la DGECA sobre el vertido de aguas residuales a la red municipal de saneamiento. A tal fin, presentará copia de las mediciones e informes relativos a la vigilancia de los vertidos a la red municipal de saneamiento de los que se disponga.

- h - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas y fallos de funcionamiento:

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera o se incumplan las medidas establecidas en esta Resolución, relativos al control de la contaminación atmosférica, el TAAI deberá:
 - Comunicarlo a la DGECA en el menor tiempo posible, mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.



2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el TAAI deberá:
 - Comunicarlo a la DGECA en el menor tiempo posible, mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
3. En el caso de que se evacuen vertidos que no puedan depurarse en la depuradora de aguas residuales de la red de saneamiento de Zafra, y que pudieran ocasionar perjuicios en esa depuradora y posteriormente en el medio receptor, el TAAI deberá detenerlo y comunicarlo al Ayuntamiento de Zafra en cuanto sea posible; y deberá adoptar, a la mayor brevedad posible, las medidas necesarias para evitar la repetición del vertido irregular. Asimismo, este vertido deberá ser comunicado inmediatamente y por escrito a la DGECA.
4. En el caso de que, debido a fugas o fallos de funcionamiento, se produjesen, como consecuencia del desarrollo de la actividad, emisiones contaminantes al medio ambiente por encima de lo establecido en esta Resolución, se deberá suspender el funcionamiento de la instalación hasta la resolución de la fuga o del fallo.
5. El TAAI dispondrá de un plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente. Copia del cual deberá entregarse junto con el certificado referido en el apartado f.2.

Condiciones de parada y arranque:

6. Excepto en casos excepcionales y autorizados expresamente por esta DGECA, durante las operaciones de parada o puesta en marcha de las unidades de la planta para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza se deberán cumplir, en todo momento, los VLE y las medidas técnicas equivalentes establecidas en esta Resolución.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

7. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
8. En su caso, deberá comunicarse la finalización de la actividad a la DGECA y dejar el emplazamiento en condiciones adecuadas de seguridad, higiene y prevención de la contaminación.

- i - Prescripciones finales

1. La AAI objeto de la presente Resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El TAAI deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual Resolución.

2. Esta AAI no producirá plenos efectos jurídicos mientras la DGECA no apruebe el Acta de Reconocimiento Final favorable de las instalaciones autorizadas, tal y como se establece en el Plan de Ejecución de la presente autorización.



3. Se dispondrá de una copia de la presente Resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
4. "El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de grave a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, sancionable con multas que van desde 20.001 hasta 2.000.000 euros.
5. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente".

Mérida, a 28 de abril de 2009.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la adaptación a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, de una fundición de hierro gris que lleva en funcionamiento desde los años sesenta. La actividad se basa en la obtención de piezas de fundición de hierro mediante el llenado de un molde con una aleación metálica en estado líquido, cuya composición sea mayoritariamente hierro y contenga más de un 2% de carbono, para obtener por solidificación la pieza con la forma deseada.

La instalación se emplaza en la parcela 18 del Polígono Industrial "Zona Industrial" del término municipal de Zafra, con una superficie de 56.236 m². Esta parcela, que se encuentra junto a la estación de ferrocarril de Zafra, ocupa la zona perimetral exterior del polígono industrial en relación al casco urbano de Zafra y se accede a ella desde la carretera Badajoz-Granada, N-432, en el punto kilométrico 74,6. Esta carretera entra a Zafra por el Sureste.

Los moldes y machos empleados para dotar de la forma deseada a la pieza son desechables, a base de arena, con lo que una parte muy importante de su actividad se centra en la obtención de los moldes y machos.

La materia prima principal empleada es aquella que proporciona hierro y carbono, fundamentalmente, además de otros elementos químicos minoritarios: Chatarra (de acero, de hierro, de cobre), lingotes de hierro, retorno de la propia instalación, carburo de silicio, ferroaleaciones (con silicio, magnesio, cromo, manganeso), grafito, otras... Destacan la chatarra de acero, que supone un 55% de la materia prima empleada y el lingote de hierro, con un 25%.

La materia prima secundaria es la empleada en la fabricación de los moldes y los machos: Arena de sílice, arena prerrevestida de resina, bentonita, hulla en polvo, resinas, catalizadores químicos, pinturas y revestimientos.

Globalmente, se diferencian tres partes principales en el proceso: Fusión; moldeo y mache-ría; y acabados. En la primera, se obtiene la aleación de metal en estado líquido, mediante



dos hornos de inducción eléctrica, que por solidificación en el conjunto molde-macho da la pieza en bruto; en la segunda, se consigue el conjunto molde-macho y en la tercera, se mejora la calidad final de la pieza a sacar al mercado mediante eliminación de defectos.

La elaboración de machos y moldes se realiza a partir de cajas modelos que se rellenan del material que al compactar quedará con la forma del molde y del macho. Se trata de mezclar arena con varios productos químicos, en algunos casos seguido por una etapa de calentamiento.

El proceso empleado en FEZSAL para la obtención de los moldes se denomina moldeo en verde, en el mismo se emplean como aglutinadores de la arena hulla en polvo, bentonita (una arcilla) y agua. La forma definitiva del molde se obtiene al aplicar presión. Los moldes son desechados tras el uso por lo que existe una parte de la instalación dedicada a la recuperación de la mezcla de arena, bentonita y hulla para su recirculación al proceso. A esta área se la denomina arenaría. Consta fundamentalmente de un molino, detector-separador de metales y un mezclador.

Los machos se obtienen mediante arena endurecida con aglomerantes químicos. Para ello se emplean cajas de machos, que reproducen la forma deseada junto con los extremos de sujeción al molde. En FEZSAL se emplean dos tipos de procesos para los machos: El sistema de caja fría y el sistema de caja caliente. El de caja fría, emplea una mezcla de fenoles e isocianatos para formar una resina conglomerante (poliuretano) en presencia de un catalizador que se pone en contacto con la mezcla (una amina); el de caja caliente, emplea arena ya prerrevestida de la mezcla de reactivos químicos (fenol y formol), mezclada con la amina empleada como catalizador, sin embargo la compactación no se produce sin la aplicación de calor, que en este caso se obtiene con la combustión de propano.

En algunos casos, los machos son recubiertos mediante pinturas de base alcohólica.

La finalización de las piezas tras el desmoldeo pasa por las siguientes fases: Eliminación del sistema de alimentación de la pieza, granallado, rebarbado, pintado, secado y finalizado.

El pintado de las piezas se realiza de forma manual mediante aplicación con pistola en una cabina de pintura. Una vez pintadas, las piezas se secan en un túnel de secado mediante aire caliente obtenido mediante resistencia eléctrica.

La edificación industrial consta de una nave principal de proceso en forma de L, que, en uno de sus lados, cuenta con varias plantas, entre las que se incluyen oficinas y laboratorio. La nave de proceso alberga dos hornos de inducción eléctrica y cuatro líneas de obtención de piezas de fundición en bruto, una de ellas automática.

En la instalación se emplea gasóleo como combustible de los medios de transporte internos.

Las medidas preventivas y correctoras más importantes para las emisiones, vertidos y generación de residuos se establecen en el condicionado de esta Resolución. Entre ellas destaca la captura y expulsión controlada de las emisiones de los focos importantes del proceso; la depuración mediante filtro de mangas de los gases de los hornos; la depuración de vapores aminados mediante lavado con disoluciones ácidas; el empleo de materia prima "limpia" en el proceso de fundición; y la cobertura e impermeabilización de los almacenamientos de materias primas y productos.



RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada a la fábrica de concentrado de tomates y obtención de puré y concentrado de frutas de la que es titular Tomates del Guadiana, S. Coop., en el término municipal de Medellín. (2009061349)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 19 de octubre de 2006 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente, hoy Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA), la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) a nombre de TOMATES DEL GUADIANA, S. COOP., con CIF: F-06351530, para la fábrica de concentrado de tomates, y obtención de puré y concentrado de frutas de la que es titular, ubicada en el término municipal de Medellín (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en la adaptación de las instalaciones existentes de una fábrica dedicada a la producción y envasado de concentrado de tomates y concentrado y puré de frutas, con tres líneas productivas, en cada una de las cuales puede procesarse indistintamente tanto tomate como fruta, a la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

La capacidad de producción de producto acabado (tomate concentrado, puré y concentrado de frutas) de la fábrica es de 49.400 Tm/año, lo que considerando una operatividad marcada por el carácter estacional de la fábrica (90 días de funcionamiento anuales), se traduce en 548,9 Tm/día. Las características esenciales del proyecto se muestran en el Anexo I.

La fábrica de TOMATES DEL GUADIANA, S. COOP., está situada en la margen derecha de la ctra. de Yelbes, en las parcelas 80006 y 13 del polígono 13 de la localidad de Medellín (Badajoz). El acceso a las instalaciones se realiza a través de la carretera de Santa Amalia a Yelbes, que discurre por el lado Este de las instalaciones.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 35, de 20 de febrero de 2008. Dentro del periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, se han recabado los siguientes informes:

1. Con fecha 30 de enero de 2006, el Ayuntamiento de Medellín emite un informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, en virtud del cumplimiento del artículo 15 de la Ley 16/2002. En dicho informe se constata que la actividad, clasificada de interés social mediante Resolución de 14 de febrero de 2002, es compatible con las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Medellín. El informe fue remitido por el promotor ante esta DGECA con fecha 29 de marzo de 2007.
2. Mediante escrito de 25 de octubre de 2007, la DGECA solicita al Ayuntamiento de Medellín que manifieste si la documentación de solicitud de AAI es suficiente y adecuada para emitir el informe referido en el artículo 18 de la Ley 16/2002. Además, en el mismo escrito, y para dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley 16/2002, en su redacción establecida



por la Ley 27/2006, se solicita que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la AAI de esta instalación industrial, mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. El Ayuntamiento de Medellín manifiesta su conformidad con la documentación mediante escrito recibido en esta DGECA con fecha de 17 de diciembre de 2007.

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, con fecha de 1 de abril de 2008, se solicita por parte de la DGECA un segundo informe al Ayuntamiento de Medellín, instándole a pronunciarse sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que resulten de su competencia. Con fecha 12 de mayo de 2008 se recibe, desde el Ayuntamiento de Medellín, el referido informe en sentido favorable.

3. En base al artículo 19 de la Ley 16/2002, la DGECA solicita a la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) con fecha de 1 de abril de 2008, informe sobre la admisibilidad del vertido y determinación de las características del mismo y de las medidas correctoras a adoptar para mantener el buen estado ecológico de las aguas según establece el artículo anteriormente citado. Este informe se ha recibido en sentido favorable con fecha de 12 de febrero de 2009. El condicionado de este informe se incluye en la presente Resolución.

Quinto. Mediante escrito de 19 de febrero de 2009, y para cumplir con el artículo 20 de la Ley 16/2002, se da trámite de audiencia al titular de esta actividad industrial. En el mismo no se ha recibido alegación alguna.

Sexto. Se remite el borrador de resolución de la AAI al titular de la instalación a fecha de 2 de abril de 2009. Con fecha 20 de abril de 2009, se reciben alegaciones al contenido del borrador de resolución. En el Anexo II de la presente Resolución se recogen dichas alegaciones, que han sido tenidas en cuenta en el condicionado contenido en esta autorización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y según el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Segundo. La instalación de referencia se incluye en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, por tratarse de una actividad encuadrada en la categoría 9.1.b.2) de su anexo I, relativa a "Instalaciones destinadas a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal, con una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 Tm/día (valor medio trimestral)".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

OTORGAR la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a TOMATES DEL GUADIANA, S. COOP., para la fábrica de concentrado de tomate y obtención de puré y concentrado de



frutas, situada en las parcelas 80006 y 13 del polígono 13 de la localidad de Medellín (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al condicionado recogido en la presente Resolución, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento. El n.º de expediente con el que se tramita la AAI de esta instalación industrial es el AAI 06/9.1.b.2/5.

- a - Tratamiento y gestión de los residuos

Residuos no peligrosos.

1. La presente Resolución constata la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ¹
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugación y separación	Residuos constituidos por compuestos naturales procedentes de restos de materias primas fácilmente degradables	02 03 01
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Residuos constituidos por compuestos naturales procedentes de restos de materias primas alterados por algún agente físico, químico o biológico y por lo tanto no sean aptos para la elaboración de productos alimenticios	02 03 04
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Residuos producidos en el proceso de depuración de la planta depuradora de aguas residuales	02 03 05
Piedras, arenas, trozos de plantas	Residuos contenidos en las materias primas	02 03 99
Envases de papel y cartón	Envases desechados, no contaminados por sustancias peligrosas	15 01 01
Envases plásticos		15 01 02
Envases de madera		15 01 03
Envases de metales		15 01 04
Envases de vidrio		15 01 07
Residuos de cribado	Material retenido en el filtrado de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR)	19 08 01
Residuos de desarenado	Material retenido en el desarenador de la EDAR	19 08 02
Metales	Residuos metálicos desechados	20 01 40
Mezclas de residuos municipales	Residuos varios	20 03 01
Lodos de fosas sépticas	Lodos del depósito de almacenamiento de aguas residuales sanitarias	20 03 04

¹ Lista Europea de Residuos

Residuos Peligrosos.

2. La presente Resolución constata la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras	08 03 17*



Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos	Residuos de la caldera	10 01 04*
Aceites agotados	Cualquier tipo de maquinaria	13 02*
Otros disolventes y mezcla de disolventes halogenados	Laboratorio de calidad	14 06 02*
Otros disolventes y mezcla de disolventes	Laboratorio de calidad y refrigerantes	14 06 03*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos y de plásticos contaminados	15 01 10*
Filtros de aceite usados y trapos de limpieza impregnados contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02*
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Laboratorio de calidad	16 05 06*
Baterías de plomo	Maquinaria de las instalaciones	16 06 01*
Acumuladores de Ni-Cd	Maquinaria de las instalaciones	16 06 02*
Pilas que contienen mercurio	Acumuladores de energía de calculadoras, equipos de laboratorio	16 06 03*
Tubos Fluorescentes	Iluminación de instalaciones	20 01 21*
Equipos eléctricos y electrónicos desechados	Aparatos eléctricos y electrónicos	20 01 35*

* Residuos Peligrosos según la LER.

Cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicado a esta DGECA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada del mismo que habrá de llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).

3. Junto con el certificado descrito en el punto 2 del apartado f) de la presente Resolución, el TAAI deberá justificar ante esta DGECA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados, en su caso, se hacen cargo de los residuos generados con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGECA procederá entonces a la revisión y actualización de los datos de la instalación en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.
4. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
5. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
6. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

7. Los lodos producidos en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales y que presenten propiedades agronómicas útiles, podrán utilizarse con fines agrarios en unas condiciones que garanticen la protección adecuada de las aguas superficiales y subterráneas; debiendo cumplirse en todo caso con lo dispuesto en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario, y en la Orden Ministerial de 26 de octubre de 1993, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.
8. Los residuos, fangos y restantes lodos producidos en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales deberán ser retirados por Gestor Autorizado por la DGECA para este tipo de residuos.
9. En todo caso, el transporte, destino y uso final de estos residuos deberá cumplir con toda la normativa vigente en cada momento, y deberá garantizar una elevada protección de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico respecto a sus posibles efectos negativos.
10. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas con solera impermeable, que conduzcan posibles derrames a arqueta de recogida estanca, en el caso del almacenamiento de residuos peligrosos, estas áreas deberán ser cubiertas. En cualquier caso, su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en esta AAI por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso, serán acordes a las prescripciones que establece al respecto la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. El complejo industrial consta de 3 focos de emisión principales, que se corresponden con las chimeneas de las 3 calderas de generación de vapor. Estos equipos cuentan con una potencia térmica nominal total de 47,01 MW.

El combustible principal utilizado en todas las calderas de producción de vapor es Gas Natural.

3. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en las calderas (limpiezas periódicas de quemadores, limpiezas periódicas de las chimeneas de evacuación de gases,...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por estos focos de emisión.
4. Valores Límite de Emisión (VLE) a la Atmósfera para los 2 focos de emisión asociados a las calderas de potencia térmica de combustión de 13,06 MW:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de Carbono (CO)	150 mg/Nm ³
Monóxidos de nitrógeno (NO _x) expresados como dióxido de nitrógeno (NO ₂)	300 mg/Nm ³



5. Valores Límite de Emisión (VLE) a la Atmósfera para el foco de emisión asociado a la caldera de potencia térmica de combustión de 20,89 MW:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de Carbono (CO)	100 mg/Nm ³
Monóxidos de nitrógeno (NO _x) expresados como dióxido de nitrógeno (NO ₂)	300 mg/Nm ³

6. Los VLE serán valores medios, medidos y expresados de conformidad con los requisitos establecidos en el apartado - g - Control y Seguimiento: contaminación atmosférica de la presente Resolución, y considerando un contenido de O₂ del 3%.
7. En casos puntuales, y debido a problemas relacionados con el suministro de Gas Natural a la instalación, que se llevará a cabo mediante dos depósitos de Gas Natural Licuado, se permitirá el funcionamiento de la instalación con Fuel Oil de bajo índice de azufre. Este funcionamiento anormal, que no deberá rebasar en ningún caso los dos días de duración ni superar las dos ocasiones al año, deberá ser inmediatamente comunicado a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para su conocimiento. No obstante, para evitar este tipo de situaciones, tan pronto como exista capacidad de conexión a infraestructura para suministro de Gas Natural canalizado, se deberá optar por este sistema de abastecimiento.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas

1. En las instalaciones de TOMATES DEL GUADIANA, S. COOP., se distinguen tres redes separativas de aguas residuales: Una red para aguas sanitarias, otra para aguas residuales industriales y parte de las aguas pluviales de la planta, y una tercera para el resto de aguas pluviales. Las aguas residuales sanitarias son conducidas a un depósito de almacenamiento, las aguas residuales industriales junto con parte de las pluviales son conducidas a una Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales basada en un tratamiento biológico de depuración y el resto de aguas pluviales no contaminadas son vertidas a desagüe de riego. Así mismo, el efluente industrial, una vez depurado, es evacuado a desagüe de riego.
2. El medio receptor de estos vertidos será el río Guadiana, a través de los desagües A-XXVI-B-1, D-12-bis y D-XXVII-18: Zona de categoría I, según clasificación del Anexo IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH). Las coordenadas UTM del punto de vertido son: X (29) = 758.940; Y = 4.320.801.
3. El vertido de esta industria de conservas vegetales se clasifica como Industrial Clase I. El volumen anual máximo de aguas residuales depuradas que se autoriza verter al río Guadiana a través de los desagües A-XXVI-B-1, D-12-bis y D-XXVII-18 es de 360.000 m³.
4. Las características cualitativas del vertido autorizado deberán cumplir los siguientes VLE:



CONTAMINANTE/PARÁMETRO	VLE
Sólidos en suspensión	Menor o igual a 35 mg/l
DBO ₅	Menor o igual a 25 mg/l
DQO	Menor o igual a 125 mg/l
Nitrógeno Total	Menor o igual a 15 mg/l
Fósforo Total	Menor o igual a 2 mg/l
Cloruros	Menor o igual a 200 mg/l

No obstante, se podrán fijar condiciones más restrictivas a la vista de los efectos producidos por el vertido sobre el medio receptor o porque haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de cuenca o cualquier norma legal vigente.

En cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor exigibles en cada momento. En este sentido, las normas de calidad ambiental exigibles actualmente son los objetivos de calidad indicados en las normas siguientes:

- a. Real Decreto 1664/1998, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de Cuenca.
 - b. Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el RDPH aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
 - c. Orden de 12 de noviembre de 1987, sobre normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales, modificada por las Órdenes de 13 de marzo de 1989, 27 de febrero de 1991, 28 de junio de 1991 y 25 de mayo de 1992.
5. Los VLE no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.
6. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento depurador.
7. Se dispondrá de una arqueta de control de vertido final, que permita la toma de muestras y medición de caudales. Asimismo, el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI) instalará un caudalímetro provisto de los sensores y equipos auxiliares necesarios para determinar y registrar "en continuo" los caudales de vertido; manteniéndolo en perfecto estado de funcionamiento.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones y según Acuerdo de la Comisión de Actividades Clasificadas en reunión celebrada el día 18 de diciembre de 2008, se clasifica como zona industrial y zonas de preferente localización industrial.
2. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, la planta funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.
3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo (N.R.E.) sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el artículo 12.3 del



Decreto 19/1997. Se acometerán las adaptaciones necesarias en las instalaciones de la planta de transformados vegetales con objeto de cumplir con los citados N.R.E.

4. Se deberá presentar, junto con la documentación a aportar de acuerdo al apartado f.2. de la presente Resolución, y en base a la clasificación de la zona como zona industrial y zonas de preferente localización industrial, medición de ruidos, en la que se compruebe el cumplimiento de los niveles de recepción externos requeridos.

- e - Condiciones generales

1. El tanque de Fuel Oil, de 500.000 litros de capacidad, deberá disponer de cubeto de seguridad para prevenir posibles vertidos y/o infiltraciones. Este cubeto será un recipiente estanco, resistente e impermeabilizado, preferentemente de hormigón tratado. La capacidad del cubeto será igual a la del tanque, es decir, será el volumen de líquido que pueda quedar retenido dentro del cubeto incluyendo el del recipiente hasta el nivel del líquido del cubeto.

Las aguas pluviales que queden retenidas en el interior del cubeto, serán conducidas de forma periódica, hacia la red de saneamiento del complejo industrial, siempre que no arrastren vertidos accidentales de combustible, en cuyo caso éstas deberán ser retiradas por Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos; no obstante esta conducción únicamente se habilitará en caso de que el cubeto contenga aguas pluviales en su interior, cerrándose inmediatamente transcurrida la operación de trasvase.

2. En cualquier caso, todas las instalaciones de almacenamiento de combustible, tanto interiores como exteriores, deberán estar correctamente adaptadas al Reglamento de instalaciones petrolíferas y a aquellas instrucciones técnicas complementarias que les sean de aplicación. Deberá acreditarse, junto a la documentación que se aporte en el certificado al que se refiere el apartado f.2 de la presente Resolución, que estos tanques se ajustan a las condiciones técnicas aplicables a instalaciones de almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos, para su consumo en la propia instalación.
3. El tanque de almacenamiento del Fuel Oil existente, así como las demás instalaciones relacionadas con este combustible, deberán desmantelarse y/o inertizarse en el momento que el complejo industrial opere, sin problemas de abastecimiento, con Gas Natural, gestionando el material desechado por gestor debidamente autorizado; o bien estar adaptadas al Reglamento de instalaciones petrolíferas y aquellas instrucciones técnicas complementarias que les sean de aplicación, sin que en ningún caso puedan ser utilizadas las mismas sin autorización por parte de esta DGECA. Por tanto, cuando se acometa el cambio en el sistema de abastecimiento de Gas Natural, se deberá comunicar y acreditar, ante esta DGECA, que la opción elegida por el titular de la instalación cumple con la legislación que regula la actuación a la que se acoge.
4. Se adoptarán las siguientes medidas generales de minimización del consumo de recursos y de evacuación de contaminantes:

4.1. Registro y control del agua consumida:

- Aplicar sistemas de medida y de control automáticos sobre las etapas en las que se produce un consumo importante de agua, de forma que se evite el sobreconsumo de este recurso.
- Realizar control y registro del consumo de agua, principalmente en las etapas del proceso en que mayores consumos de agua se producen.



- Realizar mantenimiento preventivo y periódico sobre los equipos y etapas donde el consumo de agua es importante, de forma que se prevengan pérdidas, fugas o un incorrecto funcionamiento de la maquinaria.

4.2. Disminución de la carga contaminante:

- Aplicar y difundir las Buenas Prácticas de Fabricación al personal.
- Separar los sólidos de las aguas residuales lo antes posible (rejillas, barrido de suelos, separadores de sólidos, etc.). Y evitar la entrada de residuos sólidos en las aguas residuales, durante la limpieza de los equipos e instalaciones.

4.3. Disminución del consumo energético:

- Uso de tuberías calorifugadas para la conducción de vapor, condensados recuperados, etc. Asimismo, se aplicarán aislamientos térmicos a los equipos de distribución de frío de la sección de enfriamiento previa al envasado aséptico.
- Recuperar y reutilizar los condensados, en las etapas de concentración y en las de tratamiento térmico. Recirculación y reutilización de las aguas de enfriamiento.

- f - Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar el complejo industrial a la Ley 16/2002, deberán finalizarse en un plazo máximo de 6 meses, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI.
2. Dentro del plazo indicado, el TAAI deberá comunicar a la DGECA, la finalización de las obras y mejoras necesarias para cumplir con el condicionado establecido en la presente Resolución y aportar un certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que estas actuaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAI. Tras esta comunicación, la CHG y la DGECA, en cuanto a las competencias establecidas para cada organismo, girarán una visita de comprobación con objeto de extender el acta que apruebe favorablemente las obras y medidas realizadas al objeto de adaptar esta instalación a las prescripciones de la Ley 16/2002.

- g - Control y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGECA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado por el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGECA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes presentes en los gases residuales procedentes de equipos de combustión y sujetos



a control en esta AAI, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se podrán realizar con arreglo a las normas norteamericana ASTM.

3. Los equipos dispondrán cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración de cada contaminante que se analiza, otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos.
4. Esta DGECA aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.

Residuos:

5. El TAAI deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's con la redacción dada por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que modifica el reglamento anterior. Así mismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
6. Durante el primer mes de cada año se presentará ante la DGECA la memoria anual de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos correspondiente al año anterior, en la que deberá figurar cantidad, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogida, medio de transporte y, en su caso, método de valorización del residuo.
7. Antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos, cuando así lo especifique la legislación de aplicación en cada caso.
8. La DGECA y la CHG, en el ámbito de sus competencias, se reservan la potestad de inspección de todo el proceso de gestión de residuos, estando obligado el TAAI a facilitar cuanta información se le solicite.

Contaminación atmosférica:

9. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de inspección acreditado por la norma UNE-EN ISO 17.020:2004, una medición anual durante el periodo de campaña (julio-septiembre), para cada uno de los 3 focos de emisión asociados a las calderas de generación de vapor, de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control de conformidad con esta AAI.



10. El TAAI remitirá a la DGECA un informe anual elaborado por el organismo de inspección, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de estas mediciones, realizadas según las condiciones descritas en la presente Resolución; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones de combustión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior.
11. En estas mediciones, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas —tres medidas como mínimo— no rebasarán los VLE, si bien se admitirá, como tolerancia de medición, que puedan superarse estos VLE en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los VLE en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda del 25%.
12. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape.

Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAI deberán expresarse en mg/Nm³, y referirse a base seca y a un contenido en oxígeno del 3%.
13. El TAAI debe comunicar, con una antelación de al menos dos días, el día que se llevarán a cabo la toma de muestras y analíticas de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
14. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los VLE a la atmósfera, se informará inmediatamente a la autoridad competente.
15. Asimismo, todas las mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar esta DGECA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición; fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el TAAI durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

Vertidos:

16. El TAAI deberá informar a la DGECA y a la CHG, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 250.b.2 del RDPH, sobre el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales, a los fines previstos en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables para al tratamiento de las aguas residuales urbanas, para lo cual deberá remitir los siguientes informes:
 - Declaración analítica periódica, realizada por una empresa que haya obtenido el título de entidad colaboradora conforme a lo dispuesto en el artículo 255 del RDPH y en la Orden MAM 985/2006, de 23 de marzo (BOE n.º 81, de 5 de abril), al menos quincenalmente durante la campaña de elaboración de concentrado de tomate, en la que se



incluya los caudales vertidos y la caracterización del efluente final, mediante la toma de una muestra en la arqueta de control, sobre la que se efectuarán los análisis de los parámetros especificados el apartado c.4.

Cada una de las muestras será compuesta proporcionalmente al caudal y se tomarán durante un periodo de 24 horas.

Se pueden obtener mediante dos métodos, recogida de muestras de volumen constante a intervalos variables de tiempo en función del caudal, o por recogida de volúmenes variables de muestra, proporcionales al caudal de vertido, a intervalos constantes de tiempo.

Los resultados analíticos obtenidos, junto con la lectura de caudales, se remitirán a la DGECA y a la CHG en un plazo no superior a quince días desde la fecha de toma de las muestras.

- Autocontrol, que deberá efectuar el TAAI sobre las características cualitativas del vertido, será de al menos una muestra diaria durante la campaña de elaboración de concentrado de tomate. Sobre tales muestras efectuará los análisis de los parámetros especificados en el apartado c.4. de esta Resolución.

El TAAI remitirá a la DGECA y a la CHG, al menos semanalmente durante la campaña de elaboración de concentrado de tomate, los resultados analíticos obtenidos en el autocontrol.

- Informe anual, a remitir por el TAAI dentro del primer mes de cada año, conteniendo las incidencias y los principales datos relativos a la explotación del año anterior de las instalaciones de tratamiento.

17. El TAAI deberá llevar al día un Libro de Registro de datos relativos a la explotación de las obras e instalaciones de tratamiento y evacuación (caudales tratados, incidencias, declaraciones y autocontroles analíticos, etc.).

Esta documentación estará a disposición de la administración competente a petición de la misma, debiendo mantenerse por el TAAI la documentación referida a cada año natural durante al menos los cinco años siguientes.

18. Con independencia de los controles referidos en los apartados anteriores, la administración competente podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido que se estuviese produciendo y el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones de depuración y evacuación. A tales efectos, las instalaciones de toma de muestras se ejecutarán de forma que se facilite el acceso a éstas por parte de la administración competente, que, en su caso, hará entrega de una muestra alícuota al representante o persona que se encuentre en las instalaciones y acredite su identidad, para su análisis contradictorio. De no hacerse cargo de la muestra, se le comunicaría que ésta se encuentra a su disposición, por un plazo máximo de 24 horas, en el lugar que se indique.
19. Si la práctica demostrase la insuficiencia del tratamiento de depuración para cumplir con los límites de emisión fijados en la condición c.4. de esta Resolución, la DGECA, a instancia de la CHG fijará un plazo al TAAI para que proceda a ejecutar las obras, instalaciones y medidas correctoras necesarias para ajustar el vertido a las características autorizadas.



20. El TAAI deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las obras e instalaciones relacionadas con la presente AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento de las condiciones que se autorizan.
21. El depósito de almacenamiento proyectado para la recogida de las aguas residuales sanitarias deberá ser vaciado por gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, el interesado deberá tener a disposición de la DGECA y de la CHG, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
22. El TAAI deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados el acceso a las instalaciones de depuración a personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
23. Cuando se compruebe que el vertido no cumple las condiciones de la AAI, la DGECA notificará este hecho a la CHG para que este órgano, entre otras actuaciones, proceda a incoar un procedimiento sancionador y de determinación del daño causado a la calidad de las aguas.

Así mismo, se dictará una liquidación complementaria del canon de control de vertidos, correspondiente al periodo de incumplimiento que esté acreditado en el procedimiento sancionador, de acuerdo con el artículo 295 del RDPH; calculándose el importe de este canon con sujeción a los criterios establecidos en el artículo 292 del referido Reglamento. Se aplicará, en todo caso, un coeficiente 4 de mayoración, de acuerdo con el apartado b) del citado artículo 292 del RDPH.

Para la determinación de los daños producidos a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico se atenderá a los principios y criterios recogidos en la Orden MAM/85/2008, de 16 de enero, por la que se establecen los criterios técnicos para la valoración de los daños al dominio público hidráulico y las normas sobre toma de muestras y análisis de vertidos de aguas residuales.

24. La CHG podrá inspeccionar las obras e instalaciones de depuración y evacuación de aguas, cuando lo estime pertinente; siendo de cuenta del TAAI, con arreglo a las disposiciones vigentes, los gastos que por tal motivo se ocasionen.

- h - Actuaciones y medidas en casos de funcionamiento anormal
y situaciones de emergencia

Fugas y fallos de funcionamiento:

1. Ante cualquier incidente o avería en las instalaciones, que produzca o haga posible un riesgo eminente de producir una emisión atmosférica inusual, un perjuicio significativo sobre la calidad de las aguas del dominio público hidráulico o cualquier otro daño o deterioro para el medio ambiente o la seguridad y salud de las personas, el titular de la AAI (TAAI) deberá comunicar urgentemente la situación producida a la DGECA y, cuando sea



necesario, a la CHG en un plazo máximo de 24 horas; estando obligado el TAAI a adoptar a la mayor brevedad posible aquellas medidas que estén a su alcance para minimizar los efectos negativos que puedan derivarse de dichas incidencias.

2. En el caso de que se evacuen aguas residuales con características que no cumplan con los VLE establecidos en esta AAI y que estén ocasionando daños en el medio receptor, el TAAI deberá suspender de inmediato la realización de cualquier vertido y adoptará las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación. Asimismo, este vertido contaminante deberá ser comunicado inmediatamente y por escrito a la CHG y a la DGECA.

Condiciones de parada y arranque:

3. Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de cualquiera de las unidades de la planta para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza se asegurará en todo momento el control de los parámetros de emisión a la atmósfera establecidos en esta Resolución.
4. Las paradas y arranques previstos de la planta para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza de las instalaciones que puedan tener una incidencia medioambiental en su entorno, deberán comunicarse a la DGECA con al menos quince días de antelación, especificando la tipología de los trabajos a realizar y la duración prevista de los mismos.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

5. Si, una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
6. En todo caso, al finalizar las actividades, tras la comunicación de tal circunstancia a la DGECA, se deberá dejar el terreno en su estado natural, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.

- i - Prescripciones finales

1. La AAI objeto de la presente Resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente AAI previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

En el caso concreto de la autorización de vertido integrada en esta AAI, si se dan algunos de los supuestos de revisión establecidos en el artículo 261 del RDPH, y se estima que existen circunstancias que justifiquen la revisión o modificación de la AAI en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico, la DGECA, a instancias de la CHG, iniciará el procedimiento de modificación en un plazo máximo de 20 días.

El titular de la instalación deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual Resolución.

2. La AAI, en lo que se refiere al vertido al dominio público hidráulico, podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones relacionadas con el mismo. En tal caso, la DGECA, a instancia de la CHG, comunicará la revocación al TAAI.



3. El otorgamiento de esta AAI comporta la anulación de la autorización de vertido otorgada por la CHG a TOMATES DEL GUADIANA, S. COOP., revisada mediante Resolución de fecha 12 de julio de 2006 (concluyendo el expediente de referencia VI-011/02-BA (rev.1)) y posteriormente corregida mediante Resolución de fecha 16 de mayo de 2007.
4. El otorgamiento de la presente Resolución de AAI precederá a las demás autorizaciones sustantivas o licencias que le sean obligatorias, según lo especificado en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 16/2002.
5. En aplicación del artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en relación con el artículo 289 y siguientes del RDPH, el TAAI deberá abonar anualmente un canon de control de vertidos (C) cuyo importe se obtiene como el producto del volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P).

$$C = V \times P$$

Donde el precio unitario de control de vertido (P) se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico (0,03005 euros) por un coeficiente (K) determinado con arreglo a los criterios de evaluación establecidos en el Anexo IV del RDPH, de donde se deducen los siguientes factores:

	DESCRIPCIÓN	FACTOR
Características del vertido	Industrial Clase 1	1
Grado de contaminación del vertido	Industrial con tratamiento adecuado	0,5
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en Zona de Categoría I	1,25

Por tanto,

$$K = 1 \times 0,5 \times 1,25 = 0,625$$

$$P = 0,03005 \times 0,625 = 0,018781 \text{ euros/m}^3$$

$$\text{Canon de control de vertido (C)} = 360.000 \text{ m}^3 \times 0,018781 \text{ euros/m}^3 = 6.761,16 \text{ euros}$$

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural, excepto el ejercicio en que se produzca el otorgamiento de la AAI o su revocación o caducidad, en cuyo caso se calculará el canon proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del año. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior.

6. Se dispondrá de una copia de la Resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
7. El incumplimiento de las condiciones de la Resolución constituye infracción que irá de leve a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, sancionable con multas que podrán alcanzar 200.000.000 euros.



8. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 28 de abril de 2009.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La instalación industrial de la que TOMATES DEL GUADIANA, S. COOP. es titular, en el término municipal de Medellín (Badajoz), se dedica a la fabricación de conservas vegetales a partir de tomate y fruta naturales.

En la secuencia industrial de producción de las conservas vegetales se distinguen tres líneas, en cada una de las cuales se puede llevar a cabo la elaboración de concentrado de tomate y de concentración-puré de frutas.

- La fabricación de concentrado de tomate consta de las siguientes fases: Recepción de materia prima, descarga, lavado, selección, trituración, inactivación enzimática, refinado, concentrado, esterilización, enfriamiento y envasado.
- La fabricación de concentrado y puré de frutas se resume mediante el siguiente esquema: Recepción de materia prima, lavado, selección, deshuesado, triturado, inactivación enzimática, evaporación, esterilización, llenado y enfriamiento. Las especies de fruta procesada son nectarinas, melocotones, ciruelas y peras.

La capacidad de producción de la fábrica de conservas vegetales es la que se presenta a continuación:

Producto	Capacidad de producción anual	Capacidad de producción diaria
Concentrado de tomate	33.400 Tm/año de concentrado de tomate	365,54 Tm/día de concentrado de tomate
Concentrado y puré de frutas	16.000 Tm/año de concentrado y puré de frutas	177,77 Tm/día de concentrado y puré de frutas

Además, como procesos auxiliares asociados a la producción de las conservas vegetales, encontramos la generación de vapor y el tratamiento del agua.

En la elaboración de las conservas de tomate se dan una serie de operaciones básicas que precisan de una fuente de calor, para generar agua caliente o vapor de agua esencialmente. Para satisfacer estas exigencias la instalación dispone de 3 calderas de vapor, con una

potencia térmica nominal total de 47,01 MW. El combustible principal empleado por estas 3 calderas es Gas Natural.

La planta industrial de TOMATES DEL GUADIANA, S. COOP., cuenta en sus instalaciones con un único punto de vertido a cauce público. Este punto considerado es el que se produce como vertido de las aguas residuales industriales, una vez han sido tratadas convenientemente en la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) de la planta, y las aguas pluviales. Las aguas residuales sanitarias son almacenadas en una fosa séptica estanca.

Las instalaciones operativas de TOMATES DEL GUADIANA, S. COOP., cuentan con una superficie total construida aproximada de 2,5 ha, las cuales están repartidas en una serie de dependencias y naves distintas en función del trabajo desarrollado en ellas dentro de la línea general de los procesos productivos.

Existen zonas destinadas a talleres, almacenes, naves de transformación, oficinas, zona de calderas, zona de almacenamiento de productos terminados, zona de almacenamiento de pallets y el resto de dependencias en función de las actividades del proceso (selección, hot-break, concentración, esterilización, etc.).

En el proceso productivo de la empresa se emplean una serie de equipos y maquinaria imprescindibles para el correcto desarrollo del mismo.

Los equipos y maquinaria principales son:

- Bombas de recirculación de aire.
- Sinfín de descarga de desechos.
- Muelle de descarga.
- Elevadores.
- Planta de selección.
- Bombas de producto entero.
- Equipos de inactivación enzimática (Hot Break y Cold Break).
- Evaporadores.
- Torres de refrigeración.
- Esterilizadores.
- Máquinas de envasado (Llenadoras).
- Grupo de frío esterilizador.
- Planta enfriadora del agua.
- Planta potabilizadora.



- Dos depósitos de Gas Natural Licuado de 120 m³ cada uno.
- Tanque de Fuel-oil de 500.000 litros de capacidad máxima.
- Depuradora (EDAR).
- Tres calderas de generación de vapor (2 x 13,06 MW, 1 x 20,89 MW).

Los equipos y maquinaria secundarios son:

- Vehículos automóviles y camiones: Existe una flota propia de tres carretillas propiedad de la empresa.
- Sistema de canalización: Recogida y conducción subterránea de las aguas residuales.
- Instalación eléctrica.
- Sistema de tuberías de conducción de vapor y agua.
- Cintas transportadoras.
- Palas cargadoras y carritos.
- Motores eléctricos.

ANEXO II

ALEGACIONES PRESENTADAS

Con fecha 20 de abril de 2009 se recibe una alegación, formulada por el titular de la instalación, al borrador de resolución de la autorización. En el escrito de alegación, TOMATES DEL GUADIANA, S. COOP., requiere la revisión del apartado referente a las medidas de protección y control de la contaminación acústica, exponiendo el argumento en el que se fundamenta la revisión solicitada, que se resume a continuación:

- TOMATES DEL GUADIANA, S. COOP., expone que en el borrador de resolución se clasifica la zona donde se ubica la industria como zona residencial-comercial a efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones, cuando dado que la industria se encuentra en medio de terrenos de regadío, sin ninguna construcción civil ni residencial en las cercanías que puedan estar afectadas por el ruido, se podría valorar la posibilidad de asimilar esta ubicación dentro de un entorno industrial, en beneficio de promover la existencia de industrias en terrenos no industriales que necesitan grandes extensiones de terreno que ningún polígono industrial dispone para albergarlas.

• • •



RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de instalación solar fotovoltaica de 2,3 MW "Castuera" en el polígono 30 parcela 19, del término municipal de Castuera. (2009061336)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica de 2,3 MW "Castuera" en el polígono 30, parcela 19, del término municipal de Castuera (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base al Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido inicialmente, junto con el proyecto, al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 103, de fecha 4 de septiembre de 2007. Posteriormente el promotor ha cambiado de emplazamiento (a la parcela 19, del polígono 30, del término municipal de Castuera), por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido a una nueva información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 48, de fecha 11 de marzo de 2009. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 15 de marzo de 2009 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se informa favorablemente la actuación condicionado al cumplimiento íntegro de medidas correctoras, las cuales se incluyen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

Con fecha 24 de marzo de 2009 se emite informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural en el que se indica que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.



En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de instalación solar fotovoltaica de 2,3 MW "Castuera" en el polígono 30, parcela 19, del término municipal de Castuera (Badajoz):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto instalación solar fotovoltaica de 2,3 MW "Castuera" en el polígono 30, parcela 19, del término municipal de Castuera (Badajoz), promovido por GATE SOLAR GESTIÓN, S.L.U., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas y a la línea de evacuación.
- La presente declaración caducará si no hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de tres años. No obstante, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de sesenta días sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día.
- La presente declaración incluye el informe favorable para el Plan de Reforestación y la Propuesta de Restauración, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el



caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

- A efectos de ruidos, las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.
- Antes del inicio de las obras y durante el jalonamiento de las áreas a ocupar y/o las acciones a ejecutar, el promotor se pondrá en contacto con los Agentes del Medio Natural, quienes deberán estar presente durante las mismas.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación y al suelo, se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones de las zonas que no vayan a ser ocupadas realmente por la maquinaria y demás instalaciones fijas y definitivas.
- Como norma general, se respetarán los pies del arbolado autóctono, las zonas con afloramientos rocosos y los cauces continuos o discontinuos existentes, manteniendo una distancia de seguridad de al menos 5 metros a los cauces, incluyendo la vegetación de ribera.
- Para evitar las afecciones a los cursos fluviales o a los árboles, se modificará, si fuera necesario, la distribución de los seguidores.
- En caso de ser necesario atravesar los cauces con la maquinaria, se habilitarán pasos provisionales con caños que serán desmontados una vez finalizadas las obras. Todo ello previa autorización del Órgano de Cuenca correspondiente.
- Previamente al comienzo de las obras se procederá a la retirada de la tierra vegetal de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas, químicas y biológicas esenciales. A la finalización de la obra la tierra vegetal deberá ser extendida de nuevo.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- En el cruce de los cauces existentes con la línea eléctrica se respetará en todo momento la vegetación de ribera. Se elegirán como puntos de cruce el tramo donde las obras causen menores impactos ambientales sobre las aguas superficiales y donde las posteriores



tareas de conservación no impliquen perjuicios sobre la vegetación de ribera. Los apoyos e instalaciones auxiliares deberán situarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de uso público; en zona de policía deberán obtener autorización del Órgano de Cuenca.

- Para la instalación de la planta y el resto de actuaciones auxiliares no se eliminará vegetación autóctona. Para la instalación de la línea solo se eliminará la vegetación estrictamente necesaria. Se procederá a podas, siempre que sea viable, recurriéndose a tala solo en los casos estrictamente necesarios. Los residuos se apilarán y retirarán a la mayor brevedad posible para prevenir incendios forestales.
- Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles. Así mismo, está prohibido el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, las cuales serán balizadas adecuadamente.
- El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.
- En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, desmantelando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Antes de la finalización de las obras deberá estar finalizada la recuperación de las zonas alteradas por las mismas.
- Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterá a los cauces ningún tipo de material sólido ni líquido.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la planta e infraestructuras anexas, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de



manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

- Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa del Organismo de Cuenca o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado. Se prestará especial atención a las aguas de limpieza de los paneles para evitar la contaminación del medio natural.
- El control de la vegetación herbácea se realizará mediante siega o aprovechamiento ganadero, con carga ganadera acorde con la superficie y características del terreno. No se podrán utilizar herbicidas.
- Para las tareas de iluminación nocturna y las tareas de vigilancia perimetral de la planta se utilizarán sistemas de emisión lumínica que produzcan un bajo impacto sobre las aves de la zona. Previamente al comienzo de la actividad se presentará una propuesta a esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para su aprobación.

4. Medidas para la línea eléctrica:

- En la instalación eléctrica, con el fin de minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura y las del R.D. 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en línea eléctricas de alta tensión.

5. Medidas a aplicar durante la reforestación:

- La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación de 5 a 10 metros de ancho, para mejorar el grado de integración paisajística de la instalación. Se utilizarán especies vegetales autóctonas, según sus necesidades ecológicas: Piruetanos, cantuesos, escobas, retamas, tomillos, romeros, genistas... Las plantaciones se realizarán sin marco determinado, sino distribuidas en bosquetes.
- Se resembrarán con gramíneas las zonas afectadas por actividades derivadas de la construcción o explotación de la central para recuperar la vegetación.



- Durante los primeros veranos se proporcionará riego a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

6. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- Se dismantelarán y retirarán de la finca todos los elementos constituyentes de la planta en un periodo inferior a nueve meses desde la finalización de la actividad.
- Igualmente, se eliminará toda la superficie pavimentada que se recubrirá con tierra vegetal enriquecida con semillas de especies similares a las observadas en la zona. Se intentará recuperar la aptitud agrícola de la finca.
- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

7. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- El resultado de la prospección indica una afección sobre elementos de carácter etnográfico:
 - AF1: Restos de un posible majano o de un chozo.
 - AF2: Restos de una mina de galenas argentíferas junto a un arrollo.
 - AF3: Restos de dos edificios destinados, probablemente, a uso ganadero.
- Para poder ejecutar las obras de construcción de la planta deberán ponerse en práctica las siguientes medidas de minimización del impacto arqueológico:

Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un Control y Seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de refe-



rencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evaluación por parte de técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Asimismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

En el informe de la prospección arqueológica intensiva se proponen unas medidas correctoras del impacto sobre el patrimonio que deben ser aplicadas en los tres núcleos de afección, con prioridad a la protección y mantenimiento de las estructuras localizadas.

Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

8. Medidas complementarias:

- El cerramiento que tenga previsto realizarse deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural, por lo que el promotor del proyecto tramitará ante ésta la pertinente solicitud de autorización, adjuntando copia de la presente declaración de impacto ambiental.
- Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEx.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento correspondiente las competencias en esta materia.
- Previamente al inicio de las obras y una vez realizado el replanteo, se comunicará, con antelación suficiente, el inicio de aquéllas a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con el objeto de evaluar la conveniencia de establecer medidas ambientales adicionales en el caso de que se detecte la presencia de especies protegidas en la zona.
- Asimismo, el promotor comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.



- En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias. Cualquier afección deberá disponer de la autorización pertinente de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Se instalarán al menos 25 cajas nido en la L.A.M.T. Castuera-Puebla de Alcocer y se realizará el seguimiento de la ocupación y productividad en colaboración con el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

9. Programa de vigilancia ambiental:

- El promotor deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental, cuyos trabajos durante el periodo total de explotación de la planta solar fotovoltaica. Para ello, el promotor deberá designar un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del plan de vigilancia ambiental. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá ser remitido a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
- El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de vistas estratégicas y la redacción de informes mensuales durante el transcurso de las obras y anuales durante la fase de funcionamiento, con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas. Los informes recogerán, al menos, los siguientes puntos:
 - La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - La vigilancia sobre conservación de los suelos y el estado de los cursos fluviales.
 - Las posibles incidencias de la instalación en relación con la fauna silvestre, y en especial con las especies protegidas presentes en la zona.
 - Estado de la reforestación propuesta.
 - Presencia de especies silvestres en el área de la instalación y medidas para favorecer su conservación y regulación de los pasos del cerramiento.
 - Plan de manejo anual de control de la vegetación. En este plan también se deberán establecer las medidas para la integración de las áreas que quedan en el interior de la explotación sin uso.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

Para la elaboración de estos informes el promotor deberá contar con un servicio de vigilancia ambiental durante el periodo total de explotación de la central solar fotovoltaica.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

La presente Declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo, incluye el informe favorable



para la Propuesta de Reforestación y el Plan de Restauración, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 29 de abril de 2009.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de instalación solar fotovoltaica de 2,3 MW, "Castuera", promovido por Gate Solar Gestión, S.L.U., se localiza en el paraje "La Arzonilla", en el polígono 30, parcela 19, del término municipal de Castuera (Badajoz). Esta parcela rústica cuenta con una superficie total de 58,65 hectáreas.

La instalación fotovoltaica se compone de 23 islas fotovoltaicas o fotoislas de 100 kW de potencia, constituidas cada una de ellas por ocho seguidores solares a dos ejes con una altura máxima de 8,4 metros. Se instalará un inversor trifásico de 12,5 kW por seguidor, que se conectará directamente con la red interna, protección general, medida y con la Caja General de Protección, desde la que se conectará a la red. Se construirán 11 centros de transformación de 2 x 100 kVA 440/20.000 V y uno de 100 kVA 440/20.000 V, todos ellos prefabricados. La evacuación se realizará mediante una línea eléctrica subterránea de media tensión en anillo, que conectará los centros de transformación con el centro de seccionamiento y éste con la red de media tensión de Iberdrola. La conexión se realizará en la subestación de Castuera, en barras de 20 kV, mediante una línea subterránea de 2.681 metros de longitud y 20 kV de tensión de suministro.

Se realizará un cerramiento de 2 metros de altura con malla de simple torsión en todo el perímetro de la estación fotovoltaica. La malla irá en color verde para su naturalización con el entorno, será de 2 mm de diámetro de alambre, con 50 mm de luz de malla. Cada 5 metros se colocarán postes de tubo de 48 mm de diámetro y 2,75 metros de alto con visera.

A N E X O II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: Antecedentes de la Actividad, Descripción de la Actividad, Examen de Alternativas Estudiadas Técnicamente Viables y Justificación de la Solución, Descripción del Medio Físico y Natural, Descripción de los Efectos Directos e Indirectos que las Acciones previstas pueden causar al Ecosistema, Valoración de los Efectos que pueden verse afectados, Medidas Correctoras o Protectoras, Plan de Restauración y Reforestación, Programa de Vigilancia Ambiental, Documento de Síntesis, Conclusiones y Anexo.

El primer apartado "Antecedentes de la actividad" hace referencia al promotor, antecedentes, evolución actual de la energía, consideraciones en las instalaciones de energía solar, a la energía solar fotovoltaica y el sol como fuente de energía.

En "Descripción de la actividad" se detalla la zona de actuación, situación administrativa, características de la instalación proyectada y del cerramiento de la planta.

En el apartado "Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución" se distingue entre las alternativas referidas a la solución adoptada y las referidas a cada una de las actividades ligadas a tal solución.

El cuarto apartado "Descripción del medio físico y natural" describe el ámbito de estudio, el encuadre geográfico, así como los aspectos relativos a la fisiografía, hidrografía, climatología, geología y edafología, vegetación, fauna, espacios protegidos y áreas de interés ecológico, el paisaje, medio socioeconómico, infraestructuras y vías pecuarias.

En la "Descripción de los efectos directos e indirectos que las acciones previstas pueden causar en el ecosistema" se define una matriz de factores afectados en relación con las acciones del proyecto describiendo cada una de ellas.

El siguiente apartado, "Valoración de los efectos que pueden verse afectados", describe los métodos previstos para evaluar los efectos y las acciones causantes de los impactos, evalúa los impactos y mediante una matriz de impacto obtiene la valoración global cualitativa del impacto generado por la realización del proyecto.

A continuación se proponen las siguientes "Medidas preventivas, correctoras o protectoras y compensatorias": Control de emisiones de contaminantes atmosféricos y sonoros por parte de la maquinaria; control de las emisiones de partículas de polvo; limpieza de los depósitos de polvo por el tránsito de camiones y vehículos de obra y riego de los viales y zonas de obra; descompactación de los terrenos afectados con laboreo y aporte de tierra vegetal; retirada y almacenamiento de la capa edáfica para su posterior empleo en labores de restauración; control de los depósitos de materiales y tierras de excavación; se tendrá especial cuidado para no afectar a las aguas superficiales y subterráneas, habilitando áreas específicas para el mantenimiento de maquinaria y equipos, así como para el depósito de materiales y recogida de residuos y efluentes por gestores autorizados; se delimitarán las superficies a ocupar para no dañar innecesariamente la vegetación de la zona; se evitarán los trabajos nocturnos; se instalará un cerramiento que permita el paso de la microfauna existente en la zona; se instalará una pantalla vegetal en todo el perímetro de la planta para reducir el impacto visual desde la carretera.

En el "Plan de restauración y reforestación" se definen los trabajos de adecuación del perímetro de la planta mediante la implantación de una pantalla vegetal con especies autóctonas. Igualmente se prevé la restauración de los espacios afectados por las obras, así como el acondicionamiento de toda la zona una vez desmantelada la planta.

El apartado "Programa de vigilancia ambiental" tiene como función comprobar que los impactos generados nunca superen las magnitudes que figuran en el estudio de impacto y que se cumplen las medidas correctoras. Por otra parte, debe permitir la valoración de los impactos de nueva aparición posibilitando el definir nuevas medidas correctoras en caso de ser necesarias.

El siguiente apartado es el documento de Síntesis del estudio de impacto ambiental. En las "Conclusiones" se justifica la viabilidad del proyecto a partir de los datos indicados en el E.I.A. Finaliza este documento con los Anexos que contienen planos de las instalaciones.

**V ANUNCIOS****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

ANUNCIO de 27 de abril de 2009 sobre notificación de requerimiento de personación en relación con las denuncias n.ºs 1145/08, 0129/09 y 1146/09, ante la Inspección Provincial de Consumo de Cáceres. (2009081747)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado las actuaciones inspectoras tendentes a recabar información relacionada con las denuncias 0129/09, 1146/09, 1145/08 formuladas por presuntas irregularidades en materia de Consumo contra D.ª Lucía Aznar Gallego, titular de la Academia de Peluquería L&L Internacional Pívorot Point, con domicilio en calle San Pedro, n.º 12, 1.º Piso, de Cáceres, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, manifestando lo siguiente:

Habiéndose intentado sin efecto la práctica de diversas actuaciones inspectoras tendentes a recabar información relativa a los hechos denunciados, se advierte a la persona presuntamente responsable que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito, debe personarse en las dependencias de la Inspección Provincial de Consumo de Cáceres, con domicilio en C/ Reyes Huertas, 9 (C.P. 10071) de Cáceres, al objeto de comunicarle el contenido íntegro de las reclamaciones efectuadas y requerirle la documentación e información necesaria. Asimismo se le requiere para que en el citado plazo informe a esta Inspección de los términos y condiciones en que se produce el cese de la actividad al que se refieren las mencionadas denuncias y presente los documentos y justificantes que estime oportunos.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura, así como en el artículo 14 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Cáceres, a 27 de abril de 2009. La Inspectora Provincial de Consumo, LUZ ÁVILA RODRÍGUEZ DE MIER.



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN

ANUNCIO de 30 de abril de 2009 sobre notificación de resolución por la que se declara decaído en su derecho a la percepción de subvención al titular del expediente n.º IA 08-0012-1, tramitado en la Dirección General de Empresa. (2009081723)

Habiéndose intentado, sin resultado el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el expediente IA: 08-0012-1, Horrillo Barroso, José Manuel, sobre concesión de la subvención a fondo perdido, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 5 de marzo de 2009, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“RESUELVO:

Declarar a la empresa “José Manuel Horrillo Barroso”, decaída en el derecho a la percepción de la subvención otorgada en el expediente IA-08-0012-1 y dejar sin efecto la Resolución de concesión.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 5 de marzo de 2009. La Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación, P.D. (DOE n.º 91, de 07-08-2007), la Directora General de Empresa, Fdo.: Ana María Alejandre Bueno”.

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial de la Dirección General de Empresa, sito en Paseo de Roma, s/n., Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 30 de abril de 2009. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.



CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2009, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un periodo de información pública en relación con el Proyecto de Orden por la que se desarrolla el artículo 27 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, y se fija la cuantía de las deudas para cuyo aplazamiento o fraccionamiento no se exigirá garantía. (2009061377)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el Proyecto de Orden por la que se desarrolla el artículo 27 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y se fija la cuantía de las deudas para cuyo aplazamiento o fraccionamiento no se exigirá garantía.

ACUERDO:

La apertura de un periodo de información pública por un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el DOE, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el Proyecto de Orden por la que se desarrolla el artículo 27 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y se fija la cuantía de las deudas para cuyo aplazamiento o fraccionamiento no se exigirá garantía.

El horario y lugar de exposición del anteproyecto será de 10,00 a 14,00 horas, durante el cual estará a disposición de los interesados en las dependencias de la Secretaría General de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, sita en Paseo de Roma, s/n., Mérida, provincia de Badajoz. Asimismo, el Proyecto de Orden estará a disposición de los interesados en la página web de la Junta de Extremadura, Consejería de Administración Pública y Hacienda, a través de la siguiente dirección de internet: <http://www.juntaex.es/consejerias/admin-publica-hacienda/secretaria-general/index-ides-idweb.html>

Mérida, a 8 de mayo de 2009. El Secretario General, JOSÉ MANUEL JOVER LORENTE.



CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de "Reparación del garaje y otras actuaciones de mejora en zonas comunes del edificio de viviendas de promoción pública en C/ Castelar, n.ºs 11, 13 y 15 de Villanueva de la Serena". Expte.: OBR0208149. (2009061309)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: OBR0208149.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Reparación del garaje y otras actuaciones de mejora en zonas comunes del edificio de viviendas de promoción pública en C/ Castelar, n.ºs 11, 13 y 15 de Villanueva de la Serena.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 129.954,96 euros (IVA incluido).

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 3 de febrero de 2009.
- b) Contratista: Ctnes. Retortillo Domínguez, S.L.
- c) Importe de adjudicación: 120.000,00 euros (IVA incluido).

Mérida, a 22 de abril de 2009. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •



RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de "Reparación de cubierta y fachada en el grupo 7034 de 78 viviendas en Don Benito". Expte.: OBR0208211. (2009061320)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: OBR0208211.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Reparación de cubierta y fachada en el grupo 7034 de 78 viviendas en Don Benito.
- c) Lote: Ninguno.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura n.º 205, de 23/10/2008.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe: 637.291,47 euros (IVA incluido).

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 22 de abril de 2009.
- b) Contratista: Construcciones Andrés Oliva, S.L.
- c) Importe de adjudicación: 505.555,50 euros (IVA incluido).

6.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, a 24 de abril de 2009. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •



RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de "Mantenimiento y conservación de instalaciones y acondicionamiento de dos viviendas de promoción pública del grupo 7089, sito en la C/ Trujillo de Mérida". Expte.: OBR0208220. (2009061310)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: OBR0208220.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Mantenimiento y conservación de instalaciones y acondicionamiento de dos viviendas de promoción pública del grupo 7089, sito en la C/ Trujillo de Mérida (Badajoz).

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 198.347,80 euros (IVA incluido).

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 27 de abril de 2009.
- b) Contratista: Procongil, S.L.
- c) Importe de adjudicación: 141.921,27 euros (IVA incluido).

Mérida, a 28 de abril de 2009. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Marquesinas tipo adaptadas para 10 plazas de vehículos pesados en el C.S.T. de Plasencia". Expte.: OBR0408285. (2009061346)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.



b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: OBR0408285.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Obra.

b) Descripción del objeto: Marquesinas tipo adaptadas para 10 plazas de vehículos pesados en el C.S.T. de Plasencia.

c) Lotes: No procede.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

— Valor estimado: 123.970,69 € (IVA excluido).

— IVA (16%): 19.835,31 €.

— Importe total: 143.806,00 €.

5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

FEDER Cofinanciación con fondos europeos: Financiado al 65% en la prioridad 4. Tema prioritario 26. Transporte multimodal. Lema "Una manera de hacer Europa".

6.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 23/04/2009.

b) Contratista: Herederos de Basilio Retortillo, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación:

— Valor estimado: 123.712,07 € (IVA excluido).

— IVA (16%): 19.793,93 €

— Importe total: 143.506,00 € (IVA incluido).

Mérida, a 29 de abril de 2009. El Secretario General (P.D. Res de 24/07/07, DOE n.º 87, de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •



RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2009, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de las obras de "Construcción de cinco viviendas de promoción pública en Lácara (Montijo)". Expte.: 052043OBR. (2009061352)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 052043OBR.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Construcción de cinco viviendas de promoción pública en Lácara (Montijo).
- c) División por lotes y número: No existen.
- d) Lugar de ejecución: Montijo.
- e) Plazo de ejecución: 12 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS ELEGIDOS Y SU PONDERACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, sin variantes.
- c) Criterios y su ponderación:
 - 1. Oferta económica: Hasta 40 puntos.
 - 2. Memoria constructiva, calidad y programa de trabajo: Hasta 20 puntos.
 - 3. Subcontratación: Hasta 12 puntos.
 - 4. Seguridad y salud: Hasta 10 puntos.
 - 5. Medidas medioambientales: Hasta 10 puntos.
 - 6. Otras mejoras: Hasta 8 puntos.

Estos criterios se encuentran desarrollados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe sin IVA: 292.523,36 euros.
- Importe de IVA: 20.476,64 euros.
- Importe total: 313.000,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación excluido el IVA.

**6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).
- b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfonos: 924 332222-236.
- e) Telefax: 924 332375/81.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo: C; Subg.: Todos; Categ.: C.
- b) Otros requisitos:

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 horas del día 10 de junio de 2009.
- b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Fomento.
 - 2.ª Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
 - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
 - 4.ª Fax: 924 332375.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses para realizar la adjudicación provisional a contar desde la apertura de las proposiciones.
- e) Admisión de variantes: (Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- Documentación administrativa: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación Administrativa se hará público en el tablón de anuncios del Servicio de Contratación de esta Consejería y será comunicada verbalmente a los licitadores en la siguiente fecha, hora y lugar:
 - a) Entidad: Consejería de Fomento.
 - b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
 - c) Localidad: Mérida.
 - d) Fecha: 17 de junio de 2009.
 - e) Hora: 10,00 horas.
- Apertura de oferta económica: Se realizará en acto público en la siguiente fecha, hora y lugar:
 - a) Entidad: Consejería de Fomento.
 - b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.



- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 24 de junio de 2009.
- e) Hora: 10,00 horas.

El resultado de las sesiones de la Mesa de Contratación, así como la fecha y hora de la 3.ª sesión de dicha Mesa, en la que se formula la propuesta de adjudicación provisional, serán comunicadas a través del Perfil del Contratante, pág. web:
<http://contratacion.juntaextremadura.net>

10.- OTRAS INFORMACIONES:

- La adjudicación provisional del contrato se publicará en el Perfil del Contratante de la Consejería de Fomento, cuyo acceso podrá realizarse a través de la página web <http://contratacion.juntaextremadura.net>
Los pliegos que rigen la presente contratación, así como cualquier otra información útil de tipo general o específico del presente contrato se publicará en dicha página del Perfil del Contratante.
- Los licitadores podrán indicar una dirección de correo electrónico (e-mail) a fin de facilitar las comunicaciones de las deficiencias observadas por el órgano de contratación, si bien dicho instrumento en ningún caso tendrá la consideración formal a efectos administrativos.
- Modalidad de financiación: Comunidad Autónoma.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Correrán por cuenta de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

Mérida, a 5 de mayo de 2009. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •

ANUNCIO de 22 de abril de 2009 sobre notificación de resolución de contrato de compraventa de vivienda correspondiente al expediente 10-PA-0068/2006-1-E (145) del Programa Especial 60.000. (2009081653)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, a Celia García Paz con DNI n.º 76126087C de la comunicación relativa a la resolución de contrato de compraventa de una vivienda del Programa Especial 60.000 conforme al Decreto 33/2006, de 21 de febrero, de Modificación y Adaptación del Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 5 de marzo de 2009:



“RESUELVE:

Aceptar de plano la renuncia formulada por D.^a Celia García Paz a su solicitud de reconocimiento del derecho de acceso a la propiedad de una vivienda del Programa Especial 60.000, amparada en el expediente citado con anterioridad y declarar finalizado el procedimiento.

Mérida, a 5 de marzo de 2009. El Director General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda, Fdo.: José Timón Tiemblo”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Planes y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento, sito en Avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 22 de abril de 2009. El Jefe del Servicio de Planes y Programas Especiales de Vivienda, RAFAEL OLEA ÁLVAREZ.

• • •

ANUNCIO de 22 de abril de 2009 sobre notificación de resolución de contrato de compraventa de vivienda correspondiente al expediente 10-PA-0068/2006-1-E (145) del Programa Especial 60.000. (2009081656)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, a Eugenio Mateos Poblador con DNI n.º 44409307X de la comunicación relativa a la resolución de contrato de compraventa de una vivienda del Programa Especial 60.000 conforme al Decreto 33/2006, de 21 de febrero, de Modificación y Adaptación del Plan de Vivienda y Suelo de Extremadura 2004-2007, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 5 de marzo de 2009:

“RESUELVE:

Aceptar de plano la renuncia formulada por D. Eugenio Mateos Poblador a su solicitud de reconocimiento del derecho de acceso a la propiedad de una vivienda del Programa Especial 60.000, amparada en el expediente citado con anterioridad y declarar finalizado el procedimiento.

Mérida, a 5 de marzo de 2009. El Director General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda, Fdo.: José Timón Tiemblo”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Planes y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento, sito en Avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 22 de abril de 2009. El Jefe del Servicio de Planes y Programas Especiales de Vivienda, RAFAEL OLEA ÁLVAREZ.

• • •



ANUNCIO de 22 de abril de 2009 sobre notificación de acuerdo de incoación de procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, al interesado que se relaciona en el Anexo. (2009081710)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, de la apertura de un procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial, debido a segunda renuncia a la compraventa de la vivienda protegida del Plan Especial, para cuya adquisición fuer llamado como comprador provisional el/la interesado/a relacionado en el Anexo adjunto (contemplada en la letra c) del artículo 33.1 del Decreto 6/2008, de 25 de enero), con trámite de audiencia y vista de expediente por plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a el/la interesado/a que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Anuncio, podrá personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la Avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 22 de abril de 2009. El Jefe de Sección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

A N E X O

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	N.º EXPEDIENTE
JIN YONG KIM SIN	76033810L	2007-009487

• • •

ANUNCIO de 22 de abril de 2009 sobre notificación de acuerdo de incoación de procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, a los interesados que se relacionan en el Anexo. (2009081711)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, del acuerdo de incoación de procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, debido a la resistencia de los interesados (relacionados en el Anexo adjunto) a la compraventa de la vivienda protegida del Plan Especial, para cuya adquisición fueron llamados como compradores provisionales, y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento



Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a los interesados que en el plazo de diez días a contar desde la publicación del presente Anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la Avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 22 de abril de 2009. El Jefe de Sección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

A N E X O

NOMBRE Y APELLIDOS	Nº EXP.	DNI	PROMOTORA	FASE	PROMOCIÓN
RAMON SALGADO FERNANDEZ	2007-007801	33328430G	SHYAVER	1	LA DATAM2A-M3B
JAVIER ROBERTO ACEVEDO GONZALEZ	2006-020650	11768676J	SHYAVER	1	LA DAT M2A-M3B
ELENA MEJIAS SANCHEZ	2007-005899	76130019I	SHAYVER	1	LA DATA M2A-M3B
GEMA RODRIGUEZ GACHO	2006-037638	70868314R	SHAYVER	1	LA DATA M2A-M3B
ANGEL FERNANDEZ MONTAÑO	2006-018171	44402505Q	SHAYVER	1	LA DATA M2B-M3A
EDWIN PASPUEL SUAREZ	2006-031370	X6363414G	SHAYVER	1	LA DATA M2A-M3B
CARLOS FERNANDEZ SUAREZ	2006-021784	44407615C	SHAYVER	1	LA DATA M2A-M3B
DIEGO JIMENEZ PARDO	2006-032914	51684650Q	SHAYVER	1	LA DATA M2A-M3B
JOSE IGLESIAS GALANTE	2007-003967	07383856M	SHAYVER	1	M3D-M4B

• • •

ANUNCIO de 22 de abril de 2009 sobre notificación de acuerdo de incoación de procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, al interesado que se relaciona en el Anexo. (2009081712)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, de la apertura de un procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda por causa contemplada en la letra h) del artículo 33.1 del Decreto 6/2008, de 25 de enero, apertura de un trámite de audiencia y vista de expediente por plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo (relacionado en el Anexo adjunto) y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo al interesado que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Anuncio, podrá personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la Avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 22 de abril de 2009. El Jefe de Sección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

**A N E X O**

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	N.º EXPEDIENTE
RICARDO TORO DÍAZ	76118594W	2006-019497

• • •

ANUNCIO de 22 de abril de 2009 sobre notificación de resolución de archivo del expediente relativo al procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, al interesado que se relaciona en el Anexo. (2009081713)

Habiéndose intentado la notificación a la interesada (relacionada en el Anexo adjunto), en debida forma, de la resolución de archivo del procedimiento de baja en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, debido a negativa injustificada a formalizar el contrato de compraventa de la vivienda protegida del Plan Especial, para cuya adquisición fue llamado como comprador provisional, y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo a la interesada que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Anuncio, podrá personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la Avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 22 de abril de 2009. El Jefe de Sección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

A N E X O

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	N.º EXPEDIENTE
PILAR SANTIRSO CORREA	05282508Y	2006-010720

• • •



ANUNCIO de 22 de abril de 2009 sobre notificación de resolución por la que se pone fin al procedimiento de actualización de datos obrantes en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, acordando la baja en la tipología VPO Régimen Especial en el mismo, al interesado que se relaciona en el Anexo. (2009081714)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, de la resolución que pone fin al procedimiento de actualización de datos obrantes en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda por el cual se acuerda la baja en la tipología VPO Régimen Especial en el Registro de Demandantes del Plan Especial de Vivienda, en el que figura como interesado el demandante relacionado en el Anexo adjunto, y considerando que la publicación del acto en el DOE y, a través de edictos, en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de esta somera indicación del contenido del acto, advirtiendo al interesado que en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Anuncio, podrán personarse en la Dirección General de Arquitectura y Programas Especiales de Vivienda de la Consejería de Fomento sita en la Avenida de las Comunidades, s/n., en Mérida, al objeto de conocer el contenido íntegro del mencionado acto.

Mérida, a 22 de abril de 2009. El Jefe de Sección de Análisis y Control del Mercado Inmobiliario, JOSÉ ANTONIO VILLALBA CALDERÓN.

A N E X O

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	N.º EXPEDIENTE
MANUEL FELICIA GÓMEZ-ARRONES EJIDO	08848242G	2006-023494

• • •

ANUNCIO de 27 de abril de 2009 por el que se notifica la resolución relativa a los recursos de alzada interpuestos contra las Resoluciones del Director General de Transportes, recaídas en los procedimientos sancionadores BA1935/04, BA0002/05, BA0004/05, BA0008/05, BA0009/05, BA0010/05, BA0014/05 y BA0383/05. (2009081755)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los interesados las notificaciones de las resoluciones de los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones del Director General de Transportes dictadas en los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de



27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero) que modifica la anterior.

A N E X O

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
BA1935/04	TRANSF. SIDERÚRG. DE LOS BARROS SA	GRAVE	1.001,00 euros
BA0014/05	GONATRANS SL	GRAVE	1.001,00 euros
BA0010/05	GONATRANS SL	GRAVE	1.001,00 euros
BA0009/05	GONATRANS SL	GRAVE	1.001,00 euros
BA0008/05	GONATRANS SL	GRAVE	1.001,00 euros
BA0004/05	GONATRANS SL	GRAVE	1.001,00 euros
BA0002/05	GONATRANS SL	GRAVE	1.001,00 euros
BA0383/05	MOVIL SCL	MUY GRAVE	4.601,00 euros

Denunciado: Transformados Siderúrgicos de los Barros, S.A.

Último domicilio conocido: Carretera "La Fuente", s/n., 06220, Villafranca de los Barros, Badajoz.

Tipificación: Infracción grave (artículo 141.19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

Sanción: 1.001,00 euros (mil un euros).

Denunciado: Gonatrans, S.L.

Último domicilio conocido: P. Industrial "La Vara", parc. 3, 06185, Valdelacalzada, Badajoz.

Tipificación: Infracción grave (artículo 141.19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

Sanción: 1.001,00 euros (mil un euros).

Denunciado: Gonatrans, S.L.

Último domicilio conocido: P. Industrial "La Vara", parc. 3, 06185, Valdelacalzada, Badajoz.

Tipificación: Infracción grave (artículo 141.19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

Sanción: 1.001,00 euros (mil un euros).

Denunciado: Gonatrans, S.L.

Último domicilio conocido: P. Industrial "La Vara", parc. 3, 06185, Valdelacalzada, Badajoz.

Tipificación: Infracción grave (artículo 141.19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

Sanción: 1.001,00 euros (mil un euros).

Denunciado: Gonatrans, S.L.

Último domicilio conocido: P. Industrial "La Vara", parc. 3, 06185, Valdelacalzada, Badajoz.

Tipificación: Infracción grave (artículo 141.19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

Sanción: 1.001,00 euros (mil un euros).

Denunciado: Gonatrans, S.L.

Último domicilio conocido: P. Industrial "La Vara", parc. 3, 06185, Valdelacalzada, Badajoz.



Tipificación: Infracción grave (artículo 141.19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

Sanción: 1.001,00 euros (mil un euros).

Denunciado: Gonatrans, S.L.

Último domicilio conocido: P. Industrial "La Vara", parc. 3, 06185, Valdelacalzada, Badajoz.

Tipificación: Infracción grave (artículo 141.19 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

Sanción: 1.001,00 euros (mil un euros).

Denunciado: Movil, S.C.L.

Último domicilio conocido: C/ Saénz de Buruaga, 4, 06800, Mérida, Badajoz.

Tipificación: Infracción muy grave (artículo 140.7 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres).

Sanción: 4.601,00 euros (cuatro mil seiscientos un euros).

Órgano resolutorio: El Secretario General de la Consejería de Fomento (P.D. del Consejero de Fomento. Resolución de 24 de julio de 2007. DOE n.º 87, de 28 de julio).

Órgano competente para resolver: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo: Dos meses a partir del día siguiente al de la presente publicación en el DOE.

Mérida, a 27 de abril de 2009. La Jefa de Servicio de Asuntos Jurídicos y Auditorías, ANTONIA DÍAZ MIRANDA.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 25 de marzo de 2009 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-017210. (2009081748)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, n.º 2, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo A413162.

Final: Centro de seccionamiento interna.

Términos municipales afectados: Badajoz.



Tipos de línea: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio en kV: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Cobre. Aluminio.

Longitud total en km: 0,713.

Apoyos: Hormigón.

Número total de apoyos de la línea: 15.

Crucetas: Varias.

Aisladores:

Tipo	Material
Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Avenida de Elvas.

Presupuesto en euros: 117.605,12.

Presupuesto en pesetas: 19.567.845.

Finalidad: Desvío provisional de línea por construcción de centro comercial El Faro de Guadiana.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-017210.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Avda. Miguel de Fabra, 4 (Polígono Industrial El Nevero) en Badajoz, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio.

Badajoz, a 25 de marzo de 2009. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 15 de abril de 2009 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa y el estudio de impacto ambiental de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar). Expte.: GE-M/13/09. (2009081521)

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en cumplimiento del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el



Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, de Evaluación de Impacto Ambiental se somete a información pública el anteproyecto y el estudio de impacto ambiental de la instalación eléctrica global que a continuación se indica, los cuales podrán ser examinados durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Anuncio, en las dependencias de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, Avenida Reina Sofía 21-1.ª planta, Mérida.

Peticionario: Instalaciones Coralti Porzuna, S.L.U., con domicilio social en calle San Juanito, n.º 2, C.P. 06110 Villanueva del Fresno (Badajoz), CIF: B-13480801.

Características:

- Ubicación. Polígono 12, parcelas 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 12; polígono 14 parcela 2. Todas ellas en término municipal de Villanueva del Fresno, con una ocupación aproximada de 209,25 hectáreas.
- Coordenadas UTM de la planta.

VÉRTICE	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	652154.05	4255944.86
2	653704.05	4255944.86
3	652154.05	4254594.86
4	653704.05	4254594.86

- Campo solar formado por colectores cilindro-parabólicos con seguidores solares, con una ocupación efectiva aproximada de 510.120 m², que concentrará y coleccionará la radiación solar transformándola en energía térmica mediante sus tubos absorbedores y circuito de fluido térmico; generación anual eléctrica de 175.921.070 kWh.
- Sistema almacenamiento térmico con tanques de almacenamiento de sales fundidas frías a 290 °C y calientes a 380 °C. Intercambiadores de calor para la transferencia de calor entre el aceite térmico y las sales.
- Sistema de calentador auxiliar de aceite a través de tres calentadores interconectados entre sí.
- Central de generación con turbina de vapor y ciclo de vapor con desgasificador e intercambiadores de calor y conjunto de torres de refrigeración de agua en circuito cerrado; el sistema de generación de vapor, alimentado por la energía térmica recibida del campo solar o del sistema de almacenamiento térmico. La instalación utilizará combustible para el mantenimiento de la temperatura del fluido térmico y de las sales de almacenamiento.
- Generador eléctrico encapsulado tipo síncrono de rotor liso refrigerado por aire con una potencia nominal de generación de 49,9 MW, generando energía eléctrica a un nivel de tensión de 11 kV y una frecuencia de 50 Hz.



- Subestación transformadora ubicada en la misma central. Se dispondrá de transformador de salida del grupo generador, con un transformador primera elevación 11,5/66 kV y un transformador de segunda elevación de 66/220 kV, ambos con refrigeración aire-forzada y aislamiento de aceite. Además se proyecta un transformador de salida para servicios de planta de 66/20 kV.
- Línea aérea de 220 kV de evacuación y transporte de la energía eléctrica producida. El origen de la infraestructura de evacuación se ubicará en la isla de potencia de la central solar termoeléctrica. Dentro de la isla de potencia se reserva una superficie destinada a ubicar una estación transformadora (subestación) que es donde se producirá el acondicionamiento de la tensión saliente del alternador a la línea de transporte. El punto de vertido se realizará en subestación de Red Eléctrica Española de Brovales en el T.M. de Jerez de los Caballeros (Badajoz). La longitud estimada de la línea aérea de evacuación es de 61,8 km con un total de 194 apoyos, afectando en su recorrido a terrenos de dominio privado y público. Los municipios que sus términos se ven afectados con el trazado de la línea aérea de evacuación son los siguiente:

MUNICIPIO	PROVINCIA
Villanueva del Fresno	Badajoz
Zahínos	Badajoz
Oliva de la Frontera	Badajoz
Jerez de los Caballeros	Badajoz

Finalidad de la instalación: Planta solar térmica para generación de energía eléctrica aprovechando la radiación solar de la zona.

Presupuesto: 249.409.248,88 euros.

Las personas interesadas podrán presentar sus alegaciones y sugerencias, dentro del plazo anteriormente indicado, en el Registro General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Paseo de Roma, s/n., Mérida.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 15 de abril de 2009. El Director General de Planificación Industrial y Energética, MANUEL GARCÍA PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 21 de abril de 2009 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de montes, tramitados en la provincia de Badajoz. (2009081725)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario que se relaciona la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo adjunto, se procede a su publicación



en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero de 1999), que modifica la anterior.

Al apreciarse que la publicación íntegra de dicha documentación podría lesionar derechos o intereses legítimos, el interesado podrá tomar conocimiento de su texto íntegro en la siguiente dirección: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Dirección General del Medio Natural, Servicio de Ordenación y Gestión Forestal —planta baja; izda.—, ctra. San Vicente, 3 —06071 Badajoz—.

Mérida, a 21 de abril de 2009. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

A N E X O

Expediente: 021/09-M.

Documento que se notifica: Acuerdo de incoación del procedimiento sancionador.

Asunto: Expediente sancionador en materia de montes.

Denunciado: Patricia Pérez Amore.

DNI: 8865704-D.

Último domicilio conocido: C/ Afligidos, n.º 16.

Localidad: 06002 Badajoz.

Hechos: Descorche de 21 alcornoques sin autorización (16 bornizos y 5 segunderos), en el monte (paraje) "Morro Escudero" —término municipal de Garbayuela (Badajoz)—.

Sanción: Multa de mil uno (1.001) a cien mil (100.000) euros.

Órgano de incoación: Dirección General del Medio Natural.

Instructora: Fátima García Serrano.

Recursos que proceden: Ninguno.

Expediente: 021/09-M.

Documento que se notifica: Pliego de cargos.

Asunto: Expediente sancionador en materia de montes.

Denunciado: Patricia Pérez Amore.

DNI: 8865704-D.

Último domicilio conocido: C/ Afligidos, n.º 16.

Localidad: 06002 Badajoz.

Hechos Descorche de 21 alcornoques sin autorización (16 bornizos y 5 segunderos), en el monte (paraje) "Morro Escudero" —término municipal de Garbayuela (Badajoz)—.

Sanción: Multa de mil trescientos noventa y seis euros con cincuenta céntimos de euro (1.396,50 €).



Órgano de incoación: Dirección General del Medio Natural.

Instructora: Fátima García Serrano.

Recursos que proceden: Alegaciones, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este Anuncio.

• • •

ANUNCIO de 22 de abril de 2009 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de línea aérea de alta tensión para evacuación de energía producida por instalación eléctrica (termosolar). Expte.: GE-M/26/08. (2009081628)

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se somete a información pública el proyecto de la instalación eléctrica que a continuación se indica, el cual podrá ser examinado durante veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Anuncio, en las dependencias de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, Avenida Reina Sofía 21-1.ª planta, Mérida.

Peticionario: Dioxipe Solar, S.L., con sede social en Paseo de la Castellana, 130 - C.P. 28046 Madrid, CIF: B-84991330.

Características:

- Línea aérea de evacuación de 220 kV simple circuito, conductor LA-380. Origen de línea en apoyo n.º 1 de transición subterráneo a aéreo en terrenos de planta termosolar Astexol-2, desde donde y a través de 6 alineaciones y 11 apoyos conectará mediante subestación de conexión de tipo "apertura de línea" con la línea aérea 220 kV simple circuito de evacuación común para el conjunto de instalaciones correspondientes al nudo Vaguadas (expediente GE-M/98/08, en tramitación). Longitud del tramo: 2.356 m. Término municipal afectado: Badajoz.
- Coordenadas UTM de apoyos:

Vértice	COORDENADAS UTM		
	X	Y	HUSO
1	668685	4297162	29
2	668759	4297176	29
3	669032	4297229	29
4	669097	4297165	29
5	669136	4296932	29
6	669175	4296699	29
7	669377	4296331	29
8	669521	4296079	29
9	669688	4295803	29
10	669940	4295559	29
11	669990	4295536	29



Finalidad de la instalación: Evacuación de energía producida por planta termosolar.

Presupuesto: 335.413,15 euros.

Las personas interesadas podrán presentar sus alegaciones y sugerencias, dentro del plazo anteriormente indicado, en el Registro General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Paseo de Roma, s/n., Mérida.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 22 de abril de 2009. El Director General de Planificación Industrial y Energética, MANUEL GARCÍA PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 27 de abril de 2009 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "Cristo del Humilladero", en el término municipal de Torremocha. (2009081775)

El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General del Medio Natural, está tramitando el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "Cristo del Humilladero", junto con la Sociedad de Pescadores "de Torremocha". Considerando que la naturaleza de este procedimiento así lo requiere, atendiendo a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, se comunica al público en general que el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "Cristo del Humilladero", en el término municipal de Torremocha, podrá ser examinado, durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, C/ Arroyo Valhondo, 2, en Cáceres.

Los límites y condiciones de la constitución son:

- Masa de agua: Charcas Pozuelo y El Monte.
- Límites del Coto: Charcas de coordenadas en UTM 30N: de Pozuelo (744.165 m, 4.359.449 m), de El Monte (741.594 m, 4.353.948 m).
- Especie piscícola principal: Tenca.
- Temporada de pesca (periodo de funcionamiento): Desde el primer domingo de mayo al último de septiembre.
- Días hábiles de pesca: Sábados, domingos y festivos.
- Cupo y talla de capturas: Diez (10) tencas de 15 cm arriba.



- Artes, cebos y otras: Máximo una (1) caña a la mano, autorizándose el cebado de las aguas, se prohíbe el uso de poteras y anzuelos de mayor número que los del 10, y empleo de partes o cangrejos completos como cebo. No se podrán ocupar puestos fijos en cuyo radio de 5 metros se observen basuras.
- Número de permisos diarios: Pozuelo: Treinta (30), El Monte: Cuarenta (40). Distribuidos con el 50% para la Sociedad Consorciada y 50% para el resto de pescadores.
- Características de los permisos:
 - Extranjeros no comunitarios (UE): 1.ª categoría.
 - Ribereños y miembros de sociedades colaboradoras: 3.ª categoría.
 - Otros pescadores: 2.ª categoría.

Las personas interesadas en este expediente, podrán presentar sus alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, C/ Arroyo Valhondo, 2, en Cáceres.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 27 de abril de 2009. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

• • •

ACUERDO de 19 de marzo de 2009 por el que se someten a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública, en concreto, y la necesidad de urgente ocupación, que ello implica, de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016528. (2009AC0020)

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y declaración en concreto de la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación que a continuación se detalla:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio en: Badajoz, Parque de Castellar, n.º 2.

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Celda sub. Jerez de los Caballeros subterránea hasta apoyo n.º 1 en sub. de "Jerez de los Caballeros".

Final: Apoyo n.º 30 proyectado y subt. hasta C.T. polígono n.º 47.497.



Términos municipales afectados: Jerez de los Caballeros.

Tipos de línea: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio en kV: 15/20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio acero. Aluminio.

Longitud total en km: 5,276.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 30.

Crucetas: Especial doble circuito.

Aisladores:

Tipo	Material
Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Término municipal de Jerez de los Caballeros.

Presupuesto en euros: 217.255,86.

Presupuesto en pesetas: 36.148.334.

Finalidad: Atender la demanda energética de la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-016528.

La declaración, en concreto, de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, llevara implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera sito en Avda Miguel de Fabra, n.º 4 (Polígono Industrial "El Nevero") en Badajoz, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo podrán aportar los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el art. 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, a 19 de marzo de 2009. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



**RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.
EXPT.:06/AT-1.788/16.528**

FINCAS			PROPIETARIOS		AFECCIÓN			
Nº	Paraje		Nombre	Domicilio	Apoyos		Vuelo	
	Pol.	Parc.			Nº	m ²	ml	m ²
1	15	286 a	ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L.	Avda. del Paralelo, 51 08004 - Barcelona	1	3,76	30	105
2	15	9018	MINISTERIO DE FOMENTO DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS	Avenida de Europa, 1 06004 - Badajoz	0	0	6	21
3	15	265 a	GARRIDO DOMÍNGUEZ, MANUEL	C/ Calzada Higuera, 1 06380 - Jerez de los Caballeros	0	0	22	77
4	15	266 a	GARRIDO DOMÍNGUEZ, FERNANDO	C/ Fuente Nueva, 10 06380 - Jerez de los Caballeros	1	2,34	98	343
5	15	323	BOLSICO DÍAZ, PEDRO	C/ Ronquita, 42 06380 - Jerez de los Caballeros	0	0	3	10
6	15	272	BOLSICO DIAZ, PEDRO	C/ Ronquita, 42 06380 - Jerez de los Caballeros	1	2,04	144	504
7	15	273 a	BOLSICO DIAZ, PEDRO	C/ Ronquita, 42 06380 - Jerez de los Caballeros	0	0	82	287
8	15	277 a	BARROSO CEBERINO, JOSE	C/ Vasco de Jerez, 8 06380 - Jerez de los Caballeros	1	1,39	102	357
9	15	274	RAMOS ESTÉVEZ, PEDRO	C/ Piteles, 6 06380 - Jerez de los Caballeros	0	0	10	35
10	15	275	REGAÑA PITEL, MIGUEL	Bda. El Pomar, 1 - 1ºB 06380 - Jerez de los Caballeros	0	0	73	255
11	15	9015	AYUNTAMIENTO JEREZ DE LOS CABALLEROS	Pz. Alcazaba, s/n 06380 - Jerez de los Caballeros	0	0	8	28
12	15	253	REGAJO RICO, HNOS.	C/ Pinzón, 30 - 1ºA 28025 - Madrid	1	2,04	205	718
13	15	9010	AYUNTAMIENTO JEREZ DE LOS CABALLEROS	Pz. Alcazaba, s/n 06380 - Jerez de los Caballeros	0	0	10	35
14	15	173	REGAJO RICO, HNOS.	C/ Pinzón, 30 - 1ºA 28025 - Madrid	1	1,82	137	480
15	15	174	BLANCO LOPEZ, DOLORES	Plaza de España, 9 06380 - Jerez de los Caballeros	1	5,55	43	150,5
16	15	175	BLANCO LOPEZ, DOLORES	Plaza de España, 9 06380 - Jerez de los Caballeros	1	1,80	439,9	1539,6
17	15	188	MÉNDEZ LEAL, REMEDIOS	C/ Cielo, 4 06380 - Jerez de los Caballeros	1	6,35	64,55	225,9
18	15	184	GONZÁLEZ ORTIZ, JOSÉ	C/ Mercado 06380 - Jerez de los Caballeros	1	3,10	193,85	678,5
19	15	185	GONZÁLEZ ONTIVEROS, FRANCISCO	C/ Eritas, 6 06380 - Jerez de los Caballeros	0	0	79,10	276,8
20	15	186	BERNÚDEZ POZO, FELICIANO	C/ Cruz Blanca, 12 06380 - Jerez de los Caballeros	0	0	5	17,5
21	15	187	BERMUDEZ POZO, FELICIANO	C/ Cruz Blanca, 12 06380 - Jerez de los Caballeros	0	0	73,11	255,9
22	15	149	GONZÁLEZ ONTIVEROS, FRANCISCO	C/ Eritas, 6 06380 - Jerez de los Caballeros	1	2,59	14,42	50,5
23	15	147	PEREZ BERMÚDEZ, EMILIO	GV CORTS CATALANES 1084 Pl:3 Pt:2 08020 - Barcelona	0	0	102	357
24	15	9002	AYUNTAMIENTO JEREZ DE LOS CABALLEROS	Pz Alcazaba s/n 06380 - Jerez de los Caballeros	0	0	3	3,5
25	15	148	PEREZ BERMÚDEZ, EMILIO	GV CORTS CATALANES 1084 Pl:3 Pt:2 08020 - Barcelona	1	2,59	48	168
26	15	144	BERMÚDEZ PASTELERO, MANUELA	C/ Alcantarilla,2 06380 - Jerez de los Caballeros	2	6,49	274	959



FINCAS			PROPIETARIOS		AFECCIÓN			
Nº	Paraje		Nombre	Domicilio	Apoyos		Vuelo	
	Pol.	Parc.			Nº	m ²	ml	m ²
27	15	9002	AYUNTAMIENTO JEREZ DE LOS CABALLEROS	Pz Alcazaba s/n 06380 - Jerez de los Caballeros	0	0	22	77
28	15	25	BORRALLO LABRADOR, MANUEL	C/ Cruz Blanca, 31 06380 - Jerez de los Caballeros	0	0	22,64	79,24
29	15	26	PASTELERO RODRIGUEZ, ELIAS	C/ Corredera Hernando Soto, 33 06380 - Jerez de los Caballeros	1	4,66	132,6	464,1
30	15	28	MINERO MURILLO, MARÍA	Plaza de Toros, 14 06380 - Jerez de los Caballeros	0	0	35,66	124,8
31	15	29	VAZQUEZ TORVISCO, JUAN	C/ Cruz Blanca, 75 06380 - Jerez de los Caballeros	0	0	66,46	232,6
32	15	9003	AYUNTAMIENTO JEREZ DE LOS CABALLEROS	Pz Alcazaba s/n 06380 - Jerez de los Caballeros	0	0	6,48	22,68
33	15	21	MENDEZ GALVAN, DANIEL	C/ Santiago, 15 06380 - Jerez de los Caballeros	0	0	62,48	218,7
34	15	19	GORDILLO FLORES, FRANCISCO	C/ Granados, 6 06380 - Jerez de los Caballeros	1	2,59	106	371
35	15	18 a	GONZALEZ GRANADOS, LUIS	C/ Campo, 14 06380 - Jerez de los Caballeros	0	0	52	182
36	15	17 a	MASERO CEBERINO, ROSARIO	Bda. El Pomar, 7 3ºB 06380 - Jerez de los Caballeros	1	3,09	56	196
37	15	341	GONZALEZ GRANADOS, FRANCISCO	C/ Portocarreros, 3 06380 - Jerez de los Caballeros	0	0	18	63
38	15	16	GALVAN RUBIO, PEDRO	C/ Valladolid, 9 28934 - Mostoles (Madrid)	0	0	12,5	44
39	14	9008	CONSEJERIA DE FOMENTO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA	Avenida de Europa, 10 06004 - Badajoz	0	0	27	112
40	14	331	VAZQUEZ CHÁVEZ, HNOS.	C/ Cañito, 28 06380 - Jerez de los Caballeros	0	0	5	17,5
41	14	332	VAZQUEZ CHÁVEZ, HNOS.	C/ Cañito, 28 06380 - Jerez de los Caballeros	0	0	78	273
42	14	339	VAZQUEZ CHÁVEZ, HNOS.	C/ Cañito, 28 06380 - Jerez de los Caballeros	1	2,34	19	66,5
43	14	330	VAZQUEZ CHAVEZ, EVARISTO	C/ Cañito, 28 06380 - Jerez de los Caballeros	0	0	76	266
44	14	340	VENEGAS FLORES, DANIEL	Pz. Toros, 7 06380 - Jerez de los Caballeros	0	0	108	378
45	14	9005	AYUNTAMIENTO JEREZ DE LOS CABALLEROS	Pz Alcazaba s/n 06380 - Jerez de los Caballeros	0	0	10	35
46	14	189 a	SIRGADO RODRÍGUEZ, PEDRO	C/ Padre Claret, 14 06380 - Jerez de los Caballeros	1	4,62	5	17,5
47	14	192 a	GALVAN GARRIDO, ANTONIO Y 1 MAS	C/ Pepe Ramírez, 24 06380 - Jerez de los Caballeros	0	0	142	497
48	14	191	GALVAN GARRIDO, ANTONIO Y 1 MAS	C/ Pepe Ramírez, 24 06380 - Jerez de los Caballeros	1	2,34	102	357
49	14	193 a	GALVAN GARRIDO, ANTONIO Y 1 MAS	C/ Pepe Ramírez, 24 06380 - Jerez de los Caballeros	0	0	52	182
50	14	196	LABRADOR RODRÍGUEZ, JOSE	C/ San Juan, 7 06800 - Mérida	2	3,64	220	770
51	14	197	GALVAN GARRIDO, ANTONIO Y 1 MAS	C/ Pepe Ramírez, 24 06380 - Jerez de los Caballeros	0	0	28	98
52	14	9004	AYUNTAMIENTO JEREZ DE LOS CABALLEROS	Pz Alcazaba, s/n 06380 - Jerez de los Caballeros	0	0	10	35
53	14	257	GALVAN GARRIDO, ANTONIO Y 1 MAS	C/ Pepe Ramírez, 24 06380 - Jerez de los Caballeros	0	0	56	196
54	14	259	GONZÁLEZ CANO, ANTONIO	C/ Callejón de las Monjas, 3 06380 - Jerez de los Caballeros	1	2,34	200	700
55	14	260 a	GALVAN GARRIDO, ANTONIO Y 1 MAS	C/ Pepe Ramírez, 24 06380 - Jerez de los Caballeros	2	6,42	254	889
56	14	231	GUERRERO ZAHINO, ANTONIO	C/ Lurkizaba, 9 ,ES:5 D 48902 - Barakaldo (Vizcaya)	0	0	113	394,8



FINCAS			PROPIETARIOS		AFECCIÓN			
Nº	Paraje		Nombre	Domicilio	Apoyos		Vuelo	
	Pol.	Parc.			Nº	m ²	ml	m ²
57	14	230	MORENO MENDEZ, JOSÉ	C/ Ramón Matías Martínez, 13 06380 - Jerez de los Caballeros	1	2,25	80	280
58	14	232	SORIANO MUÑOZ, JUAN	C/ Ctra. Badajoz, 44 06380 - Jerez de los Caballeros	0	0	134,4	470,4
59	14	9002	AYUNTAMIENTO JEREZ DE LOS CABALLEROS	Pz Alcazaba s/n 06380 - Jerez de los Caballeros	0	0	7,5	26,25
60	14	281 (*)	ANTONIO RANGEL MARÍN	C/ Extremadura, 36 06380 - Jerez de los Caballeros Tel. 924 731 064	1	5,76	87,23	305,3
61	14	281 (*)	MONTESANO EXTREMADURA, S.A.	Ctra. Nacional 435, Km. 234 06380 - Jerez de los Caballeros	0	0	84,5	295,8
62	14	283	JOSÉ ROMERO CERRADA	C/ Santiago, 30 06380 - Jerez de los Caballeros	0	0	57,5	201,5
63	14	284	BARRANCA GONZALEZ, ANTONIO	C/ Vasco Jerez, 7 06380 - Jerez de los Caballeros	1	6,76	74	259
64	14	285 ab	ANDRADE ROMERO, JOAQUINA	C/ Lechero, 24 06380 - Jerez de los Caballeros	0	0	72,6	254,1
65	14	286	MASERO GALVAN, MANUEL (nº parcela 4954003 PC9445N)	C/ Jaime de Marave, 3-1ºDC 06380 - Jerez de los Caballeros	1	2,34	120,9	423,15
66	12	9006	AYUNTAMIENTO JEREZ DE LOS CABALLEROS	Pz Alcazaba, s/n 06380 - Jerez de los Caballeros	0	0	10	35
67	12	122	CORBACHO BERMEJO, CECILIO (nº de parcela 4957401PC9445N)	C/ Coronel Jiménez, 45 06178 - Valle de Santa Ana (Badajoz)	0	0	65	227,5
68	12	9001	MINISTERIO DE FOMENTO DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS	Avenida de Europa, 1 06004 - Badajoz	0	0	11	38,5
69	13	90001	POLIGONO INDUSTRIAL	Pz Alcazaba, s/n 06380 - Jerez de los Caballeros	1	3,76	28	98

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 20 de abril de 2009 sobre notificación correspondiente a la información de Jóvenes Agricultores, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de 15 de septiembre de 2008. (2009081559)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente a la información de Jóvenes Agricultores, de fecha 15 de septiembre de 2008 de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Destinatario: Alberto Arrobas Carballo.

Último domicilio conocido: Vicente Barrantes, 24-A, 06140, Talavera la Real, Badajoz.



Finalmente, se informa que el texto íntegro de dicha información se encuentra en el Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de Mérida, ubicado en la Avda. de Portugal, s/n., Tfno.: 924 002000, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de abril de 2009. El Jefe de Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, ANTONIO GUTIÉRREZ RUBIO.

• • •

ANUNCIO de 20 de abril de 2009 sobre notificación correspondiente a la información de Jóvenes Agricultores, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de 24 de noviembre de 2008. (2009081560)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente a la información de Jóvenes Agricultores, de fecha 24 de noviembre de 2008 de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Destinataria: María Pilar Palacino Román.

Último domicilio conocido: Carolina Coronado, 22, 06191, Badajoz.

Finalmente, se informa que el texto íntegro de dicha información se encuentra en el Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de Mérida, ubicado en la Avda. de Portugal, s/n., Tfno.: 924 002000, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de abril de 2009. El Jefe de Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador, ANTONIO GUTIÉRREZ RUBIO.

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

EDICTO de 13 de abril de 2009 por el que se notifica propuesta de sanción en materia de infracción en el orden social. Acta: SH-I6200900018708. (2009ED0339)

Ante la imposibilidad de notificar por ausencia o ignorado paradero del interesado el Acta de Infracción que se indica en la relación que a continuación se inserta, de acuerdo con lo



dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/92), se procede a notificar la misma mediante inserción del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente a su último domicilio.

El expediente podrá ser examinado por el interesado en las Oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en Pedro de Valdivia, 5, 06002 – Badajoz.

Se advierte a la empresa que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.1 del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de sanciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, dirigido al órgano competente para resolver el expediente, que de conformidad con lo establecido en el Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en Materia Laboral (DOE de 27/02/96), reformado por Decreto 131/1997, de 4 de noviembre (DOE de 11/11/1979, y demás disposiciones de aplicación, es el siguiente: Servicio de Trabajo y Sanciones de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura (Avda. de Huelva, 6 – Badajoz).

Número del Acta: SH-I62009000018708. Sujeto responsable: Área de Servicio San Martín, S.L. Domicilio: Santa Eulalia, 60. 06800 Mérida. Importe de la sanción: 1.500,00 euros.

Badajoz, a 13 de abril de 2009. El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, SAMUEL REY PÉREZ.

• • •

EDICTO de 13 de abril de 2009 por el que se notifican propuestas de sanción en materia de infracción en el orden social. Actas: I62009000038411 e I62009000039421. (2009ED0340)

Ante la imposibilidad de notificar por ausencia o ignorado paradero del interesado las Actas de Infracción que se indica en la relación que a continuación se inserta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/92), se procede a notificar la misma mediante inserción del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente a su último domicilio.

El expediente podrá ser examinado por el interesado en las Oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en Pedro de Valdivia, 5, 06002-Badajoz.



Se advierte a las empresas que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.1 del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de sanciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este Anuncio, dirigido al órgano competente para resolver el expediente, que de conformidad con lo establecido en el Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en Materia Laboral (DOE de 27/02/96), reformado por Decreto 131/1997, de 4 de noviembre (DOE de 11/11/979, y demás disposiciones de aplicación, es el siguiente: Servicio de Trabajo y Sanciones de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura (Avda. de Huelva, 6 – Badajoz).

Número del Acta: I62009000038411. Sujeto responsable: Transformados Siderúrgicos de los Barros, S.A. Domicilio: Ctra. de Fuente del Maestre, s/n., 06220 Villafranca de los Barros. Importe de la sanción: 320,00 euros.

Número del Acta: I62009000039421. Sujeto responsable: Servicios Profesionales en Internet, S.L. Domicilio: Avda. de la Constitución, 12. 06100 Olivenza. Importe de la sanción: 80,00 euros.

Badajoz, a 13 de abril de 2009. El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, SAMUEL REY PÉREZ.

• • •

EDICTO de 21 de abril de 2009 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en los expedientes n.ºs 779/09, 805/09, 817/09 y 832/09. (2009ED0341)

Por el presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 5/1979, de 26 de enero, sobre creación del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (BOE de 6 de febrero), y en relación con el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE de 11 de abril), se cita al demandado en ignorado paradero, al Acto de Conciliación:

Expediente n.º: 805/09.

Demandante: Tomás Teruel Ruiz.

Demandado: Unión de Contratas y Servicios Logísticos, C.S., S.L.

Motivo: Cantidad.

Lugar: C/ Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Día: 26-05-2009.

Hora: 09,30

Expediente n.º: 832/09.

Demandante: M.ª de la Montaña Montero Simón.



Demandado: Gamavivas, S.L.

Motivo: Cantidad.

Lugar: C/ Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Día: 26-05-2009.

Hora: 09,30.

Expediente n.º: 817/09.

Demandante: Carlos Pico Castiñeira.

Demandado: Rossana Beatriz Veloz Bermeo.

Motivo: Cantidad.

Lugar: C/ Trujillo, s/n. (Casa de la Cultura), en Plasencia.

Día: 21-05-2009.

Hora: 10,10.

Expediente n.º: 779/09.

Demandante: Borja Vaquero García.

Demandado: Percar Servicios y Explotaciones Avícolas, S.L.

Motivo: Cantidad.

Lugar: C/ Trujillo, s/n. (Casa de la Cultura), en Plasencia.

Día: 21-05-2009.

Hora: 10,00.

Mérida, a 21 de abril de 2009. El Director General de Trabajo, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2009, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de información pública del Proyecto de Decreto por el que se regulan los Consejos de Salud de Zona del Sistema Sanitario Público de Extremadura. (2009061375)

Elaborado el Decreto por el que se regulan los Consejos de Salud de Zona del Sistema Sanitario Público de Extremadura, afectando su contenido a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, y aconsejando la naturaleza de la disposición su sometimiento al trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Secretaría General,

**RESUELVE:**

Primero. Acordar la apertura del trámite de información pública, por un periodo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del Decreto y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas.

Segundo. El Decreto referenciado podrá ser examinado por los interesados en la dirección de Internet <http://www.juntaex.es/consejerias/sanidad-dependencia>

Mérida, a 6 de mayo de 2009. La Secretaria General (P.S. Resolución de 15/04/2009, DOE n.º 72, de 16/04/2009), RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ CANO.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la "Implantación del sistema de radiología digital del Servicio Extremeño de Salud en el Centro de Alta Resolución de Trujillo (Proyecto Zurbarán)". Expte.: CSE/99/1109005397/09/PNSP. (2009061189)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud, adscrito a la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CSE/99/1109005397/09/PNSP.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Implantación del sistema de radiología digital del Servicio Extremeño de Salud en el Centro de Alta Resolución de Trujillo (Proyecto Zurbarán).
- c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total (IVA excluido): 88.785,05 euros.



Importe del IVA 7%: 6.214,95 euros.
Importe total IVA incluido: 95.000,00 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 7 de abril de 2009.
- b) Contratista: General Electric Healthcare.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 95.000,00 € (IVA incluido).

Mérida, a 7 de abril de 2009. El Secretario General, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

• • •

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2009, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del servicio de "Mantenimiento y soporte del aplicativo de gestión del gasto farmacéutico DIGITALIS-SPFAR".

Expte.: CSE/99/1109004415/09/PNSP. (2009061299)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa. Secretaría General.
- c) Número de expediente: CSE/99/1109004415/09/PNSP.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento y soporte del aplicativo de gestión del gasto farmacéutico DIGITALIS-SPFAR.
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN:

Importe total: 209.608,00 €.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 14 de abril de 2009.



- b) Contratista: Tecnocom España Solutions, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 209.608,00 €.

Mérida, a 29 de abril de 2009. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

AYUNTAMIENTO DE BELVÍS DE MONROY

ANUNCIO de 27 de abril de 2009 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 2 SAU n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. (2009081757)

El expediente de la modificación puntual número 2 SAU n.º 3 Los Cerros, de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico del Municipio de Belvís de Monroy (Cáceres), ha sido aprobado provisionalmente, por mayoría absoluta del Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 26 de marzo de 2009.

Belvís de Monroy, a 27 de abril de 2009. El Alcalde, SALUSTIANO ENRIQUE MARTÍN SÁNCHEZ.

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

EDICTO de 18 de febrero de 2009 sobre aprobación del Programa de Ejecución del Sector SUP-PA-01. (2009ED0345)

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de julio de 2008 acordó aprobar el Programa de Ejecución por el sistema de expropiación del Sector SUP-PA-01 "Ampliación del Polígono Industrial El Prado" y adjudicar el mismo a la Entidad Pública Empresarial del Suelo, SEPES.

Lo que se hace público para general conocimiento, una vez que se ha procedido al depósito del referido Programa en el Registro de Programas de Ejecución y Agrupaciones de Interés Urbanístico de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio de la Junta de Extremadura.

Mérida, a 18 de febrero de 2009. La Concejala Delegada de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, M.ª ESTRELLA GORDILLO VAQUERO.



EDICTO de 6 de abril de 2009 sobre modificación del Programa de Ejecución del Sector SUP-SO-01. (2009ED0343)

Por la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector SUP-SO-01 "La Heredad" del PGOU de Mérida se ha presentado modificación de la alternativa técnica del Programa de Ejecución con el contenido que se determina en el artículo 119 de la LSOTEx (Plan Parcial, Proyecto de Urbanización, Propuesta de Convenio urbanístico y proposición jurídico-económica).

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 de dicha Ley, a fin de que durante el plazo de veinte días puedan formularse alegaciones, quedando el expediente de manifiesto en las Oficinas de la Delegación Municipal de Urbanismo, sita en la calle Concordia, n.º 9.

Mérida, a 6 de abril de 2009. La Concejala Delegada de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, M.ª ESTRELLA GORDILLO VAQUERO.

• • •

EDICTO de 13 de abril de 2009 sobre Estudio de Detalle. (2009ED0344)

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2009 acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle en la calle Camino de la Perdiz, n.º 4, instado por D. Jesús Moscatel Seguro. Se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la última publicación de este anuncio, de acuerdo con el artículo 124 en relación con el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, Decreto 7/2007.

Durante dicho periodo se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en la Delegación de Urbanismo, sita en la C/ Concordia, n.º 9.

Mérida, a 13 de abril de 2009. La Concejala Delegada de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, M.ª ESTRELLA GORDILLO VAQUERO.

AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE MÉRIDA

EDICTO de 29 de abril de 2009 sobre aprobación inicial de la modificación 1/2009 del Plan General Municipal. (2009ED0346)

Modificación 1/2009 del Plan General Municipal de Oliva de Mérida

Luis Sánchez Santano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oliva de Mérida, hacer saber:



Que aprobada inicialmente, por el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión ordinaria de fecha 28-04-2009, la propuesta de modificación 1/2009 al Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Oliva de Mérida redactada por la Oficina de Gestión Urbanística de la M.I.M.C. según lo dispuesto en el art. 82 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y legislación complementaria, y consistente en la eliminación de edificación existente en C/ Los Arcos, 65, del Catálogo de Bienes Protegidos se le somete a información pública según lo dispuesto en el artículo 77, apartado 2.2 de la mencionada Ley en conjunción con su art. 80.

Durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación del último anuncio que así lo sea en el BOP, DOE y diario Hoy podrá ser examinado el expediente y documentación adjunta en la Secretaría General de este Ayuntamiento a fin de que se formulen las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas.

Oliva de Mérida, a 29 de abril de 2009. El Alcalde, LUIS SÁNCHEZ SANTANO.

PARTICULARES

ANUNCIO de 29 de abril de 2009 sobre extravío del título de Técnico Auxiliar, Rama Sanitaria, de D.^a Isabel Blázquez Escribano. (2009081736)

Se hace público el extravío del título de Técnico Auxiliar, Rama Sanitaria, de D.^a Isabel Blázquez Escribano.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de Educación de Badajoz, en el plazo de treinta (30) días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Hinojosa, a 29 de abril de 2009. La Interesada, ISABEL BLÁZQUEZ ESCRIBANO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net